

2 ref.
8

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



MEXICO ANTE EL PROBLEMA DEL NARCOTRAFICO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

ELVIS ACOSTA QUINTANA

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

MEXICO, D. F.

FEBRERO 1990



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

MEXICO ANTE EL PROBLEMA DEL NARCOTRAFICO

INTRODUCCION

CAPITULO PRIMERO

HISTORIA DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

	<u>Página</u>
I. Genealogía de la Droga	1
II. Análisis del Tema en Relación a México	12
III. Concepto de Narcotráfico	24

CAPITULO SEGUNDO

ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS

IV. Conceptos	27
V. Convenios en Materia de Estupefacientes y Psicotrópicos Celebrados en México	
A) Convenio Celebrado con los Estados Unidos de América para el Intercambio Directo de Determinada Información Relativa al Tráfico de Drogas Narcóticas	29
B) Convención de 1936 para la Suspensión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes Nocivos	30
C) Convención Unica sobre Estupefacientes, Celebrada en Nueva York, el 30 de Marzo de 1961	33
D) Protocolo de 1972 por el que se Modifica la Convención Unica	41

	<u>Página</u>
E) Convenio de 1971 sobre Substancias Psicotrópicas, Suscrito en Viena el 21 de Febrero de 1971	49
F) Declaración de 1984 sobre la Lucha Contra el Narcotráfico	55
G) Convenio Celebrado entre México y la República del Perú, el 12 de Diciembre de 1985	59
VI. Países Productores y Países Consumidores de Drogas	
A) Países productores	61
B) Países Consumidores	79
VII. Organismos Internacionales y Nacionales encargados de Combatir el Narcotráfico	
Organismos Internacionales	
A) Agencia Federal de Investigaciones (F.B.I.) E.U.A.	97
B) La Administración para la Coacción a las Drogas (D.E.A.) E.U.A.	97
C) Oficina Especial de Acción para la Prevención del Abuso de las Drogas	99
D) La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes	100
E) Actividades de la Secretaría de las Naciones Unidas	102
F) La Organización Internacional de Policía Criminal (OIPC/INTERPOL)	103
Organismos Nacionales	
G) La Procuraduría General de la República	105
H) La Subprocuraduría de Investigación y Lucha Contra el Narcotráfico	111

	<u>Página</u>
I) El Ejército Mexicano	133
J) El Consejo de Cooperación Aduanera	134

CAPITULO TERCERO

FARMACODEPENDENCIA

VIII. Concepto	138
IX. Instituciones Encargadas de Prevenirla	
A) ADEFAR	139
X. Diferentes Planes y Proyectos para Combatirla	143

CAPITULO CUARTO

ANALISIS PSICOLOGICO DE LOS TOXICOMANOS

XI. Razones por las que Ingieren Drogas	156
XII. Consecuencias Físicas y Mentales de la Ingestión	158

CAPITULO QUINTO

ACUERDOS RECIENTES CELEBRADOS POR MEXICO
EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES Y
SUBSTANCIAS PSICOTROPICAS Y LEGISLACION NACIONAL

XIII. Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Substancias Psicotrópicas	167
XIV. Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre Cooperación para Combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia	179

	<u>Página</u>
XV. Legislación Nacional	187
XVI. Otras normas Jurídicas	196
XVII. Jurisprudencia	201
CONCLUSIONES	225
BIBLIOGRAFIA	

INTRODUCCION

En la actualidad, en nuestra sociedad, el grado de incidencia de los delitos contra la salud es muy alto. Anteriormente, el mal de la drogadicción parecía ser conflicto individual o cuestión de marginados; hoy día penetra en diferentes áreas geográficas y sociales, es decir, se convierte en problema ordinario y en preocupación social generalizada.

La época en que vivimos es una época de crisis económica, de tensión y de constantes problemas sociales. En relación a lo anteriormente mencionado y a nuestro tema de estudio, existen dos clases de personas que cometen los delitos contra la salud: unos en forma activa, que vienen a ser los traficantes de droga, mismos que tienen como objetivo lograr el poder y van en contra del orden ya establecido, movidos por factores políticos. La otra clase actúa en una forma pasiva, quienes vienen a conformar este grupo, son los toxicómanos, grupo de personas que, a través de la droga, persiguen evadir la realidad en que viven, a ellos pertenecen principalmente los jóvenes, aunque actualmente, son consumidores de drogas todo tipo de personas y de todas las edades.

Por lo anterior, considero, se debe hacer un análisis exhaustivo de esta clase de delitos, así como de las personas que los cometen y de los que usan estos productos, las razones que tienen para ello, para de esta manera, comprender la forma en que estos delitos se manifiestan dentro de nuestra sociedad y concientizar a todos del problema que representan, para buscar posibles soluciones.

El presente trabajo consta de cinco capítulos en -
donde se desarrollan temas tendientes a cumplir con el obje-
tivo planteado con anterioridad.

CAPITULO I

HISTORIA DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

I. GENEALOGIA DE LAS DROGAS

No podemos señalar fecha alguna en la historia de la humanidad en que tuvo su aparición la droga, ya que algunos historiadores señalan que desde la edad de piedra el hombre ya conocía ciertas plantas que al mascarlas o comerlas - aparte de obtener un alimento, experimentaba ciertas sensaciones que en muchos casos lo trastornaban haciéndolo ver visiones.

La historia nos relata que ciertos sujetos más astutos pertenecientes a una misma tribu se aprovechaban de -- las propiedades tóxicas de plantas cuyos secretos guardaban celosamente, con el fin de explotarlos en beneficio propio, de ahí nace el brujo o hechicero, a quien se le atribuan poderes sobrenaturales, ya que estando familiarizado con los efectos de las plantas que usaba, formaba su ciencia sagrada, lo más útil que aprovechaban de esa sabiduría era el manejo y aplicación de las plantas que calmaban los dolores y las -- que creaban en la imaginación visiones deliciosas.

"El testimonio más antiguo del uso de drogas es -- una tablilla de hace 4,000 años, en la que un sumerio anónimo enumera una docena de remedios contra enfermedades que no menciona". (1)

(1) Walter Mondell, Alfred Lansing, Time Life, Books B.V., Amsterdam. México, 1985. Pág. 17.

"En los tiempos más remotos aún, se vuelven a hallar vestigios en Asia. Así aparece la escritura cuneiforme en Sumer, en el milenio III, durante el período de Uruk y de Djemdet-Nasr, la adormidera está representada en las tablillas de arcilla en la ciudad de Gilgamesh por dos signos: -- Gil y Hull. Seis siglos después del papiro de Ebers, el bajorrelieve asirio del Rey Teglatfalasar II (siglo XI a. de J.C.), nos muestra un sacerdote que tiene en la mano un ramo de adormideras inclinado sobre un durmiente. En la misma época aparece en la historia el hachís, al que los asirios llamaban cunubu o cunabu, del que los griegos han hecho derivar cannabis, los franceses chamvre y chevenis, y nosotros cáñamo". (2)

En el arte antiguo, se encuentra la adormidera como símbolo mitológico del sueño o como materialización del dios que concede el sueño. A este dios llamado Morfeo por los Romanos (de aquí el neologismo de "morfina"), se le representaba en el arte grecorromano como un hombre barbudo -- que se inclina sobre los durmientes para verter en sus párpados el jugo de la adormidera contenido en un cuerno de bebida que lleva en la mano.

"Entre los antiguos griegos estaba la adormidera -- consagrada a Deméter, inventora y diosa de la agricultura. -- Deméter, conocida por los Romanos con el nombre de Ceres, había mitigado con una infusión de dicha planta el dolor y la crisis de angustia que le había producido el rapto de su hija Perséfone o Proserpina por el dios de los infiernos Hades o Plutón. Se dice que por esta razón la estatua de tierra --

(2) Brau Jean, Louis, Historia de las Drogas, Edit. Bruquerra, 1973. Págs. 11 y 12.

de Deméter, lleva en la mano una cabeza de adormidera como si fuese una antorcha que disipase las tinieblas del infierno, es decir; las angustias y preocupaciones producidas por el dolor y la muerte". (3)

Para los hombres primitivos, la adormidera es algo tan importante como el fuego, la cual, por su extraordinaria riqueza en semillas simboliza fecundidad y abundancia, por este motivo es que en los siglos IV y III antes de Cristo, - las mujeres deseosas de ser madres buscaban broches y alfileres que representaran una cabeza de adormidera.

"Los árabes heredaron muy naturalmente el opio de los egipcios, y el cannabis de los habitantes del Eufrates. Poseemos pocos testimonios precisos sobre las costumbres medievales del Oriente Medio y próximo. La aventura de la orden de los asesinos, en empero, muy conocida hoy gracias a las obras de Silvestre de Sacy y de José Von Hammer, es un ejemplo muy significativo del papel que puede jugar la droga en la exacerbación del fanatismo religioso". (4).

Desde los más remotos tiempos, casi desde la fundación de Roma, los Romanos gustaban de cultivar en sus jardines la adormidera, como planta de adorno y también como material indispensable para hacer dulces, pues los antiguos Romanos tostaban sus semillas y, amasándolas con miel, preparaban diversos pastelillos, costumbre que aún perduraba en la Italia del Renacimiento.

(3) Brau Jean, Louis. Op. Cit. Pág. 14.

(4) Brau Jean, Louis. Op. Cit. Pág. 24.

En el siguiente punto narraré en forma más detallada la historia del opio; por ser éste de suma importancia en nuestro tema de estudio.

HISTORIA DEL OPIO

El principio de la verdadera historia del opio, se remonta a 5,000 años en dos civilizaciones diversas, cuando el emperador de la China Chen Nung, descubre los efectos de la adormidera y el opio, al experimentar sobre su propio - - cuerpo los jugos y cocimientos de numerosas plantas, y el médico-mago egipcio Imhotep, gran visir del faraón Zoser, prescribe a sus pacientes el jugo o las bayas de la adormidera.

El opio que usaran los magos, sacerdotes y médicos egipcios, fue denominado opio tebaico, por ser Tebas y todo el valle del Nilo el centro de su cultivo.

Este opio pasa, con los conquistadores egipcios y babilonios y las emigraciones judías, a esa zona asiática -- que hoy se le conoce por el nombre de Próximo y Medio Oriente y que es la productora del mejor opio del mundo. También desde el valle del nilo se irradia el cultivo del opio a Abisinia.

"Iniciados los chinos en el paraíso de la droga, - la opiomanía se apoderó de todas las voluntades en el Celeste Imperio y se propagó a las más apartadas provincias, en - donde fuman y comen el opio hombres, mujeres, niños y hasta los animales domésticos como perros, gatos y monos, que deboraban los residuos de las pipas. Toda prohibición era inútil. Así quedan sin efecto el edicto del emperador - - - -"

Young-Tschi (1723-1736), que prohíbe el cultivo, el comercio y el consumo de la droga, y los que posteriormente promulga Kia-King (1796-1821), que en 1796 renueva el anterior decreto. En 1800 prohíbe importar y fumar opio, y en 1820 prohíbe a los veleros tener opio a bordo al entrar a la ría de -- Cantón". (5)

Para impedir estos decretos había muy poderosas razones: Una de ellas es la imperiosa exigencia de la toxicomanía, otra era la corrupción e inmoralidad de los funcionarios chinos, la tercera razón, y quizá la más importante, es de índole puramente política y económica.

El embajador norteamericano William C. Bullitt -- cuenta que China se encontraba aislada. Rehusaba cambiar em bajadores con las demás naciones, y sus deseos de adquirir mercancías extranjeras eran tan limitados, que prohibía a -- los mercaderes de otros países, desembarcar en sus puertos, con la única excepción de Cantón, donde se les confinaba a -- una zona estrecha de la ribera y se les obligaba a hacer sus transacciones por intermedio de un grupo de comerciantes o -- funcionarios seleccionados por el gobierno chino. Estos fun cionarios comerciales locales, de dudosa honradez, consti -- tuían el gremio de los Co-Hong. Amparándose en las órdenes del emperador imponían sus condiciones: seda y té por plata.

Mientras que la demanda inglesa de artículos del -- Celeste Imperio como té, seda, porcelanas y otros objetos -- era muy grande, los chinos no necesitaban apenas ninguno de los productos que la industrializada Gran Bretaña producía.

(5) Brau Jean, Louis. Op. Cit. Pág. 31.

Para saldar sus deudas empezó a sacar plata de la India, pero la perspicacia mercantil británica de los agentes de la - compañía los hizo, desde los primeros momentos, darse cuenta de que la plata que ellos debían dar a cambio de los géneros chinos era el opio. Rápidamente se advirtió que China consu mía infinitamente más opio que Gran Bretaña. Los ingleses - se propusieron endosar al Celeste Imperio todo el opio indio a cambio de su té, de su seda y de su plata, a esta causa - contribuyó en gran medida el monopolio de los Co-Hong. Para 1821 el contrabando de opio entre India y China estaba siste máticamente organizado.

Los ingleses arreglaron tres grandes almacenes flo tantes cerca de Lin-Tin, una isla-montaña, y transportaban a ellos las cajas de opio en barcos rápidos que iban armados - con unos veinte cañones. En los almacenes flotantes empaque taban el opio en bolsas pequeñas y lo pasaban de contrabando a tierra en botes tripulados por chinos. Con semejantes fa cilidades, las 9,746 cajas vendidas a China en 1800, ascen-- dieron a 26,000 en 1816.

El pueblo chino vendido a la pasión de la droga, - fue decayendo hasta el punto de afectar a la estabilidad de los precios. Durante el reinado de Tao-Kueng (1821-1850) el malestar general fue creciendo. Algunos contrabandistas de opio extranjeros, fueron expulsados de China en 1830 y algu nos chinos contrabandistas fueron decapitados o estrangula-- dos.

En el otro extremo del mundo, en la Gran Bretaña, durante los años 1831 y 1832, también se producía un movimiento de protesta por el mencionado negocio, que promovió un informe del comité del parlamento británico sobre los ingresos producidos por el opio. El problema fue planteado en varios debates al parlamento, pero siempre se llegaba a la conclusión de que era un mal inevitable, un mal necesario.

En vista de que en la Gran Bretaña no se resolvía nada, Tao-Kueng en sus propios dominios, decretó en 1833 un nuevo edicto volviendo a prohibir la producción, el comercio y el consumo del opio, y, acentuando la parte represiva de los anteriores, condenaba al exilio a los negociantes europeos convictos de contrabando. Cuatro años más tarde, en 1837, al expirar la patente de la compañía de las Indias Orientales para exportar opio a China, el gobierno del Celeste Imperio renovó la prohibición, pero sin conseguir nada, ya que en 1838 los ingleses introdujeron en China 37,000 cajas de opio por valor de sesenta y siete millones de francos.

En 1839, la sociedad David Sassoon Sons and Company, obtuvo el monopolio para vender en China el opio. Bajo la dirección de la Sassoon, las exportaciones aumentaron hasta más de dos mil toneladas anuales. Ante tan grave situación, muchos mandarines presentaron al emperador su protesta, ya que decían que la corrupción física y moral de sus súbditos era cada año más espantosa así como que el país iba a sufrir una aguda depresión económica si no se ponía fin al contrabando del opio.

"En marzo de 1839, el comisario imperial Lin ordena a los comerciantes extranjeros de Cantón, ingleses en su mayoría, que entreguen en el plazo de tres días todas sus existencias de opio, prometiendo formalmente, además, que no efectuaran nuevas importaciones". (6)

Como advertencia anuncia que si no se le entrega la droga, prohibiría toda clase de comercio.

Aunque la verdadera clave del conflicto es el contrabando del opio, que ya se llevaba a cabo de una forma descarada, los ingleses aprovechan esta situación y empiezan a movilizar a todos los países que comerciaban con el Celeste Imperio para que estos estuvieran a favor de ellos y en contra de los chinos, pero el entonces comisario Lin, bloqueó el río y los ingleses se dan por vencidos. El edicto imperial que ordena "cesar todo el comercio con los bárbaros ingleses" ha dado resultado; pero los chinos aún no pueden cantar victoria.

Los mercaderes se encontraban atentos a la elevación de precios del opio, motivada por la acción de Lin, refuerzan sus buques y sus partidas de contrabando para resarcirse de sus pérdidas con la nueva cosecha, el capitán inglés Elliot, solicita al liberal Palmerston entonces ministro de relaciones exteriores de Inglaterra, a que "intervenga energicamente".

(6) Brau Jean, Louis. Op. Cit. Pág. 32.

"El capitán Elliot, reúne a todos los ingleses que vivían en aquellas latitudes en Hong-Kong. El delegado imperial Lin Tse Hsu responde prohibiendo a los chinos vender o dar agua a los ingleses. Los chinos se niegan a dar víveres a Elliot que está bloqueado por tres sampanes de guerra del emperador. El inglés ordenó abrir fuego contra los navíos - enemigos.

Es el 5 de septiembre de 1839 cuando comienza la - primera guerra del opio, cuya declaración hace Inglaterra -- "para obtener reparaciones de los ultrajes efectuados contra el superintendente Elliot y sus súbditos". Esta fue la justificación de lord Russell.

China no tenía posibilidad de ganar, ya que sus - estructuras administrativas y sociales eran anacrónicas y su armamento era ineficaz, así como también lo era la prepara-- ción técnica de sus oficiales". (7)

"En julio de 1842, los ingleses capturan Chin- Kiang, que era una zona muy importante y estratégica. Des-- pués de esta victoria por parte de los ingleses, éstos amena-- zan con un asalto a Nankin, lo que hizo que los chinos cedie-- ran. Por lo tanto se firmó un tratado entre ambas partes, - en el que los chinos se comprometen a:

1. Abrir cinco puertos (Cantón, Amoy, Fuchow, Ningpo y - - Changái) para la residencia y comercio de ciudadanos bri-- tánicos.
2. Ceder la isla de Hong-Kong a la Gran Bretaña para base - naval y comercial

(7) Brau Jean, Louis. Op. Cit. Pág. 33.

3. Establecer relaciones entre funcionarios británicos y --
chinos sobre una base de igualdad.
4. Establecer y publicar por cuenta de los chinos, una tari
fa "justa y regular" sobre exportaciones e importaciones.
5. Pagar, por parte de China, una indemnización que compen
se el opio destruido por Lin". (8)

Gran Bretaña pide en 1854, cuando se encontraba --
reinando Hieng-Fong, que sea revisado el convenio de 1842 --
(con el que se puso fin a la primera guerra entre la Gran --
Bretaña y China), reclamando el acceso a las ciudades, la le
gislación del comercio del opio y la residencia de enviados
occidentales en Pekín.

Según William G. Bullit, esta pretensión hace que
el pueblo chino se sintiera humillado y ofendido, se alza --
contra la dinastía manchú que permite tales excesos. Esta -
es una de las causas de la rebelión de Tanping, que empieza
en 1848 y no termina hasta 1865.

La guerra civil cuesta veinte millones de vidas y -
la destrucción de Nankin y las más ricas zonas de Yangtsé. -
Es entonces cuando empieza la segunda guerra del opio.

En 1858 termina la guerra con el tratado de Tient-
sfn, firmado por Gran Bretaña, Francia, Estados Unidos y Ru
sia, que vuelven a intervenir en China para que Inglaterra -
no sea la única que acapare el comercio con el país vecino,
que no está vencido, puesto que un año después vuelve a - --

(8) Ibídem, Pág. 33

reanudar la lucha, y en 1860, ingleses y franceses se apoderan de Takú y Tientsín, entran en Pekín y destruyen el palacio de verano del emperador. Acaba la tercera y última guerra del opio.

"Por los tratados de Tientsín (1858) y de Pekín -- (1860) quedan abiertos nuevos puertos, que son: Newchwán, - Teng-Chow (sustituído por Cheffoo en 1862), Chin-Kian, Hankow y Nankin en el Yangtsé; otro en Naimán, dos en Formosa y - - Chaw-Chow y Tientsín. Al mismo tiempo se le exige a China - una faja continental en la península de Kowloon, enfrente de Hong-Kong, y se legaliza el comercio del opio estableciendo un derecho sobre la droga". (9)

"Pero no sólo había opiomanía: otras drogas, la - morfina -generalmente inyectada a los heridos en los hospita les militares durante la guerra de 1870-71- y la cocaína, a partir de 1860, causaron grandes estragos tanto en los me - - dios artísticos y decadentes como en la clase obrera, cosa - nueva hasta entonces. Poco a poco, en el mundo entero, los Gobiernos se dieron cuenta del problema de los estupefacien - tes considerados como plaga social y económica que importaba combatir. En 1909 se celebraba en China el Congreso Interna - cional de Shangai. Reunidos a petición de los Estados Uni - dos, los delegados de trece países adoptaron una resolución que aspiraba a la supresión del uso del opio y a limitar el empleo de sus alcaloides en los tratamientos médicos. Tres años más tarde, el Convenio Internacional de la Haya no hará sino ratificar los desaos del Congreso de Shangai. Habrá --

(9) *Ibidem*. Pág. 34.

que esperar hasta que estalle la Primera Guerra Mundial y se establezca la Institución de la Sociedad de las Naciones para que esos principios se apoyen en una fórmula Jurídica Internacional". (10)

II. ANALISIS DEL TEMA EN RELACION A MEXICO

Al parecer es posible encontrar testimonios en todas las culturas y en todas las épocas que demuestran que el hombre ha empleado siempre algunas drogas con propósitos no terapéuticos.

Los antiguos mexicanos y el México colonial no -- constituyen una excepción a la regla. Los misioneros y cronistas de la época que estudiaron las costumbres indígenas, nos dejaron numerosas descripciones de las drogas que se empleaban y los efectos que provocaban y algunos de sus relatos coinciden en todo con las observaciones de la moderna farmacología.

EPOCA PRECOLOMBINA.

Al decir de los misioneros españoles que estudiaron las costumbres indígenas en el siglo XVI, los antiguos mexicanos consumían con relativa frecuencia drogas que poseían efectos psicotrópicos.

Es muy probable, no obstante, que el uso de muchas de ellas como los hongos alucinógenos y el peyote-, estuvieran restringidas a propósitos religiosos, ya que muchos autores señalan que sólo las consumían adultos y sacerdotes en ciertas ceremonias (vid. Motolinía, 1541; Muñoz Camargo, -- 1576; Durán, 1581). (a)

(10) *Ibidem*, Pág. 40

(a) Citadas por Brau Jean Louis. *Historia de las Drogas*. Editorial Bruquera. S. A.

Es un hecho, no obstante, que casi todos los cronistas del siglo XVI y aún del XVII, registran con especial detalle, que los indígenas empleaban, frecuentemente, "yerbas que producen embriaguez, locura y la pérdida de los sentidos" y esto a tal grado que no puede evitarse la impresión de que a los ojos de los españoles, los antiguos mexicanos no hacían otra cosa. Una razón basta para aclarar el problema: "Antes del descubrimiento de América, no había drogas alucinatorias en España y el opio no fue introducido en la medicina auropea sino más tarde". (Guerra, 1971 p. 225).

Muchas son las plantas con propiedades psicotrópicas que empleaban los mexicanos precolombinos. Fray Bernardino de Sahagún cita una docena (vid. 1956, T. III, p. 292) y Francisco Hernández -autor- de la fuente que contiene más información en esta área-, menciona casi sesenta a lo largo de su obra, incluso araña cuya picadura hace perder la razón, como la "laualaua" (vid. 1790, Lib. IB, Cap. XXVIII), o piedras, como las "mazame", que curan los ataques epilépticos y provocan el sueño' (op. cit. Lib. I, Cap. XXII). (b)

Gran número de las hierbas y vegetales descritos por Hernández no son del todo identificable hoy en día, pero puede afirmarse que entre ellas no se encontraba la marihuana (*cannabis sativa*) ni la amapola (*papaver somniferum*), ambas originarias del Asia Menor. A continuación se examinarán -- las características que uno y otro autor les atribuyen a las plantas o semillas más importantes.

- (b) Citadas por Brau Jean, Louis. Historia de las Drogas. Editorial Bruquera, S. A.

PEYOTE: Dice Sahagún "hay otra yerba, como tunas de tierra que se llama péyotl; es blanca, hácese hacia la -- parte norte' Los que la comen o beben ven visiones espantosas, o de risa; dura esta borrachera dos o tres días. Es como un manjar de los chichimccas que los mantiene y da ánimo para pelear y no tener miedo, ni sed, ni hambre, y dicen que os guarda de todo peligro" (op. cit., loc-cit.). (c)

Hernández señala que se cultiva sobre todo en la - parte norte del país y llega a llamarlo "péyotl zacatecano". Los indios tenían una teoría sobre esta planta; decían que - les daba poder de adivinar y predecir el futuro.

OLOLIUHQUI: Al decir de Hernández, el ololiuhqui, "que algunos llaman coaxihuitl, o yerba de la serpiente, es una planta trepadora, con raíces fibrosas, tallos verdes, cilíndricos y delgados y hojas que también son verdes y delgadas, pero acorazonadas, grandes flores blancas y una semilla redonda que parece cilindro. Cuando los sacerdotes indios - deseaban simular una conversación con sus dioses y recibir - respuesta a sus preguntas tomaban esta planta que producía - delirios y apariciones de fantasmas y demonios. (op. cit. - Vol. III, Lib. XIV, Cap. I, pp. 3 -32). (d)

Sahagún por su parte, nos la describe diciendo; -- "hay una yerba que se llama coatl xoxouhqui, y cría una semilla que se llama ololiuhqui; esta semilla emborracha y enloquece. Denla por bebedizo para hacer daño a los que quieren mal, y los que la comen parécenles que ven visiones y cosas -

(c y d) Citadas por Brau Jean, Louis. Historia de las Drogas. Editorial Broguera, S. A.

espantables; danla a comer con la comida, o a beber con la bebida los hechiceros o a los que aborrecen a algunos para hacerles mal. Esta hierba es medicinal, y su semilla es buena para la gota, moliéndola y poniéndola donde está la gota" (op. cit., loc. cit.). (e)

HONGOS ALUCINOGENOS

De las numerosas especies de hongos o nanácatl que crecían en la Nueva España, Francisco Hernández nos informa que "algunos son llamados citlancame y son mortales; y hay otros llamados teihuintli que no causan la muerte a quien -- los come, pero le produce una locura temporal que se manifiesta en risas inmoderadas..." (op. cit., Vol. II, Lib. IX, Cap. XVI, pp.357-358). (f)

Sahagún por su parte, nos dice: "Hay unos honguillos en esta tierra que se llaman teonanácatl que se crían debajo del heno en los campos o páramos; son redondos, y tienen el pie altillo, delgado y redondo. Comidos son de mal sabor, dañan la garganta y emborrachan. Son medicinales contra la calentura y la gota; hanse de comer dos o tres, no más, y los que los comen ven visiones y sientes bascas en el corazón; a los que comen muchos de ellos provocan a la lujuria, y aunque sean pocos". (op. cit. loc. cit.). (g)

Además de las ya mencionadas, es importante mencionar, el toloatzin hoy "toloache", y la coca peruana que, al parecer ya se consumía en nuestro país a fines del siglo XVI. Del primero, al que "los michoacanenses llaman esqua y los -

(e, f y g) Citadas por Brau Jean, Louis. Historia de las Drogas. Editorial Bruguera, S. A.

mexicanos toloatzin", Hernández nos dice que "...después de haber tenido fiesta todo el día y purificado sus casas los indios comen la fruta para encontrar lo que se ha perdido o robado, y ver un retrato del ladrón aunque estén encerrados en sus casas" (op. cit., Vol. I, Lib. VIII, Cap. XLIII, - p. 296). (h)

De la coca, por último, Hernández nos informa que "...extingue la sed, nutre extraordinariamente el cuerpo, -- calma el hambre donde no hay abundancia de comida o bebida, y quita la fatiga en los viajes largos" mezclada con tabaco, la usan "para sus placeres cuando quedan en sus casas y aldeas, para provocar el sueño o intoxicarse y obtener el olvido de todas sus penalidades y cuidados" (op. cit., Lib. XXI, Cap. LXXIII). (i)

La conquista, ciertamente, alteró el sentido de la vida, pero no bastó para romper por completo todos los hábitos cotidianos. Quizá a lo más, agregó una nueva desesperanza al fatalismo indígena. Es posible que esta desesperanza haya aumentado la incidencia en el consumo indígena de psicotrópicos.

En el año de 1616, el Tribunal de la Santa Inquisición dictó una resolución que castigaba con la hoguera a quienes emplearan plantas con efectos psicotrópicos. El propósito fundamental de la disposición no era cuidar la salud de la población, sino combatir la herejía.

(h, i) Citadas por Brau Jean, Louis. Historia de las Drogas. Editorial Bruquera, S. A.

Es posible, por otra parte, que el verdadero motivo no fuese conservar la fé, sino el hecho, advertido con -- otros términos por numerosos sacerdotes, que los indígenas -- no se presentaban tan fácilmente a la encomienda mientras no habían sido evangelizados. El uso del peyote, a juicio de -- muchos de ellos, era un serio obstáculo para la catequiza-- ción, ya que seguían creyendo en sus antiguos demonios.

Prueba de que ésta era una dificultad por vencer, la encontramos en el confesionario escrito en 1611 por el -- fraile dominicano Marín de León bajo el título de Camino al Cielo, que al igual que el Manual de administrar los santos sacramentos, publicado en 1697 por Fray Angel Serra --y reim-- preso en 1731-, le sugería a los sacerdotes preguntar duran-- te la confesión si se ingerían hiervas de esa índole, e impo-- ner castigos severos a quienes respondiesen de manera afirma-- tiva.

Varios investigadores como Aguirre Beltrán, 1963; Esparza Raidad 1972, han estudiado minuciosamente los archi-- vos del Santo Oficio.

Al considerar los procesos instaurados a causa del uso del peyote, advierten que la mayor parte tienen lugar -- en los Estados del norte de la República y, particular-- mente Zacatecas, donde se les celebra en gran número.

La potestad del Tribunal de la Inquisición sobre -- los indígenas, duró sólo seis años, instalado el 4 de noviem-- bre de 1571, por Felipe II perdió en 1577 todo poder para -- perseguir la idolatría entre los habitantes de estas tierras. No obstante conservó su potestad sobre los demás habitantes

y no se suprimió en definitiva sino hasta el mes de junio de 1820, cuando la colonia llegaba a su término y México iniciaba al fin su vida independiente.

EL MEXICO INDEPENDIENTE

En la época que va, de los tres últimos cuartos del siglo XIX y el primero de este siglo, la drogadicción no llegó jamás a adquirir caracteres graves. El consumo de drogas, se restringía al láudano y algunos otros medicamentos preparados con opio o sus derivados. Prueba de que el uso del opio en esta época era de poca importancia, es que los juicios más severos, consideraban a la opiomanía de inmoral, y la consideraban en todo similar al "vicio" de bailar, ir al teatro, fumar tabaco, etc. Sólo algunos moralistas llegaron a decir que era tan grave como el juego o la promiscuidad sexual.

En nuestro país, como en el resto del mundo a lo largo del siglo XIX y principios del siglo XX, los médicos recetaban opiáceos directamente a los pacientes y las farmacias los vendían sin exigir receta médica.

Nuestro sistema constitucional, preocupado por la creación de un nuevo sistema político, y en coincidencia con las actividades y actitudes que se tenían en la época hacia las drogas, no se ocupó en señalar medidas para su control. Ni en la Constitución de 1824, ni en la de 1857, como es de suponerse, no se encuentra disposición alguna relativa a estupefacientes o drogas.

Las primeras reglas expresas sobre el particular, se encuentran de hecho, en el Código Penal para el D. F. y el territorio de Baja California sobre delitos del fuero común, y para toda la República sobre delitos en contra de la Federación, expedido el 7 de diciembre de 1871 y vigente a partir del primero de abril del año siguiente.

El título séptimo de este ordenamiento se ocupaba de los delitos contra la salud pública, y, en él, se establecen algunas disposiciones sobre substancias nocivas a la salud y aquellos productos químicos susceptibles de ocasionar daños. Así el artículo 842 señala "El que sin autorización legal elabore para vender substancias nocivas a la salud o productos químicos que puedan causar grandes estragos sufrirá la pena de cuatro meses de arresto y una multa de 25 a -- 500 pesos. La misma pena --sigue diciendo-- se impondrá al -- que comercie con dichas substancias sin la correspondiente autorización, y al que teniéndolas las despache sin cumplir con las formalidades descritas en los reglamentos respectivos".

La expresión es imprecisa, pero la intención del legislador era combatir lo que hoy llamamos estupefacientes y psicotrópicos: ya que en el artículo 844 se sanciona con multa y dos años de prisión a los boticarios y los comerciantes en drogas que falsifiquen o adulteren las medicinas, de modo que sean nocivas a la salud.

Esta misma intención puede suponerse en nuestros tres primeros códigos sanitarios, promulgados en 1891, 1894 y 1902, ya que regulaban la venta de medicamentos peligrosos y en especial, del láudano; que era una preparación que, - -

conforme a la farmacopea española, contenía opio, azafrán, - canela, clavo y vino blanco, era un medicamento empleado sobre todo por mujeres, ya que las aliviaba de las molestias - de la menstruación o menopausia.

Es importante advertir, que, desde el primero de - nuestros códigos sanitarios, se ordena integrar un consejo - superior de salubridad, al que concibe como la autoridad su- prema en materia de salud pública. La importancia de este - organismo fue que su actividad contribuyó, en gran medida, a establecer con firmeza el concepto de "salud pública", y a - promover la convicción de que era necesario regularla.

Fueron estas ideas las que, en la primera década - de nuestro siglo, motivaron la reforma de la fracción XVI -- del Artículo 73 de la Constitución de 1857, entonces en vi-- gor. El texto original de la misma señalaba que era facul-- tad del Congreso de la Unión el "dictar leyes sobre la natu- ralización, colonización y ciudadanía". pero no lo facultaba para legislar sobre salud pública. Así el 12 de noviembre - de 1908, la fracción citada fue reformada para otorgarle es- ta posibilidad. El texto final de esta fracción señaló, a - partir de entonces, que el Congreso estaba facultado para -- dictar leyes sobre ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

Las vaguedades de nuestros primeros códigos sanita- rios desaparecieron por completo a partir de que se promulgó el del 8 de junio de 1926, cuyo capítulo sexto se refiere de manera expresa a las drogas enervantes y dedica trece artícu- los a señalar las restricciones o prohibiciones que le impo- nen al comercio, importación, exportación, elaboración, - --

suministro o tráfico de cualquier clase que se efectúe con este tipo de substancias en nuestro país.

Las ideas y conceptos centrales del Código Sanitario de 1926, influyeron de manera decisiva en nuestros códigos penales de 1929 y 1931; así como en los códigos sanitarios que los sustituyeron en 1934, 1946, 1954, 1973 y la Ley General de Salud de 1984.

El ya mencionado código de 1926, es el primero en ofrecer a manera de definición, una lista de las substancias a las que se considera drogas enervantes, entre las que menciona al opio en sus diversas formas: la morfina, la cocaína, la heroína y las sales y derivados de estas tres últimas; la adormidera, las hojas de coca y la marihuana en cualquiera de sus formas. El procedimiento no ha sido alterado en ninguno de los códigos sanitarios subsecuentes que, a lo más, - han venido ampliando sólo las listas que ofrecen.

Entre sus prohibiciones, hay claros antecedentes - de algunas que registrarán más tarde nuestros códigos penales de 1929 y 1931, como la que impide al cultivo de la marihuana y de la adormidera en el territorio nacional, y la que hace extensiva la calidad de ilícita a todas aquellas substancias peligrosas o dañinas, lleguen o no a constituir un vicio, tan pronto como haya productos medicinales que puedan - sustituirlas en sus usos terapéuticos.

Otros elementos del Código Sanitario de 1926 han - sido conservados por nuestra legislación, como la disposición que ordenaba la incineración de las drogas enervantes - que se decomisaran, a menos de que pudiera aprovecharlas; lo

que le permitía al Departamento de Salud -hoy Secretaría de Salud- el establecer lugares especiales para el restablecimiento de las personas que hubiesen contraído el hábito de ingerir sustancias de esa índole, o el limitar exclusivamente a médicos, cirujanos o veterinarios titulados, la posibilidad de prescribir el empleo de medicamentos que tuviesen entre sus elementos drogas enervantes.

Las características de los códigos subsecuentes al ya mencionado Código Sanitario de 1926, pueden verse como variantes.

El Código de 1924, le otorgó al Departamento de Salubridad facultades más amplias para controlar el tráfico de estos productos; prohibió la entrada a nuestro país de los extranjeros toxicómanos e inició la costumbre de aludir a las sustancias enervantes por su nombre científico, tendencia que se conserva hasta nuestros días.

El Código Sanitario de 1946 sustituyó la expresión "drogas enervantes" por la de "estupefacientes", y señaló -- que para poder prescribir estas sustancias, los médicos, los dentistas y los veterinarios deberían registrar su título en la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

El de 1954, en este aspecto presentó pocas variantes con el anterior, entre las que destacan el haber extendido la posibilidad de prescribir medicamentos que contengan estupefacientes a los pasantes en medicina, en ciertos casos, y el ordenar que constituyeran una tarea permanente "la campaña general contra el alcoholismo y la producción, venta y consumo de sustancias que envenenan al individuo y degeneran la especie humana".

El Código Penal de 1929 señalaba en su artículo 507 que quedan prohibidas casi todas las conductas en relación a las drogas enervantes, o a las plantas susceptibles de producir las si carece de la autorización legal necesaria o deja de cumplir con las leyes, reglamentos o disposiciones que expida el Consejo de Salubridad General.

El artículo 515, señala que estas drogas, sustancias y plantas se "decomisarán en todo caso, y, además se inutilizarán cuando no pueda dárseles otro destino sin peligro".

Los artículos mencionados son los que considero de mayor importancia en nuestro estudio.

El problema de la toxicomanía no tenía en ese entonces los graves caracteres que posee hoy en día, pero ya en aquel entonces existían disposiciones para combatirla.

Así una de ellas, contenida en el ordenamiento que comentamos, le otorga a la autoridad judicial competente la facultad "para internar por todo el tiempo que sea necesario, a toda persona que hubiese adquirido el vicio de ingerir, o usar, en cualquier forma, sustancias nocivas a la salud, -- drogas enervantes o plantas prohibidas..." (Art. 521), disposición que complementa al ordenar, poco después que: se recluirá en el manicomio para toxicómanos: a todo aquel que, -- sin prescripción médica que llene todos los requisitos esté o acostumbre estar bajo la influencia de alguna droga enervante. La reclusión durará hasta la completa curación del -- toxicómano... a juicio del Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social (Art. 525).

Algunas de estas disposiciones, como lo veremos en los siguientes capítulos, fueron acogidas por la legislación penal actualmente en vigor en nuestro país.

III. CONCEPTO DE NARCOTRAFICO

El narcotráfico "es la realización de aquellas conductas que en lo que respecta a drogas prohíbe el sistema jurídico nacional, sea en los tratados internacionales celebrados por nuestro país, sea en los códigos penal y sanitario". (11)

NARCOTRAFICANTE: "Com. Persona que se dedica al tráfico de drogas". (12)

NARCOTICO: "(Gr. narcótikos, deriv. narke, adormecimiento). Adj. se dice de las sustancias que tienen la virtud de producir sopor, embotamiento de la sensibilidad y relajación muscular, como el opio, la belladona, el clorofor- mo. (u.t.s.m.)". (13)

NARCOTICO/CA: "Adj. y.s.m. (gr. narkótikos. Med. que produce sopor, relajación muscular y embotamiento de la sensibilidad, como el opio, los barbitúricos, etc. //- M. - P. Sustancias que producen esos efectos. //- Sinón. Dormitivo, estupefaciente, hipnótico, somnífero, soporífero". (14)

- (11) García Ramírez, Sergio. Delitos en Materia de Estupefacientes y Psicotrópicos. Edit. Trillas, México, 1980. Pág. 25.
- (12) Palomar de Miguel, Juan. Diccionario para Juristas. - Edit. Mayo-Ediciones, S. de R. L. México. Pág. 900.
- (13) Idem.
- (14) García Ramón. Pelayo y Gros. Pequeño Larousse, Edit. Noguera. México, 1975. Pág. 606.

TRAFICO DE DROGAS: "(Iral. tráfico). Der. Delito que se configura por la introducción ilegítima en el país de sustancias estupefacientes, por la elaboración o fabricación no autorizada de las mismas y por la tenencia no autorizada de dosis excesivas de las mismas, así como por su venta en las mismas condiciones". (15)

TRAFICANTE: "p.a. de traficar. Que trafica o comercia (u.t.s.) adj, y.s. se dice del comerciante o mercader. Negociante. Mezclado en tráfico ilegales". (16)

DROGA: La definición más aceptada de lo que es un fármaco, elaborada también por la Organización Mundial de la Salud es la siguiente: "Droga o fármaco es toda sustancia que introducida en el organismo vivo puede modificar una o más de sus funciones". (17)

Esta definición se diferencia de la de los medicamentos, que utilizan siempre en beneficio del individuo.

DROGA. F.: "Cualquier sustancia mineral, vegetal o animal medicamentosa de efecto estimulante, deprimente o narcótico". (18)

Según el diccionario una droga es una sustancia o preparación utilizada para tratar una enfermedad.

(15) Falomar de Miguel. Op. Cit. Pág. 1347

(16) Idem.

(17) Llanes Briscoño, Jorge. Drogas, Mitos y Falacias. Edit. Concepto, S. A. México, 1982. Pág. 16.

(18) García, Ramón. Pelayo y Gros. Op. Cit. Pág. 332.

La farmacología, ciencia que se encarga del estudio de las drogas, define a ésta: como cualquier substancia que por su naturaleza química altera la estructura o funcionamiento del organismo vivo.

Esta definición abarca a los alimentos, vitaminas, hormonas, plantas, venenos de reptiles, picaduras de insectos, contaminantes ambientales, productos podridos, substancias químicas sintéticas y muchos otros materiales que normalmente se encuentran en el cuerpo. Los médicos prescriben drogas para evitar las enfermedades, para mitigar el dolor, o bien, para restaurar la salud, pero asimismo reciben el nombre de drogas todas aquellas píldoras, plantas, polvos, líquidos, cristales y cápsulas que la gente aspira, ingiere, traga, se inyecta y huele para escapar de la realidad que lo rodea.

La sociedad acepta ciertas drogas, es por ello que usualmente no consideramos que una persona que se encuentra en un bar que ya va en su quinta copa de vino, sea un alcohólico, ya que el alcohol etílico es una droga que ha sido aceptada por la sociedad para la convivencia social. Sin embargo se trata de una droga, y muy dañina, y la persona antes citada podría convertirse fácilmente en un alcohólico o incluso perder la vida a consecuencia de su dependencia.

CAPITULO II

ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS

IV. CONCEPTOS

CONCEPTO SEMANTICO DE ESTUPEFACIENTES

Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, la expresión viene del latín stupefaciens, entem, p.a. de stupefaciere, y significa pasmar, causar estupor; como adjetivo es aquello que produce estupefacción y en la segunda acepción quiere decir, substancia que hace perder la sensibilidad. Estoy de acuerdo con la primera definición; pero considero que la segunda no es correcta ya que a través del estupefaciente, no se pierde la sensibilidad, sino por el contrario, ésta se aumenta o disminuye, es decir, sería más correcto utilizar en la definición antes mencionada el verbo alterar, en lugar de perder.

ESTUPEFACIENTE: Adj. que produce estupefacción. -
// -M. substancia narcótica como la morfina, cocaína, etc. (19)

CONCEPTO LEGAL DE ESTUPEFACIENTE

El artículo 193 del Código Penal, para localizar a los estupefacientes, remite a dos tipos de ordenamientos:

a) Nacionales, que son la Ley General de Salud, - los reglamentos y las demás disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se expidan en los términos de la fracción XVI -- del artículo 73 de la Constitución General de la República, que a la letra dice:

(19) García Ramón, Pelayo y Gros. Pequeño Larousse. Edit. Noguer. México, 1975. Pág. 386

"Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República:

1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2a.

3a.

4a. Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo y degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan".

b) Internacionales, constituidos por los tratados o convenios que México haya concertado o celebre en el futuro.

V. CONVENIOS EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS
CELEBRADOS POR MEXICO

A. CONVENIO CELEBRADO CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA PA-
RA EL INTERCAMBIO DIRECTO DE DETERMINADA INFORMACION RE-
LATIVA AL TRAFICO DE DROGAS NARCOTICAS

Es un convenio bilateral y entró en vigor el 2 de octubre de 1930.

En el citado convenio se establece:

1. El cambio directo entre el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos y la dependencia correspondiente en México, de informes y pruebas referentes a personas que se dediquen al tráfico ilícito de estupefacientes y psicotrópicos. Esto comprenderá informes tales como fotografías, antecedentes penales, impresiones dactiloscópicas, medidas del sistema Bartillon, relación de los métodos que las personas susodichas hubieren empleado, los lugares donde hubieren operado, los cómplices con los que hubieren trabajado, etc.

2. El envío inmediato y directo de datos, por carta o por cable, referentes a movimientos sospechosos de drogas narcóticas, o de los individuos implicados en el contrabando de drogas, si tales movimientos interesaren al otro país. Si estos informes no llegan a su destino directa y rápidamente resultarían inútiles.

3. Cooperación mutua en las actividades de los agentes policíacos en los trabajos de investigación.

B. CONVENCION DE 1936 PARA LA SUSPENSION DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES NOCIVOS

Es un convenio multilateral, celebrado por: Austria, Bélgica, Gran Bretaña, Brasil, Canadá, India, Suiza, - China, Colombia, Cuba, Dinamarca, Islandia, Egipto, Ecuador, España, Estonia, Francia, Honduras, Hungría, Japón, México, Panamá, Los Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumania, Checoslovaquia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay y Venezuela.

En la presente convención se establece como puntos más importantes los siguientes:

a) Las disposiciones para la regularización en materia de estupefacientes, así como también las penas que se establecerán para los infractores a las mismas.

b) Una serie de reglas para los países que participan en esta Convención para entablar una relación en la materia a tratar; de esta manera se imponen sanciones a los nacionales como a los extranjeros que violen las leyes establecidas por la misma convención.

Los artículos más importantes, a mi consideración, tratados en la ya citada Convención, son los siguientes:

ARTICULO 1. En la presente Convención, se entiende por estupefacientes las drogas y substancias a las cuales se aplicarán las disposiciones de la Convención de La Haya - del 23 de enero de 1912 y la de Ginebra del 19 de febrero de 1925.

ARTICULO 2. Cada una de las Altas Partes Contratantes se obliga a promulgar las disposiciones legislativas necesarias para castigar severamente, y en particular por medio de prisión y otras penas privativas de libertad, los hechos siguientes:

a) La fabricación, transformación, extracción, -- preparación, posesión, oferta, distribución, compra, cesión a cualquier título, corretaje, envío, expedición en tránsito, transporte, importación y exportación de los estupefacientes contrarios a las disposiciones de las convenciones mencionadas.

b) La participación internacional en los hechos - específicos en este artículo.

c) La asociación o entendimiento con el fin de -- llevar a cabo los hechos antes mencionados.

d) Las tentativas, y en las condiciones previstas por la ley nacional los actos preparatorios.

ARTICULO 3. Las Altas Partes Contratantes que posean una jurisdicción extraterritorial sobre el territorio - de otra Parte Contratante, se obligan a promulgar las disposiciones legislativas necesarias para castigar a sus nacionales que se hagan culpables sobre dicho territorio de todo hecho especificado en el artículo 2, de una manera tan severa, por lo menos como si el hecho se hubiese cometido dentro de su propio territorio.

ARTICULO 10. Los estupefacientes así como las materias e instrumentos destinados a efectuar alguno de los actos previstos por el artículo 2, son susceptibles de ser sequestrados y decomisados.

ARTICULO 14. La participación de una de las Altas Partes Contratantes en la presente Convención no debe interpretarse como que afecta su actitud sobre la cuestión general de la competencia de la jurisdicción penal como cuestión de derecho internacional.

ARTICULO 16. Las Altas Partes Contratantes se comunicarán entre sí por medio del Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, las leyes y reglamentos promulgados para dar efecto a la presente Convención, así como un informe anual relativo al funcionamiento de la Convención sobre sus territorios.

C. CONVENCION UNICA SOBRE ESTUPEFACIENTES, CELEBRADA EN NUEVA YORK, EL 30 DE MARZO DE 1961

Del 24 de enero al 25 de marzo de 1961, se reunió en la sede de la ONU, la Conferencia de las Naciones Unidas para la aprobación de una Convención Unica sobre Estupefacientes, "en cumplimiento del mandato emanado de la "Resolución" 689 J de 28 de junio de 1958 de conformidad con el párrafo 4 del artículo 62 de la Carta de las Naciones Unidas y con las disposiciones de la resolución 366 (IV) de la Asamblea General, de fecha 3 de diciembre de 1949, convocar a -- una conferencia de plenipotenciarios para que aprobara una Convención Unica sobre Estupefacientes a fin de reemplazar con un sólo instrumento los tratados multilaterales existentes en la materia, reducir el número de órganos internacionales creados por tratado que se ocupan en dicha fiscalización y tomar medidas para fiscalizar la producción de las materias primas de los estupefacientes". (20)

Estuvieron representados en la Conferencia los setenta y tres Estados que figuran a continuación:

Afganistán, Albania, Argentina, Australia, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Birmania, Camboya, Canadá, Congo, (Lepoldville), Costa Rica, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Dohomey, Dinamarca, El Salvador, España, Estados Unidos, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guatemala, Haití, -- Hungría, India, Indonesia, Irak, Irán, Israel, Italia, Japón, Jordania, Líbano, Liberia, Madagascar, Marruecos, México, Mónaco, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, --

(20) Convención Unica de 1961 Sobre Estupefacientes Enmendada por el Protocolo de 1972, Naciones Unidas, Nueva York, 1977. Págs. 1 y 2.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República - Arabe Unida, República de Corea, República Dominicana, República Federal de Alemania, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumanía, Santa Sede, Senegal, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela y Yugoslavia.

Además estuvieron representados en la Conferencia los organismos especializados siguientes:

Organización de Aviación Civil Internacional, Organización de las Naciones Unidas, para la agricultura y la -- Alimentación, Organización Internacional del Trabajo, Organización Internacional de la Salud y la Organización Internacional de Policía Criminal.

"Resoluciones aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas para la aprobación de una Convención Unica - de Estupefacientes.

Resolución I, Asistencia técnica para la fiscalización de los estupefacientes, la Conferencia:

Advirtiendo con satisfacción que en virtud de la resolución 1395 de la Asamblea General se han tomado disposiciones especiales para la prestación de asistencia técnica - en materia de estupefacientes.

Tomando nota de que las Naciones Unidas y que los organismos especializados interesados han prestado ya alguna asistencia dentro del Programa Ampliado de Asistencia - - --

Técnica y de sus programas ordinarios, acogiendo con agrado la cooperación de la Organización Internacional de Policía Criminal en la ejecución de proyectos de Asistencia Técnica.

Expresa la esperanza de que se facilitarán recursos adecuados para prestar asistencia en la lucha contra el tráfico ilícito a aquellos países que lo deseen y lo soliciten, especialmente en forma de expertos asesores y de servicios de capacitación incluidos cursos de formación para funcionarios nacionales.

Resolución III, la Conferencia señala la importancia de los registros de traficantes internacionales, que lleva actualmente la Organización Internacional de Policía Criminal:

Recomienda que las partes completen en todo lo posible esos registros y que la Organización Internacional de Policía Criminal los utilice activamente para difundir la descripción de los traficantes profesionales:

Estuvieron representados en dicha Conferencia los anteriores 73 Estados miembros de aquel entonces, en las personas de su representante". (21)

México, firmó la Convención Ad Referéndum el 24 de julio de 1961; la revisó y fue aprobada por la Cámara de Senadores el 29 de diciembre de 1966 y ratificada por el Ejecutivo Federal el 17 de marzo de 1967; el instrumento de ratificación se depositó el 18 de abril siguiente. Por último apareció editada el 31 de mayo de 1967.

(21) Convención Unica de 1961, Op. Cit. Págs. 5 y 6.

Entre los puntos más sobresalientes de la Convención mencionaremos, además del importantísimo señalamiento de estupefacientes, la declaración de ilicitud del cultivo y tráfico de drogas contrarias al documento (artículo 10.), la organización de una efectiva cooperación internacional para la represión de este tráfico (artículo 35), preocupación que marcha a la cabeza de las preocupaciones internacionales respectivas, y la apelación a las partes para que sancionen penalmente los actos indebidos de cultivo, producción, fabricación, extracción, preparación, posesión, ofertas en general, ofertas de venta, distribución, compra, venta, despacho por cualquier concepto, corretaje, expedición en tránsito, transporte, importación y exportación de estupefacientes (artículo 36) actos que no resultan incriminados automáticamente, sino hasta su captación por el Derecho interno. Tampoco olvidaremos las medidas de fiscalización, que en detalle se exponen a todo lo largo del pacto, las funciones reconocidas a la Comisión de Estupefacientes del Consejo Económico y Social y a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (artículo 5), y el cuidado puesto en tratamiento médico y la rehabilitación de los drogadictos (artículo 38).

El interés internacional por la lucha contra el empleo ilícito de los estupefacientes se pone de manifiesto, más todavía, si se considera el amplio catálogo de convenios hasta en el momento concertados y que vino a sustituir, dentro de la idea de que fuese único el instrumento, el suscrito en Nueva York. En este sentido sobresalen los pactos a propósito del opio, lo que no deja de evocar las maquinaciones criminales hechas en otro tiempo y apoyadas en la violencia insolente del fuerte sobre el débil, en defensa de posiciones comerciales: La Guerra del Opio, ya recordada.

Si bien quedaron o pudieron quedar vigentes algunas otras normas internacionales de fecha anterior, la Convención Unica de 1961 relevó "a las convenciones sobre opio, de La Haya, de 28 de enero de 1912, y de Ginebra, la de febrero de 1925; a los acuerdos acerca del mismo estupefaciente, de Ginebra, de 11 de febrero de 1925, de Bangkok, de 27 de noviembre de 1931; a la Convención relativa a fabricación y distribución de estupefacientes de Ginebra, de 13 de julio de 1931; a los protocolos de Lake Success, de 11 de diciembre de 1946, de Paris, de 19 de noviembre de 1948, y de Nueva York, sobre adormidera y opio, de 2 de junio de 1953, así como la Convención sobre drogas nocivas, de Ginebra, de 26 de junio de 1936". (22)

En el período que siguió a 1912, el sistema de fiscalización de estupefacientes crecipo bastante desordenadamente y hacia 1960 había llegado a ser excesivamente complicado. Esto condujo a la aprobación de la Convención Unica sobre Estupefacientes en la que se modificaron la mayoría de los anteriores instrumentos internacionales. La Convención que entró en vigor el 13 de diciembre de 1964 y fue modificada por el Protocolo de 1972, es considerada como una importante realización en la historia de los esfuerzos internacionales de fiscalización de los estupefacientes.

"Las Naciones Unidas tenían tres objetivos al redactar la Convención Unica siendo el primordial la necesidad de codificar todas las normas de los tratados multilaterales existentes en la materia, lo cual se logró con éxito. El -

(22) García Ramírez, Sergio. Delitos en Materia de Estupefacientes y Psicotrópicos. Edit. Trillas, México, 1985. Págs. 75 y 76.

nuevo tratado simplificaba y modernizaba también el mecanismo de fiscalización, otro paso importante para fortalecer -- los efectos de los esfuerzos de la comunidad internacional. La Comisión Central Permanente y el Órgano de Fiscalización de Estupefacientes se convirtieron en un solo Órgano unificado, la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes. Mediante esta Convención se consolidaron, simplificaron y ampliaron otras funciones administrativas.

El tercer objetivo de la Convención era la extensión de los sistemas de fiscalización existentes al cultivo de plantas que constituyen las materias primas de los estupefacientes naturales. El tratado de 1961 sigue manteniendo una estricta fiscalización de la producción de opio e incluye el arbusto de coca y el de cannabis en la lista de plantas cuya producción se somete a fiscalización internacional. El tratado mantiene ciertos monopolios nacionales. Preve también la designación de una administración nacional especial para aplicar las disposiciones de la Convención. Se impone a los estados Partes la obligación específica de limitar la producción de plantas de estupefacientes exclusivamente a la cantidad necesaria para fines médicos y científicos.

Algunas disposiciones de la Convención Unica contenían nuevas obligaciones relativas al tratamiento médico y a la rehabilitación de toxicómanos. Algunas disposiciones de las Convenciones de 1925 y 1931, como las estimaciones y el sistema de estadísticas, funcionaban bien y por lo tanto se retuvieron prácticamente sin modificaciones. Asimismo permanecieron intactas otras disposiciones de los tratados anteriores: las que imponían la exigencia de que las exportaciones y las importaciones fueran expresamente autorizadas por las autoridades gubernamentales de ambas partes en la - - -

transacción y las que obligan a los gobiernos a presentar in formas sobre la aplicación del tratado y a intercambiar, por conducto del Secretario General de la Naciones Unidas, las leyes y reglamentos nacionales promulgados en aplicación de tratado. Se mantuvieron también las disposiciones relativas a la fiscalización de la fabricación de estupefacientes y -- del comercio y la distribución de substancias estupefacien-- tes y se incluyeron nuevas drogas sintéticas fiscalizadas en virtud del Protocolo de 1948". (23)

Se prohíben las prácticas de fumar opio, tomar -- opio, masticar coca, fumar hachís (derivado de la cannabis) y utilizar la planta del cannabis para fines que no sean médicos. Se estableció un período de transición para que los estados interesados superaran las dificultades que pudieran surgir de la supresión de estas antiguas prácticas en sus -- países. La Convención obliga también a los Estados partes a tomar cualesquiera medidas especiales de fiscalización que - se consideren necesarias en el caso de drogas particularmen-- te peligrosas, como la heroína y la ketobemidona.

Sin embargo es un hecho bien conocido que muchos - países que producen narcóticos o que se hallan en rutas del tráfico de los mismos, aún cuando sean parte signataria de - las Convenciones de Naciones Unidas, carecen de recursos para impedir la producción y el tráfico ilegales, y que por lo tanto, necesitan ayuda de otros Estados. La asistencia de la comunidad internacional a estos países está dirigida a poner costo a la producción ilícita de narcóticos, incrementar la cooperación contra el tráfico internacional e intercam-- biar información acerca de los modos de prevenir, reducir y tratar el abuso de narcóticos.

(23) Las Naciones Unidas. Op. Cit. Págs. 70 y 71.

Los tres principales métodos empleados para poner fin a la producción de narcóticos ilegales son:

a) Ejecución de la ley para impedir que los agricultores se dediquen a cultivos ilegales;

b) Erradicación de las plantaciones para eliminar por completo las que se estén cultivando ilegalmente; y

c) Sustitución de cultivos y desarrollo rural para fomentar el cultivo de plantas de índole diferente y proporcionar la infraestructura local necesaria de modo que no exista estímulo para reanudar los cultivos ilícitos. Para conseguir buenos resultados suele ser necesario emplear conjuntamente estos tres métodos. El Fondo de las Naciones Unidas para la lucha contra el abuso de estupefacientes toma la iniciativa en todo cuanto se refiere al desarrollo de los principales programas internacionales, el Fondo ha trazado planes maestros, para combatir todos los aspectos del problema de los estupefacientes en determinados países, concretamente en Tailandia, Paquistán y la zona comprendida en Bolivia, Perú y Colombia. Ciertas partes de estos planes están financiadas por países donantes, bien mediante aportaciones al Fondo o, en determinados casos, a través de ayuda bilateral directa al país afectado.

Se ha reconocido que la Convención Unica es un instrumento flexible y eficaz y en consecuencia ha sido ampliamente aceptada por los Estados que la Suscribieron.

D. PROTOCOLO DE 1972 POR EL QUE SE MODIFICA LA CONVENCIÓN UNICA

ACTA FINAL DE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EXAMINAR LAS ENMIENDAS DE LA CONVENCIÓN UNICA DE 1961, SOBRE ESTUPEFACIENTES

"El Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas tomando debida nota de que se habían propuesto enmiendas a la Convención Unica de 1961 sobre estupefacentes y teniendo presente el artículo 47 de dicha Convención, decidió en su Resolución 1577 (L) de 21 de mayo de 1971, convencer de conformidad con el párrafo 4 del artículo 62 de la Carta de las Naciones Unidas, una Conferencia de plenipotenciarios para examinar todas las enmiendas propuestas a la Convención de 1961 sobre estupefacentes.

La Conferencia de las Naciones Unidas, para examinar enmiendas a la Convención Unica de 1961, sobre estupefacentes se celebró en la oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 6 al 24 de marzo de 1972.

Estuvieron representados en las Conferencia los 97 países siguientes:

Afganistán, Arabia, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Birmania, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Burundi, Canadá, Ceilán, Colombia, Costa de Marfil, Costa Rica, - Cuba, Checoslovaquia, Chile, Chipre, Dahomey, Dinamarca, - Ecuador, Egipto, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Ghana, - Grecia, Guatemala, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irak, - Irán, Irlanda, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, -

Kenia, Kuwait, Marruecos, México, Mónaco, Nicaragua, Niger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Libia, República de Corea, República de Khamer, República Popular de Mongolia, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República de Vietnam, Santa Sede, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia y Zaire. (24)

Estuvieron presentes la Organización Mundial de la Salud y otros organismos especializados interesados como La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y la Organización Internacional de Policía Criminal.

Resoluciones aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas para examinar enmiendas a la Convención Unica de 1961 sobre estupefacientes.

La resolución I, nos menciona a la Secretaría de la Junta Internacional de Estupefacientes.

"La Conferencia, considerando que las medidas adoptadas por el Consejo Económico y Social en su Resolución - - 1196 (XLIII) de 16 de mayo de 1967 (1464 a. Sesión Plenaria) han dado satisfacción a los Estados partes en la Convención Unica de 1961 sobre estupefacientes y en las convenciones -- precedentes todavía en vigor, recomienda que se mantenga - -

(24) Convención Unica de Estupefacientes de 1961, Enmendada por el Protocolo de 1972, Naciones Unidas, Nueva York. 1977. Pág. 11.

todavía el sistema puesto en aplicación por el Secretario General de las Naciones Unidas y cuyas disposiciones principales son las siguientes:

1. La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (denominada en lo sucesivo la Junta) dispondrá de su propia Secretaría, distinta de la División de Estupefacientes;

2. Esa Secretaría será parte integrante de la Secretaría de las Naciones Unidas, aunque en el plano administrativo dependerá enteramente del Secretario General, habrá de ejecutar las decisiones tomadas por la Junta;

3. El Secretario General, nombrará o asignará los funcionarios de la Secretaría. El jefe de la Secretaría será nombrado o asignado en consulta con la Junta.

La resolución II, asistencia para la fiscalización de estupefacientes, declara que para ser más eficaces, las medidas contra el uso indebido de estupefacientes exigen una acción concertada y universal; declara asimismo que el cumplimiento de los países en desarrollo de las obligaciones -- emanadas de la Convención serán facilitadas por una asistencia Técnica y financiera adecuada a la Comunidad Internacional.

La resolución III, se refiere a las condiciones sociales y protección contra la toxicomanía.

La Conferencia, recordando que en el preámbulo de la Convención Unica de 1961 sobre estupefacientes las partes en la Convención se declaran "preocupadas por la salud física y moral de la humanidad" y "conscientes de la obligación de prevenir y combatir" el mal representando por la toxicomanía, recomienda a las partes:

1. "Que tengan en cuenta el hecho de que la toxicomanía de estupefacientes es con frecuencia resultado de una atmósfera social malsana en la que viven quienes están más expuestos al peligro del abuso de los estupefacientes;

2. Que en todo lo posible combatan la difusión -- del uso ilícito de los estupefacientes;

3. Que desarrollen medios de diversión y actividades favorables a la salud física y psíquica de la juventud". (25)

La Convención Unica sobre estupefacientes ha sido, modificada por el Protocolo suscrito el 25 de marzo de 1972. Nuestro país aceptó varias de las reformas introducidas en el Protocolo; de otras, en cambio, hizo expresa reserva. A continuación indicaré, someramente, sobre los cambios incorporados en el régimen internacional por dicho instrumento y los casos de reserva mexicana.

Fue reformado el artículo 2o.; acerca de sustancias sujetas a fiscalización, así en el caso de los preparados de la lista III, como en los de opio, la adormidera, el arbusto de coca, la planta de cannabis, la paja de la adormidera y las hojas de la cannabis.

(25) Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes. Op. Cit. Pág. 13.

Se modificó, asimismo el artículo noveno de la Convención Unica a efecto de que la Junta que dicho precepto establece se componga con trece miembros designados por el Consejo. De estos, 10 deberán ser elegidos de una lista a cuyos integrantes propongan los Estados miembros de las Naciones Unidas y las partes que no formen en dicha organización.

Por lo demás, se agregan nuevas tareas a la Junta. Así, limitar el cultivo, la producción, la fabricación y el uso de estupefacientes a la cantidad adecuada y necesaria para fines médicos y científicos al igual que asegurar su disponibilidad para tales objetivos e impedir el cultivo, la producción, la fabricación, el tráfico y el uso ilícito de estupefacientes. Procurará la Junta, con las medidas que adopte, fomentar la cooperación de los gobiernos con aquella y establecer un mecanismo para mantener diálogo constante entre los gobiernos y la propia Junta, a efecto de promover y facilitar una acción nacional efectiva para alcanzar los propósitos de la Convención.

En los términos del artículo 10 modificado, los integrantes de la Junta ejercerán sus funciones durante cinco años. La recomendación conducente a destituir a un miembro de la Junta deberá ser apoyada por nueve miembros de ésta. - El nuevo párrafo 3 del artículo 11 de la Convención, indica que el quórum en las sesiones de la Junta será de 8 miembros.

El párrafo 5 del artículo 12 se modificó, entre otros puntos, a fin de indicar que en caso de desacuerdo entre el gobierno y la Junta sobre el régimen de previsión, la última podrá establecer, comunicar y publicar sus propias provisiones incluso las suplementarias. México, hizo - - -

reserva de esta modificación, así como de las introducidas - en el artículo 14 de la Convención Unica acerca de las medidas de la Junta para asegurar el cumplimiento de las disposiciones del pacto. En virtud de estos últimos cambios, se fa culta a la Junta, cuando a su juicio las finalidades de la - Convención corran grave peligro del incumplimiento de una -- parte, un país o un territorio, para proponer al gobierno in teresado la celebración de consultas o para solicitarle ex-- plicaciones. Así, determinadas hipótesis, podrá la Junta su- gerir al gobierno interesado en la realización de un estudio sobre la cuestión en su propio territorio y se establecen -- los instrumentos para la realización de dicho estudio. Fi-- nalmente se indica que la Junta puede señalar un asunto a la atención de las partes, del Consejo y de la Comisión cuando los objetivos del pacto corran grave peligro y no haya sido posible resolver el caso satisfactoriamente de otro modo, o - bien, cuando exista una grave situación que requiera adoptar medidas de cooperación internacional. Visto el Informe de - la Junta y, en su caso, el de la Comisión, el Consejo podrá señalar el asunto a la atención de la Asamblea General.

Un nuevo artículo 14 bis, se refiere a la asisten- cia técnica y financiera que se podrá prestar a un gobierno que la necesite, para apoyar sus esfuerzos tendientes al cum plimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la Con vención.

El artículo 16, modificado, pasó a indicar que el Secretario de la Junta será nombrado por el Secretario Gene- ral en consulta con aquélla.

México planteó reserva en torno de los párrafos 1, 2 y 5 del artículo 19 de la Convención, relativo a las previsiones de las necesidades de estupefacientes. Las reformas agregan capítulos de información a cargo de las partes y exploran con detalles, el tema de las previsiones de diversas substancias para cada territorio. Igualmente se reservó la modificación del artículo 20, cuyo nuevo inciso g) del punto 1, obligaría a las partes a suministrar a la Junta datos estadísticos sobre superficie determinable de cultivo de la -- adormidera. Tampoco acogió nuestro país la adición de un artículo 21 bis, referente a la limitación del opio.

El Protocolo agregó al artículo 22 de la Conven- ción la posibilidad de que la parte que prohíba el cultivo -- de la adormidera o de la planta de cannabis adopte medidas -- para secuestrar las plantas ilícitamente cultivadas y des- -- truir las, excepto en las pequeñas cantidades requeridas para fines científicos o de investigación.

El Protocolo modificó también el artículo 35, que contempla la lucha contra el tráfico ilícito, a fin de pre-- ver el suministro de diversos informes sobre este particular. Además incluyó reformas a los párrafos 1 y 2 del artículo 36. Por lo que respecta al primero de estos aceptado por nuestro país, se faculta a las partes para someter a tratamiento, -- educación, postratamiento, rehabilitación y readaptación so- cial a los usuarios de estupefacientes que hubieren cometido los delitos previstos en el mismo artículo, sea que estas me didas sustituyan a la declaratoria de culpabilidad y a la -- sanción penal, sea que las complementen. La modificación al párrafo 2, en cambio, reservada por México, establece un sig- tema más estructo en orden a la extradición de individuos -- responsables de este género de delitos.

El artículo 38, que antes aludía en forma resumida al tratamiento de los toxicómanos pasó a referirse, con cierta amplitud, a las que denomina medidas contra el uso indebido de estupefacientes. Un nuevo artículo, 38 bis, preside la celebración de acuerdos para crear centros regionales de investigación científica y educación destinados a combatir los problemas que originan el uso y el tráfico ilícito de estupefacientes.

La Convención Unica se vio fortalecida por el Protocolo de 1972, que la modificó y que entró en vigor el 8 de agosto de 1975. El Protocolo subraya la necesidad de acrecentar los esfuerzos para impedir la producción ilícita, el tráfico y el uso de estupefacientes. También pone de relieve la necesidad de facilitar servicios de tratamiento y rehabilitación a quienes hacen un uso indebido de los estupefacientes, recalcando que el tratamiento, la educación, el pos tratamiento, la rehabilitación y la reintegración social deben considerarse como posibilidades alternativas al encarcelamiento para quienes han cometido un delito relacionado con estupefacientes. El protocolo hace especial hincapié en la función de la JIFE en la fiscalización de los estupefacientes, confiriéndole la responsabilidad de establecer un equilibrio entre oferta y demanda de estupefacientes para fines médicos y científicos y de tratar de impedir el cultivo, la producción, la fabricación, el tráfico y el uso de drogas ilícitas.

Con el consentimiento de los gobiernos interesados, la JIFE puede recomendar que los órganos y organismos especializados pertinentes de las Naciones Unidas proporcionen asistencia técnica o financiera para que esos gobiernos - -

puedan cumplir sus obligaciones en virtud del tratado. En la Convención modificada se destaca también la necesidad de una acción internacional coordinada y en cooperación para -- abordar los problemas relacionados con el uso indebido de -- los estupefacientes.

E. CONVENIO DE 1971 SOBRE SUBSTANCIAS PSICOTROPICAS, SUSCRITO EN VIENA EL 21 DE FEBRERO DE 1971.

En el preámbulo del referido instrumento internacional se advierte la preocupación prevaleciente por el tráfico y el mal uso de los psicotrópicos, la pertinencia de -- preservar su empleo, adecuadamente, para fines médicos y -- científicos, y la necesidad, por último, de una concertada -- acción fiscalizadora en el plano internacional.

Trátase, en esencia, de un convenio sobre fiscalización, tanto internacional como nacional.

Las normas de control son en todo caso las mínimas aplicables, puesto que se faculta a las partes para adoptar, si así lo desean, medidas aún más rigurosas (artículo 23).

Ahora bien, el régimen incorporado en el pacto es diverso según se trate de las substancias mencionadas en una o en otra de las cuatro listas anexas al convenio; la severidad de las medidas decrece de la primera a la cuarta. Desde luego no se limita la fiscalización a las substancias psicotrópicos que expresamente se mencionan, sino se extiende, como es lógico, a los preparados de las mismas; en caso de que el preparado contenga más de un psicotrópico, se acogeran -- las normas relativas al considerado con mayor severidad - --

(artículo 3, Fracción I). En síntesis, el sistema fiscalizador contempla licencias para fabricación, comercio y distribución (artículo 8); receta médica para suministro o despacho (artículo 9), advertencias sobre la naturaleza, características y uso de la sustancia en las etiquetas adheridas al envase de ésta o en la propaganda que la acompañe (artículo 10); registro por parte de fabricantes, comerciantes y distribuidores (artículo 11); varias delimitaciones en cuanto a la exportación, importación y transporte de tales sustancias (artículos 12, 13 y 14); amplia información por las partes a los órganos internacionales de control (artículo 16), y prevención de carácter penal cuya instrumentación, a nivel nacional, queda a cargo de los suscriptores del Convenio (artículo 22).

Ha de advertirse que puede la Comisión de Estupeficientes del Consejo Económico y Social, previo dictamen de la Organización Mundial de la Salud, que es determinante en cuestiones médicas y científicas, agregar sustancias a las listas (artículos 2 y 5). A su vez, se faculta a los Estados para sustraerse a la obligación de adoptar medidas fiscalizadoras con respecto a esas sustancias (artículo 2, Fracción VIII), pero aún en este caso se contempla un elenco mínimo de controles, en realidad muy amplios, que siempre deberá la parte aplicar. Las decisiones de la Comisión quedan sujetas a revisión del Consejo por instancia de la parte.

También los Estados pueden disponer exención de ciertos controles con respecto a los preparados, bajo condición de que mantengan, empero, determinadas medidas mínimas, asimismo muy amplias (artículo 3). Cabe que la Comisión ponga fin a exenciones de medidas fiscalizadoras, siempre - - -

previa consulta a la Organización Mundial de la Salud (artículo 4). Es de suponer que la parte a su vez, podrá rebatir a la Comisión mediante procedimiento similar al que se sigue en materia de psicotr6picos, es decir, a trav6s de la revisi3n ante el Consejo Econ6mico y Social; sin embargo, no lo ha dicho expl6citamente el Convenio.

Hasta 1971 s3lo estaban sujetos a fiscalizaci3n internacional los estupefacientes. La creciente preocupaci3n por los nocivos efectos de las sustancias psicotr6picas, -- drogas de tipo anfetamina, sustancias hipn6tico-sedantes y alucin6genos, todos artificiales, capaces de alterar el comportamiento y el 6nimo y de crear grav6simos efectos de dependencia, llev3 en 1971 a la aprobaci3n del Convenio, aprobado en una Conferencia de Plenipotenciarios celebrada en -- Viena del 11 de enero al 21 de febrero de 1971, con los auspicios de las Naciones Unidas, sometió esas sustancias a la fiscalizaci3n del Derecho Internacional.

En virtud de este Convenio, que entr3 en vigor el 16 de agosto de 1976, el sistema internacional de fiscalizaci3n de drogas se ampli3 considerablemente para incluir alucin6genos como el LSD (dietilamida del 6cido lis6rgico) y la mescalina, estimulantes como las anfetaminas y sustancias -- hipn6tico-sedantes como los barbit6ricos.

El sistema de fiscalizaci3n previsto en el Convenio se basa en gran parte en el que estaba en vigor desde -- 1964 en virtud de la Convenci3n Unica de Estupefacientes. No obstante dada la gran diversidad de sustancias sujetas a -- fiscalizaci3n en virtud del Convenio de 1971, las diferencias entre los riesgos derivados del uso indebido de estas --

substancias y sus propiedades tóxicas, así como la variabilidad de sus valores terapéuticos, las necesarias medidas de fiscalización se agruparon en cuatro "Listas" separadas. Estas Listas figuran como anexo al Convenio y las partes en el mismo, están obligadas a respetar sus restricciones.

En la Lista número 1 figuran aquellas substancias que están totalmente prohibidas, excepto para fines científicos y médicos muy limitados, manejadas por personas debidamente autorizadas en centros médicos o científicos bajo la fiscalización directa de los gobiernos o con su autorización expresa. Las disposiciones de esta Lista, que son muy estrictas, someten cualquier otra actividad como la fabricación, el comercio, la distribución o la posesión, a permiso especial o autorización previa, siempre bajo la estrecha supervisión del gobierno. La exportación o importación de estas substancias está prohibida, excepto mediante procedimientos muy específicos en los que exportador e importador han de estar autorizados por las autoridades competentes.

Las Listas 2, 3 y 4 del Convenio disponen que cada una de las partes ha de aplicar medidas específicas de fiscalización establecidas por el Convenio, así como otras medidas que se consideren adecuadas para limitar, a fines médicos y científicos, la fabricación, la exportación, la importación, la distribución, el almacenamiento, el comercio, el uso y la posesión de estas substancias. Las substancias enunmeradas en estas Listas pueden exportarse o importarse, fabricarse o distribuirse únicamente mediante permisos otorgados por los gobiernos u organizaciones de fiscalización similares. Por supuesto, para que la población pueda aprovechar los efectos terapéuticos de estas substancias los médicos --

pueden expedir recetas, con sujeción a las prácticas y normas médicas adecuadas, en particular en cuanto al número de veces que se pueden despachar, la duración de su validez, el etiquetado correcto y las advertencias necesarias.

Este Convenio regula también la inspección de las existencias, registros y locales de los laboratorios. Prohíbe la publicidad dirigida al público en general. Los Estados partes han de mantener un sistema de fiscalización estricta de los fabricantes, importadores, exportadores, comerciantes al por mayor y distribuidores al por menor de las sustancias y de las instituciones médicas y científicas que las utilizan.

Deben establecer o mantener una administración especial para inspeccionar estas funciones, semejantes a las establecidas en virtud de otros tratados sobre estupefacientes. Deben adoptarse métodos eficientes de mantenimiento de registros, diferenciando entre los tipos de sustancias psicotrópicas y las actividades de que se trate.

El Convenio contiene disposiciones especiales relativas al uso indebido de estas sustancias, cuyo objeto es garantizar la pronta identificación, el tratamiento, la educación, el postratamiento, la rehabilitación y la reintegración social de las personas que han desarrollado dependencia respecto de una de las sustancias fiscalizadas. Otros artículos tratan de la fiscalización del tráfico ilícito y de las penas correspondientes. Los órganos de las Naciones Unidas que ya participan en la aplicación y ejecución del sistema de fiscalización de estupefacientes tienen la responsabilidad adicional de la fiscalización de las drogas que abarca

este Convenio. Estos Órganos son la Comisión de Estupefacientes y la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes.

Este instrumento trae consigo la posibilidad de sancionar a los Estados que no cumplan sus obligaciones en materia de psicotrópicos. Además de la publicación de informes, queda expedita la recomendación de suspender la exportación, la importación o ambas cosas, de ciertos psicotrópicos, desde o hacia el país que ha infringido sus deberes, por un período determinado o hasta que se considere aceptable la situación en tal país; el Estado puede, desde luego, plantear la cuestión ante el Consejo. Este régimen de sanción internacional queda sujeto al manejo de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes establecida en la Convención Unica de 1961.

Cabe mencionar también que hay pruebas de que algunas sustancias psicotrópicas fabricadas legalmente son desviadas con frecuencia hacia canales ilícitos, y las disposiciones del Convenio de 1971 son inadecuadas para impedir esta forma de tráfico ilícito. Hay casos de falsificación de autorizaciones para la importación de las sustancias psicotrópicas de la Lista 2, y se ha puesto en duda la eficacia del sistema de declaración previsto para las sustancias de la lista 3. Además el Convenio de 1971 no prevé específicamente la fiscalización del comercio internacional de sustancias de la lista 4. A falta de un sistema de estimaciones - el único mecanismo de que disponen las partes para protegerse contra envíos no deseados es la prohibición prevista en el artículo 13 del Convenio. El cumplimiento inadecuado de

algunas disposiciones del Convenio, o la falta de controles nacionales en algunos países, hacen que con frecuencia la -- fiscalización del movimiento de sustancias psicotrópicas -- sea ilusoria.

F. DECLARACION DE 1984 SOBRE LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFI-
CO Y EL USO INDEBIDO DE DROGAS

Describiendo el narcotráfico y el uso indebido de drogas como una actividad criminal internacional que exige - atención urgente y máxima prioridad, la Asamblea General, el 14 de diciembre de 1984, aprobó la Declaración sobre la Lu-- cha contra el Narcotráfico y el Uso Indebido de Drogas. La Asamblea declaró en ella que la producción ilegal, la demanda, el consumo y el tráfico ilícitos de drogas obstaculizan el progreso económico y social, constituyen una grave amenaza a la seguridad y al desarrollo de muchos países y pueblos y deben ser combatidos por todos los medios morales, legales e institucionales, a nivel nacional, regional e internacio-- nal. Su erradicación, dijo la Asamblea, es responsabilidad colectiva de todos los Estados.

La Declaración sigue diciendo que los Estados Miembros "se comprometen a intensificar esfuerzos y a coordinar estrategias orientadas hacia el control y la erradicación -- del problema complejo del narcotráfico y el uso indebido de drogas por medio de programas que incluyen alternativas eco-- nómicas, sociales y culturales".

En los últimos años, a los órganos encargados de - la aplicación de la ley y a otros órganos gubernamentales -- les ha resultado cada vez más difícil hacer frente a los pe- ligros del creciente tráfico ilícito de estupefacientes.

Reconociendo estas preocupaciones, la Asamblea General, en su resolución 39/141 de 14 de diciembre de 1984, - llegó a la conclusión de que se necesitaba un nuevo instrumento internacional para abordar aspectos concretos relacionados con el tráfico ilícito que parecían no estar suficientemente previstos en los tratados vigentes. En consecuencia, la Asamblea pidió al Consejo Económico y Social que solicitara a la Comisión de Estupefacientes que preparara un proyecto de convención contra el tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas. En 1986 la División de Estupefacientes preparó un proyecto de convención basado en las observaciones y propuestas de los gobiernos y en la orientación recibida de la Comisión. El proyecto contiene actualmente 14 artículos destinados a abordar todas las fases de las operaciones del tráfico ilícito, desde la producción, la fabricación y el transporte clandestino a la distribución de drogas ilícitas y el "blanqueamiento" de los beneficios monetarios adquiridos ilegalmente. El objetivo general de la nueva convención es mejorar y fortalecer la cooperación internacional y la coordinación entre autoridades tales como los órganos de aduanas, la policía y judiciales y proporcionarles las directrices legales para prohibir con eficacia el tráfico ilícito en todas sus fases.

Por lo que respecta a la producción y fabricación se preve que el nuevo proyecto de convención contendrá disposiciones relativas a la erradicación de los cultivos de estupefacientes ilícitos. También establece una vigilancia y fiscalización estrictas de los productos químicos que suelen utilizarse en la elaboración de drogas, como los empleados para convertir el opio en heroína, y en la fabricación de sustancias psicotrópicas. Restricciones similares se - - -

aplicarían también a determinados materiales y equipo relacionados. Por ejemplo, las máquinas utilizadas para fabricar y encapsular tabletas sólo podrían ser adquiridas por entidades legítimas.

Para frenar e impedir el contrabando de drogas, -- los órganos encargados de la aplicación de la Ley y los funcionarios de aduanas serían invitados a establecer y mantener causas de comunicación y a intercambiar información acerca de la identidad, el paradero y las actividades de traficantes conocidos o sospechosos. También se intercambiaría información relativa a nuevos modos y rutas de tráfico. Además las partes en la convención se mantendrían mutuamente informadas acerca de la adopción de métodos y técnicas de represión eficaces y se prestaría asistencia recíprocamente para realizar programas de capacitación apropiados. La convención proporcionaría directrices para la "entrega vigilada" -- se requiere que una vez identificado un envío ilícito, su desplazamiento sea seguido de cerca por diversas autoridades a lo largo de rutas comerciales a menudo difíciles. En el punto de entrega final deben ser detenidas y procesadas todas las personas que han intervenido en esos envíos ilícitos para hacer eficaces esas operaciones requerirían una estrecha cooperación entre los órganos nacionales encargados de hacer cumplir la ley.

En otras disposiciones el proyecto de Convención se trataría de impedir el tráfico ilícito por mar, por correo o mediante el abuso de derechos especiales existentes en zonas y puertos francos. Por otra parte, se exigiría a los transportistas importantes comerciales, que tomaran precauciones razonables para impedir que se utilizaran sus servicios y medios de transporte para el tráfico ilícito.

Las principales innovaciones de la nueva Convención son las disposiciones destinadas a facilitar la identificación, localización, congelación y confiscación de los ingresos generados por el tráfico ilícito. Se prevé que la confiscación de estas ganancias mal adquiridas tendrá un importante efecto de disuación para los traficantes. La nueva Convención contiene disposiciones relativas a sanciones adecuadas, extradición y asistencia jurídica recíproca con miras a procesar a los traficantes. Una vez que la Convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas entre en vigor proporcionará un valioso instrumento en la lucha internacional contra el tráfico ilícito -- que genera enormes beneficios a los narcotraficantes, y -- al mismo tiempo acaba con la vida de innumerables personas -- en todo el mundo, especialmente jóvenes.

G. CONVENIO CELEBRADO ENTRE MEXICO Y LA REPUBLICA DEL PERU,
EL 12 DE DICIEMBRE DE 1985

Este convenio bilateral se celebró tomando en cuenta que el uso indebido y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas constituyen un problema que afecta a los dos países.

El presente convenio se celebró en armonía con las disposiciones contenidas en la Convención Unica de 1961 sobre estupefacientes y su Protocolo en 1972; así como el convenio de las Naciones Unidas sobre Substancias Psicotrópicas de 1971 y la Declaración de Nueva York del 14 de diciembre de 1984.

Los puntos más importantes de este convenio, a mi consideración, son los presentados a continuación:

ARTICULO I. El Gobierno de México y el Gobierno del Perú, armonizarán sus políticas y realizarán programas coordinados para la prevención del uso indebido, la represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y para la rehabilitación del farmacodependiente.

Las políticas y programas anteriores se tomarán en cuenta para las Convenciones Internacionales sobre la materia, en que ambos países sean parte.

ARTICULO II. Para el logro de los objetivos estipulados en el artículo anterior las autoridades designadas por las partes desarrollarán las siguientes actividades con sujeción a lo dispuesto en sus respectivas legislaciones:

a) Se prestarán colaboración técnico-científica y, al mismo tiempo intercambiarán información sobre productores y procesadores así como sobre traficantes individuales o asociados.

b) Desarrollarán estrategias coordinadas para la prevención del uso indebido y la represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y la rehabilitación del farmacodependiente; asimismo, intercambiarán información sobre programas nacionales que se refieran a estas actividades.

c) Se prestarán mutuamente colaboración técnica - con el fin de intensificar el establecimiento de medidas para detectar, controlar y erradicar plantaciones y cultivos - de los cuales se pueda extraer sustancias consideradas como estupefacientes o psicotrópicas en sus respectivos territorios.

d) Intercambiarán información y experiencias sobre sus respectivas legislaciones en materia de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

e) Se suministrarán información acerca de las sentencias condenatorias dictadas contra narcotraficantes.

f) A solicitud de una de las Partes, la otra, proporcionará los antecedentes que posea sobre narcotraficantes.

g) Procurarán llevar a cabo el intercambio de personal de sus respectivos competentes para el estudio de las técnicas especializadas en el otro país.

VI. PRINCIPALES PAISES PRODUCTORES DE ESTUPEFACIENTES Y PSI COTROPICOS Y PAISES CONSUMIDORES

A. PRODUCTORES

a) BOLIVIA: Desde hace ya algunos años, este - - país ha figurado como uno de los principales productores de narcóticos, sobre todo a partir de 1975 en adelante.

Producción y Precios de la Coca. "En cuanto a la producción real de hojas de coca, así como de sus precios, - en términos globales, considerando a las dos grandes regio-- nes productoras de Bolivia que son Yungas de la Paz y el Cha-- pare Tropical, se advierte un fenómeno de súbito crecimiento a partir de 1975.

La producción según cifras oficiales, que era de - 8,500 toneladas en 1972, se mantuvo estacionaria y aún experimentó un descenso a 7,874 toneladas en 1974. A partir de ese momento comenzó a crecer rápidamente para alcanzar un ní-- vel registrado oficialmente de 30,017 toneladas en 1981.

Estos son datos del gobierno de Bolivia que pudo - compilar mediante sus agencias especializadas muy limitadas en recursos económicos y en algunos casos con el apoyo de -- instituciones no oficiales como la Universidad de Cochabamba, por lo tanto pueden ser considerados como imprecisos y tentativos, pero que ilustran adecuadamente sobre el problema a - tratar en nuestro tema de estudio.

La dificultad para obtener informaciones exactas - obedece a la precariedad de recursos económicos, materiales y humanos que afectan a las distintas oficinas y reparticio-- nes del gobierno boliviano que se encuentra a cargo de esta importante materia.

El gobierno mismo por conducto de sus autoridades responsables denunció en marzo de 1981, que la Dirección Nacional de Sustitución y/o Diversificación de Cultivos, dependiente del Consejo Nacional de Lucha Contra el Narcotráfico, a su vez dependiente del Ministerio del Interior, no tenía ni un solo vehículo y contaba con sólo cuatro funcionarios. (La capital del Chapare Tropical, villa Tunari se encuentra a 180 kilómetros de Cochabamba por carretera asfaltada y en toda el área de producción de coca, a mucha mayor distancia, no hay una sola pista de aviación operable para atender una superficie de miles de kilómetros cuadrados). El gobierno señaló en la misma oportunidad que la Dirección de Control de Producción de hojas de coca, dependiente de los mismos organismos no tenía vehículos ni material de medición en el terreno a lo que cabe agregar que no se cuenta siquiera con un topógrafo.

Se puede considerar como probable una producción nacional boliviana total de unas 60,000 toneladas de hoja de coca, tomando en cuenta el Chapare Tropical con 25,000 toneladas, frente a una producción oficialmente calculada de 30,000 toneladas en 1981.

"Comparada con el opio, la coca es relativamente fácil de cultivar. Aunque necesita mucho trabajo manual, sobre todo para recolectar las hojas maduras. El arbusto es fuerte, resistente a las enfermedades y de larga vida. Granjeros bolivianos dijeron que han cortado hojas de un mismo arbusto, tres veces al año durante tres décadas o más. El ingreso por la cosecha es minúsculo si lo comparamos con el precio final de la droga, es alto para la triste economía del Altiplano. Un campesino puede obtener 250 dólares por la venta de 500 kilos de hojas de coca, cantidad elevada en

una región donde el salario mensual promedio es de 50. Por supuesto que meses después, cuando esas hojas de coca, las venden en Estados Unidos bajo la forma de cocaína, producirán 80,000 dólares al último vendedor.*

La cantidad de cocaína que llega a Estados Unidos aumentó uniformemente durante los años 70. En la primera mitad de la década los decomisos hechos por Agentes Federales de Estados Unidos y de otros gobiernos crecieron más del 700 por ciento. En 1978 sólo fueron decomisadas menos de tres toneladas de la droga, con un valor en el mercado ilegal -- aproximado de 750,000 millones de dólares. Más de cien mil acres de tierra están dedicados al cultivo de la coca en la región andina, y aparentemente más de 37,000 toneladas de hojas se puede conseguir para la distribución en el mercado -- ilegal. Dependiendo del método que se use para calcular la producción potencial de cocaína de esa cantidad de coca, podría haber de 82 a 248 toneladas de la droga viajando cada año a través de las rutas sudamericanas". (26)

b) PERU: "Obliga una banda de narcotraficantes a labriegos de Perú a sembrar coca. Una banda de narcotraficantes colombianos se apoderó de bastas zonas peruanas de la cuenca del Río Putumayo, al Noroeste de Iquitos, en la Amazonia, donde obligan a los habitantes a sembrar más de 1,400 hectáreas de coca y hasta destituyen autoridades, denunció Soplín Jorge Ticllas, según informó hoy el matutino local; - La Voz.

(26) Schroeder, C. Richard. El Mundo de las Drogas. Edamex. México, 1985. Pág. 172.

Ticllas Borda, "destituido por una banda de narcos, llegó a Iquitos, capital del Departamento de Loreto, donde denunció persistentemente hace días el hecho ante las autoridades, quienes se manifestaron, al parecer incrédulos, que no podrán viajar a esa Zona, por no contar con refuerzos policíacos".

El funcionario señaló que también denunció el hecho al Ministerio del Interior, habló del cultivo de coca en gran escala y de la infiltración colombiana en Territorio peruano y no ha tenido respuesta hasta la fecha.

Tras indicar que en esa zona fronteriza con Colombia "estamos totalmente abandonados por la indiferencia de las autoridades", anunció que por todos los medios buscará una audiencia con el Presidente Alan García, para informarle de la situación.

"El poblador peruano es obligado a vender su producción a inescrupulosos comerciantes del otro lado de la frontera, y más del 80% de los nativos son obligados a sembrar coca" aseguró.

Expuso el caso del guardia civil Omar de la Cruz, que prestó servicios 7 años en Puerto Arturo, de donde "salió multimillonario y ahora tiene un gran comercio, es mayorista en hoja de coca e intermediario de los narcotraficantes colombianos".

Explicó que actualmente existen 1,400 hectáreas de cocales en la indicada cuenca: 35 pueblos del Alto Putumayo, desde Guespi hasta Puerto Argelia, 25 del Bajo Putumayo, des de la localidad de Yagua hasta el Rfo Yuveneto, se dedican a cultivar la coca bajo la influencia de narcos colombianos.

Erradican el cultivo de coca, por otro lado una -- multitudinaria Asamblea de Campesinos, reunida en Cochabamba, aprobó ayer un acuerdo para erradicar los cultivos de coca - voluntariamente en lugar de que el gobierno los erradique -- por la fuerza como estuvo negociando con Estados Unidos para lograr un apoyo financiero.

Los dirigentes sindicales dijeron que con la con-- formidad de las bases campesinas, el acuerdo se firmaba hoy.

La discusión del acuerdo entre representantes del gobierno y los campesinos terminó anteayer, pero los dirigentes rehusaron firmarlo sin antes consultar a sus mandantes.

La erradicación voluntaria no tiene plazo, ya que estará sujeta a que en forma alternativa se proceda a una re conversión agrícola mediante la aplicación de un nuevo Plan Integral de Desarrollo y Sustitución (PIDYS)". (27)

Bolivia y Perú son los únicos países autorizados - por acuerdos internacionales para cultivar el arbusto de la coca de manera legal con propósitos médicos. Pero también - produce la mayor cantidad de pasta de coca ilícita usada para elaborar la cocaína. No es de sorprender que las dos - -

(27) Excélsior, Periódico de la Vida Nacional, Sección "D". México, 8 de junio de 1987. Págs. 2 y 38.

naciones son además las primeras consumidoras del mundo. El procesamiento de la coca en cocaína se lleva a cabo principalmente en Colombia y en menor extensión en el Ecuador. También se introduce pasta de coca en Estados Unidos, para su refinamiento final. La ruta de la pasta de coca en Estados Unidos está bien protegida por los traficantes, gran parte del contrabando se realiza en la Península de la Guajira Colombia, región poco poblada y escarpada que se proyecta hacia el Mar Caribe a lo largo de la frontera entre Colombia y Venezuela. Desde el área de la Guajira es enviada la droga directamente al Sureste de Estados Unidos a través de aeronaves privadas, embarcaciones cargueras y aún yates de lujo -- que han sido comprados o secuestrados para este fin. Como la Guajira también es el punto de origen de gran parte de la marihuana que llega a Estados Unidos, con frecuencia se hace contrabando de las dos drogas al mismo tiempo y siguen idénticos caminos. Otras rutas de contrabando hacia Estados Unidos van desde México y varias Islas del Caribe. La vía de la cocaína también pasa por otros países sudamericanos, Europa y Canadá.

c) BRASIL: Paraíso de los narcos, bandas sudamericanas de traficantes de drogas, atraídos por la disponibilidad de productos químicos vitales para la fabricación de cocaína y por las buenas comunicaciones aéreas con el Norte de América y Europa hacen de Brasil un centro de producción y distribución de cocaína, "según información de expertos extranjeros en narcóticos, durante mucho tiempo Brasil ha desempeñado un papel muy importante en el tráfico de drogas, pero actualmente el Gobierno Brasileño ha intensificado sus esfuerzos para combatir el narcotráfico y ha reforzado su cooperación con la policía de narcóticos de Estados Unidos, Europa y naciones vecinas de América Latina".

Expertos brasileños en narcóticos dijeron que era imposible determinar la cantidad de cocaína de contrabando - que sale del país aunque mencionaron que la destrucción de - diferentes bandas de narcotraficantes, es evidencia de la im- portante estrategia de Brasil para combatir el narcotráfico.

Bolivia que comparte con Brasil una extensa fronte- ra deficientemente vigilada es la fuente principal de sumi- nistro de pasta de coca, materias primas para la producción de cocaína que se refina en la región brasileña.

Además la mayor parte de la cocaína que se pasa -- por los aeropuertos de Sao Paulo y de Río de Janeiro provie- ne de Bolivia. Este último país y Perú son los principales productores mundiales de hoja de coca. La mayor parte de co- caína fabricada en todo el planeta es refinada en Colombia.

Para obtener la cocaína se siguen los siguientes - pasos: primero se fabrica una pasta de coca a partir de las hojas; luego esta pasta es refinada para formar la base de - coca que finalmente se somete a un proceso en el que inter- viene el éter y la acetona para obtener, como resultado fi- nal, la cocaína.

El papel de Brasil, es que es el único país sudame- ricano donde se fabrica industrialmente el éter y la aceto- na. Hasta hace dos años el suministro de estos agentes quí- micos constituía el papel principal de Brasil en el tráfico de drogas.

Las sustancias químicas de fabricación brasileña fueron localizadas en laboratorios clandestinos, almacenadas en barriles, en las selvas colombianas y del Norte del Perú.

"Una de las primeras medidas tomadas por el Gobierno de Brasil en su campaña antinarcoóticos recientemente emprendida fue la de llegar a un acuerdo con Rhodia, S. A., empresa brasileña en Sao Paulo que produce el 90% del éter y la acetona del país, por el cual todos los barriles serían identificados por un número y vendidos exclusivamente a empresas y distribuidores conocidos". (28)

"Empezaron a brotar los laboratorios en Sao Paulo", dijo Romeau Tuma, Jefe de la Policía Federal Brasileña, y señaló que esto fue el resultado de haber descubierto que era mucho más sencillo transportar la pasta y la base de coca al lugar donde se encontraban las sustancias químicas, es decir, a Brasil, que embarcar pesados barriles a Bolivia y Perú.

"Uno de los laboratorios montados en Brasil fue descubierto en marzo de 1987, cuando se frustró, con arrestos en Brasil y Nueva York, una operación muy importante de contrabando de cocaína, operación conocida como Conexión Pan-Am.

Según los informes proporcionados por la policía, el grupo clandestino, que incluía a 16 empleados o exempleados de la Compañía Pan American World Airways embarcó a Nueva York, durante un período de seis años, más de 90 kilogramos de cocaína al mes.

La Conexión brasileña clandestina creció gracias a la decisión tomada por los jefes del narcotráfico de diversificar los mercados de Estados Unidos, donde el estancamiento

(28) Ponce Caballero, A. Gastón. Coca, Cocaína, Tráfico. Edit. Visión. Bolivia, 1983. Págs. 96, 97 y 98.

de los precios es el efecto del equilibrio entre el suministro de droga y su demanda hacia Europa Occidental, que tiene una creciente demanda de cocaína". (29)

d) COLOMBIA: Riohacha es el dorado paraíso de -- los narcotraficantes de América del Sur. La mariguana que -- allí también llaman marimba, es la máxima riqueza de Riohacha y florece en gigantescos sembradíos clandestinos de los cuales los traficantes extraen fabulosas ganancias. Ubicada en una región muy pobre afectada por gravísimos problemas de desocupación, Riohacha vive casi, exclusivamente, del cultivo ilegal de la mariguana, única salvación para miles de familias de campesinos sin tierra y sin trabajo.

Pero la marimba (mariguana) no sólo constituye la máxima riqueza de Riohacha sino que es también una de las fuentes de ingresos más importantes de innumerables colombianos de otras zonas del país. La Guajira una agradable y tranquila península, es el más grande centro de producción de mariguana de Colombia, pero la marimba (mariguana) es también el soporte de una floreciente industria ilegal en ciudades como Cali y Medellín.

En esas dos ciudades la red procesa en modernísimos laboratorios, la mariguana que después se traslada a Estados Unidos y otros países. "Santa Marta, capital del Departamento de Magdalena, es uno de los principales puertos -- de Colombia, por sus exportaciones de bananas, café y sobre todo mariguana, ubicada al pie de la Sierra Nevada, tiene en el cultivo y en el contrabando de marimba (mariguana), su más

(29) Excelsior, Periódico de la Vida Nacional, Sección "D". Nota escrita por Alain Riding de The New York Times, - México, 7 de junio de 1987. Págs. 2 y 37

importante renglón económico. todo eso hacen de Colombia uno de los más importantes productores y procesadores mundiales de marihuana. Así lo demuestra el hecho de que Colombia produce el 66% de la marihuana que se consume en los Estados Unidos.

Más de 70,000 familias están dedicadas al cultivo de la marihuana y cocaína en distintos puntos del país y esa cifra tiende a crecer incesantemente.

Un índice de la magnitud de ese problema se tuvo el 24 de enero de 1980 cuando las fuerzas de seguridad colombianas descubrieron más de 3,000 hectáreas con cultivos de coca.

Según informó oficialmente el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), los cultivos fueron localizados en las localidades de Calamar, Miraflores, Caruro y Tío Barbas, en los llanos orientales de Colombia, en plena selva amazónica y en las cercanías de la frontera con Brasil.

El operativo de la DAS permitió incautar armas, municiones, coca procesada, lanchas, varios laboratorios utilizados para la preparación de la pasta de coca y gran cantidad de elementos químicos". (30).

En Colombia no menos de 200,000 personas viven exclusivamente del cultivo y la venta de marihuana lo que da una idea de la importancia que tiene en ese país la actividad de la red.

(30) Cárdenas Barrios, René. Narcotráfico. Edit. Diana, - México, 1977. Págs. 76-79.

Es tan importante esa actividad que los narcotraficantes cuentan con grupos paramilitares adiestrados para detener la ofensiva que contra ellos están librando las Fuerzas Armadas de Colombia, encargadas por el gobierno en la lucha contra contrabandistas de drogas.

"La Conexión Latina, una de las bandas más peligrosas de cuantas existen en el mundo del narcotráfico, opera fundamentalmente desde Bogotá pero mantiene células muy bien organizadas en prácticamente todo el interior de Colombia.

En la provincia de la Guajira, la Conexión Latina manejó durante varios años una plantación clandestina de mariguana que abarcaba más de 10,000 hectáreas.

La destrucción de esa plantación, anunciada con bombos y platillos por el propio Ministerio de Defensa de Colombia, significó uno de los más duros golpes asestados a la red de América Latina. La plantación estaba ubicada en las estribaciones de la Cuchilla del Mico, zona que virtualmente y durante mucho tiempo estuvo controlada militarmente por la red.

El aparato militar del narcotráfico en esa región era tremendo; cuando las fuerzas policiales y militares de Colombia destruyeron la plantación de la Cuchilla del Mico, incautaron aviones, lanchas artilladas, vehículos terrestres blindados, carabinas M1, TNT, pistolas, gran cantidad de cartuchos y numerosos artefactos explosivos.

Pero Estados Unidos es también excelente mercado - para la cocaína que se procesa en Colombia, cerca del 70% de la cocaína consumida en Estados Unidos es procesada en laboratorios colombianos, a los que llega desde Bolivia y Perú.

Es procesada en los laboratorios clandestinos que la red tiene en Bogotá, Cali y Medellín y luego sigue su via je, ya lista para el consumo, a las principales ciudades nor teamericanas muchas veces vía México.

Ese contrabando de drogas se mide en cifras estra-tosféricas. En efecto el tráfico de estupefacientes entre - Colombia y Estados Unidos ascendió a unos 45,000 millones de dólares en los últimos tres años y esa suma tiende a incre-- mentarse día a día.

Esa cantidad de dólares ha tenido espectaculares - consecuencias en la política y en el mundo de los negocios - de Colombia. Respetables financieros y prestigiosos políti-cos y militares han sido acusados de estar en convivencia -- con los narcotraficantes y de amasar fortunas gracias al con trabando de drogas". (31)

e) TURQUIA: El gobierno turco ha combatido el - tráfico ilícito de drogas. En el curso de esta batalla, Tur quía prohibió el cultivo de la planta de adormidera en 1971. Más tarde, con la cooperación de la División de Narcóticos - de la O.N.U., el gobierno Turco introdujo una forma de culti vo llamada "cultivo sin incisión" que impide el traslado del

(31) Ibídem. Págs. 84 y 85.

opio para el uso ilícito. El siguiente párrafo ilustra las condiciones actuales sobre el tema en Turquía. Fue tomado del informe de 1983 del Comité Internacional de Control de Narcóticos.

"No se ha producido opio en Turquía por casi diez años. La planta se cultiva exclusivamente para la producción de las semillas y tallo de opio sin incisión. La vigilancia constante asegura que cualquier cultivo excedente en las áreas permitidas o cualquier intento de cultivo ilícito sea descubierto y destruido en forma metódica. De la misma manera cualquier cultivo ilícito de cannabis es eliminado. Como resultado de los esfuerzos realizados por el gobierno de Turquía en la intensificación del control de estupefacientes y en la vigorización de las medidas legales, la ruta del narcotráfico que atravesaba a Turquía entre el Medio Oriente y Europa Occidental se está trasladando al Sur, hacia el área del Mediterráneo Oriental. En cuanto al buaso de los estupefacientes, el consumo ilícito de estos no constituye un problema social para Turquía. El gobierno ha tomado nuevas medidas legales y administrativas para impulsar la eficacia del control de narcóticos y para impedir su mal uso". (32)

f) MEXICO: Productor y puente, es bien sabido que en nuestro país el empleo de drogas se produjo bajo las antiguas culturas: los hongos alucinógenos y el peyote se hallaban, aquí como en otros medios estuvieron ciertas drogas, vinculadas a propósitos religiosos.

(32) Información proporcionada por el Consejero de la Embajada de Turquía en México. Sr. Omer Kaya.

Por lo demás la diversidad de climas y zonas geográficas permite en México, la siembra, el cultivo y la cosecha abundante de diversas plantas. La marihuana se desarrolla en cualquier parte, inclusive bajo forma silvestre. La adormidera, en suelos margosos, arcillosos o arenosos. Los alcaloides más fuertes que el opio, como la morfina y la heroína, se obtienen en rudimentarios laboratorios clandestinos instalados, no sólo en las áreas rurales, sino también en las urbanas, cercanas a las zonas de cultivo prohibidos, manifiesta un reciente estudio sobre el tema de la Procuraduría General de la República. La ubicación de nuestro país al lado del mayor centro de consumo mundial, los Estados Unidos, favorece la producción y el tráfico de las drogas. Este hecho ha sido abundantemente manifestado, con todas sus consecuencias, en los informes presidenciales y en otros documentos.

Gran parte de la droga que se vende y distribuye en los Estados Unidos, proviene de Colombia y de otros países, pero una importante cantidad es nacional.

Esa droga viene de Guerrero, Chiapas, Oaxaca, Mérida, Veracruz, Sinaloa, Sonora, Michoacán, Jalisco y otros lugares. Ahí se sigue produciendo opio y marihuana, pese a muchas operaciones que se han llevado a cabo contra los cultivadores de narcóticos.

Las autoridades mexicanas en la lucha contra el narcotráfico están utilizando técnicas de reconocimiento aéreo instrumentadas por técnicos y asesores de la NASA norteamericana, sin embargo no han podido destruir totalmente esas plantaciones; en la Sierra de Sonora existen unos 2,000 - -

aeropuertos clandestinos utilizados para el tráfico de drogas. Según informes oficiales. Desde esas pistas se transportan al extranjero, heroína y marihuana, buena parte de las cuales llega a Tijuana o pasan de esa ciudad a Estados Unidos.

En Culiacán opera un centro de distribución de la red que abastece a Tijuana y a California. Para este tráfico los narcotraficantes utilizan avionetas que hacen varios viajes diarios entre una ciudad y otra.

La lucha contra el narcotráfico es a nivel nacional. Nosotros destinamos nuestras acciones principalmente a la localización de pistas clandestinas y laboratorios que reciben la droga básicamente en Culiacán; pero no es fácil esa labor, pues se debe tomar en cuenta que México tiene una enorme enorme frontera con Estados Unidos, por donde cruzan diariamente, de aquí para allá, un promedio de 400 a 500 avionetas no registradas con droga.

Ese tráfico fronterizo se agrava y amplía en función de condiciones que son altamente favorables a la red, como es la existencia de aeropuertos clandestinos y otros abandonados en las proximidades de la franja fronteriza, así lo revela un informe del FBI:

"Por 1,900 kilómetros es el Río Grande el límite entre ambos países. Puede cruzarse de noche sin grandes dificultades. Los otros 1,100 kilómetros los ocupan espacios desérticos. Los aviones piratas, que atraviezan esa zona a una altura que les permite escapar a la red de radar, por otra parte muy débil, pueden aterrizar en los aeropuertos -

abandonados construídos en esa región durante la Segunda Guerra Mundial, o, simplemente en el desierto también pueden -- lanzar el cargamento en paracaídas en un determinado punto. Un viaje de ida y vuelta, realizado en pocas horas, reporta alrededor de 50,000 dólares y nada es más fácil que encontrar un piloto aventurero o antiguo militar de Viet-Nam. Según los agentes federales norteamericanos, por lo menos diez aviones pasas clandestinamente la frontera, transportando ma riguana, heroína o cocaína". (33)

México es el trampolín para el tráfico de drogas - hacia los Estados Unidos, dice cualquier diputado o senador o jefe de policía norteamericano que considere que debe comenzar a hacer campaña para las elecciones siguientes o sienta que necesita asegurar su puesto; y queda tan satisfecho - de sí mismo como si hubiera dicho una verdad antes que otro.

De cualquier manera el problema de la adicción no alcanza en México proporciones catastróficas, existen algunos jóvenes que fuman marihuana en fiestas o en las escuelas; la cocaína por su mismo precio, es una droga que sólo puede pagar la gente "rica", el uso adictivo de la heroína tampoco tiene proporciones pavorosas en nuestro país, aunque puede - llegar a tenerlo por la influencia de nuestros malinches, -- imitando a los vecinos del norte.

No es el mismo caso de Estados Unidos, en ese país entró en vigor el 16 de enero de 1920 la Ley Volstead, que - constituyó la XVIII Enmienda de la Constitución y prohibió - la fabricación, venta y transportación de vinos y licores.

(33) Cárdenas Barrios, René. Narcotráfico. Edit. Diana. México, 1977. Págs. 192 y 193.

La prohibición propició el enriquecimiento de un gran número de delincuentes.

Durante la Segunda Guerra Mundial, la mafia estaba tan enriquecida que algunos personajes de esa organización - como Vito Genovese cooperaron al esfuerzo de la guerra estadounidense con grandes sumas de dinero mal habido a costa -- del dolor humano.

Al cortarse los suministros de morfina base que venía del Oriente Medio y Lejano para usos médicos, se buscó - una región similar a las zonas de cultivo de adormidera; esa región se halló en México, a la altura del Trópico de Cáncer, es decir en los Estados de Sinaloa, Durango y Sonora. Y así los aliados pudieron seguir aliviando el dolor de sus heridos en el conflicto bélico.

Terminó la conflagración, y el bajo mundo se dispuso a cosechar los frutos de su colaboración, aprovechando la tecnología moderna empleada en el conflicto.

El 17 de junio de 1950, Harry Truman ordenó la intervención en Korea. Participaron en el conflicto 5'720,000 estadounidenses, muchos de los que hicieron ahí su primer -- contacto con las drogas, al emplear anfetaminas o marihuana para darse valor. Cuando concluyó el conflicto, una porción de los excombatientes que consumían cannabis llamada "Azul - de Nepal" pasaron a consumir la "Roja de Panamá", que llega a Estados Unidos por la vieja ruta del ron, con escala en la Cuba de Fulgencia Batista; y de México llegaba la doradilla de Acapulco.

En años recientes Colombia ha superado a México en el dudoso honor de ser el principal abastecedor de marihuana de Estados Unidos. La disminución de la importancia de México como fuente productora de marihuana ha sido repentina. En los años sesenta según el consumo estadounidense aumentaba - con gran rapidez, la industria mexicana del cáñamo creció en consecuencia. Grandes conjuntos de plantas de alta calidad surgieron en la región montañosa y deshabitada del Norte de México. Campesinos que habían ganado a duras penas lo necesario para subsistir con raquíticos ingresos de 200 dólares al año, de pronto descubrieron que podían obtener 5,000 o -- más anualmente si sembraban y cosechaban marihuana en terrenos lejos de lugares habitados y de las miradas inquisitivas de la policía federal mexicana. Cuando el abastecimiento de hierba de México se convirtió en una ola que amenazaba inundarlo todo, en 1960, Estados Unidos inició un importante esfuerzo de interferencia llamado "Operación Intercepción". -- Sin advertencia previa, el Servicio de Aduanas volvió más estrictos sus procedimientos de inspección en cada punto de entrada a lo largo de la frontera mexicana. El tráfico rodado se alineó por millas, los negocios en ambos lados de la frontera sufrieron un alto repentino y violento impacto; turistas, comerciantes y funcionarios se quejaron enérgicamente y se encontró poca marihuana. La operación fue un fracaso absoluto. Todavía en 1975 la hierba constituía un 70% de la marihuana de Estados Unidos. Sin embargo la situación cambió rápidamente unos años después. Los mexicanos, con técnica y apoyo financiero de Estados Unidos, organizaron un ataque masivo contra opio y marihuana. Al principio tropas y -- agentes de policía se extendieron por todo el país, cortando y quemando campos de amapola y cáñamo. El método no sólo -- fue desagradable sino también se comprobó que los rurales --

eran susceptibles a sobornos de recolectores y procesadores de marihuana. Entonces el gobierno mexicano optó por la guerra aérea de los campos clandestinos, con el herbicida Paraquat para combatir a la marihuana y 2-4-D, para combatir a la amapola. Parecía que este sistema estaba funcionando, a pesar de la inquietud sobre los posibles efectos contra la salud que el Paraquat podía ejercer en fumadores que, sin querer, consumieran hierba contaminada. Al final de la década, menos de una tercera parte de la marihuana que se fumaba en Estados Unidos era de origen mexicano.

Ya sea que México cediera el primer lugar de la producción como resultado de la disminución en la producción o por sospechas de los consumidores estadounidenses sobre productos infectados procedentes de nuestro país o debido a una combinación de varios factores, por ello Colombia ocupó con toda rapidez su lugar.

B. PAISES CONSUMIDORES

a) ESTADOS UNIDOS: Una cosa está clara, el abuso de drogas en este país está aumentando en una proporción extraordinaria. En años recientes, políticos han calificado a este país como la sociedad opulenta, la gran sociedad y la nueva frontera. A medida que avanzamos, parece que el título más apropiado sería la sociedad intoxicada.

"El registro de los narcóticos en la ciudad de Nueva York, inscribió 62,938 consumidores de heroína durante el período de 4 años, de 1964 a 1968, y ha informado que, a fines de 1969, hubo una sobrecarga adicional de casos informados. Como se calcula que por cada caso conocido, hay uno del que no se informa, la cifra de 1970 para la ciudad de --

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Nueva York se haya probablemente en la escala de 100,000 a - 120,000 y para la nación en conjunto, de consumidores crónicos se ha duplicado en los últimos 5 años. Todavía más alarmante, el número de experimentadores ha crecido en forma brusca y el uso de la heroína ya no se limita a áreas exclusivas de grandes centros urbanos". (34)

"A medida que disminuye la edad promedio de los involucrados en el abuso de drogas, se hacen más caprichosas - algunas de las nuevas modas. Los jóvenes están fumando pasta dentífrica e inyectándose mantequilla de cacahuete, leche, ablandador de carne, perfume o mayonesa, en la vena. Como podría anticiparse, la frecuencia de complicaciones graves, incluida la muerte, es en verdad muy elevada.

Aunque los Estados Unidos encabezan el abuso de la droga, éste se ha convertido en un problema mundial. El problema de los estimulantes en Suecia es peor que el de Estados Unidos. El abuso de las drogas domina en Inglaterra; -- una moda reciente y perturbadora en Londres, es la utilización intravenosa intensa de barbitúricos. Francia e Italia, no afectados durante mucho tiempo por el abuso de las mismas entre sus jóvenes y, aún la Unión Soviética reconoce el uso creciente de la marihuana, miles de millones de dólares son invertidos al año al anunciar una gran variedad de sustancias alterantes del ánimo. Estos anuncios intentan convencer de que los remedios químicos para sus problemas físicos y psicológicos están a disposición inmediata de las personas.

(34) Donald, B. Louria. Las Drogas: ¿Qué son y Cómo Combatirlas?. Edit. Diana. México, 1981. Pág. 15

Durante la administración Carter, el Secretario de Salud, Educación y Bienestar, Joseph A. Califano, emprendió una campaña federal masiva contra el cigarrillo y el alcohol, declarándolos enemigos públicos números 1 y 2, respectivamente. Por supuesto los industriales se opusieron empecinadamente a dicha acción gubernamental. Aunque el mismo Califano dejó de fumar, es difícil señalar el impacto social que tuvo su campaña.

Lo que si es cierto es que los estadounidenses siguen estando entre los primeros consumidores del alcohol en el mundo. Además el estadounidense fuma más cigarrillos y toma más píldoras que cualquiera otra persona de otra nacionalidad según estadísticas oficiales, hay entre 12 y 14 millones de bebedores problema en el país.

Si se incluyen los costos de tratamientos médicos y psiquiátricos, las horas de trabajo perdidas y los daños a la propiedad, el alcoholismo representa una sangría de 40 -- mil millones de dólares al año. Hay aproximadamente 64.5 millones de norteamericanos que fuman; cada uno consume un promedio de 600 cigarrillos por año. Por último son producidos y distribuidos 40 mil millones de píldoras alterantes del ánimo, al año.

Todas estas drogas legales, aceptadas por la sociedad y a disposición de cualquier adulto, en ocasiones al alcance hasta de menores. Junto a esa industria de drogas legales, se desarrolla un floreciente mercado de ilegales que incluye a la heroína, la cocaína y la marihuana.

Aunque ha disminuído la preocupación pública que provocó la heroína, las estadísticas muestran que hay alrededor de 800 mil adictos a ella en los Estados Unidos.

El Instituto Nacional contra el Abuso de Drogas -- (NIDA), principal órgano gubernamental de rehabilitación para toxicómanos, calcula que 43 millones de norteamericanos han probado la marihuana alguna vez y que más de 16 millones la consumen en forma continua.

Otro organismo federal, el Consejo de Estrategia sobre el Abuso de Drogas, estima que 10 millones de estadounidenses han consumido ilegalmente cocaína, lo que representa un enorme "avance" en los últimos años. Millones más consumen drogas médicas que obtienen en forma fraudulenta, entre ellas anfetaminas, barbitúricos, tranquilizantes, feniciclidina (PCP), este es un calmante de origen animal conocido en las calles como "polvo de ángel". (35)

El saber si todo esto constituye una epidemia de abuso de drogas, queda a discusión. Las "epidemias" son con frecuencia más invención de políticos que obra de adictos y traficantes. A intervalos irregulares, legisladores y funcionarios públicos juzgan oportuno lanzar advertencias dramáticas a menudo confusas, sobre el peligro de las drogas. También frecuentemente sus llamados contradicen la opinión de expertos investigadores.

En ocasiones esos lamentos han encontrado oídos sordos y en otras fueron definitivamente contraproducentes, ya que avivaron el "interés" por "experimentar" con drogas

donde tal deseo no existía. Repetidas veces tales alarmas ayudan a crear una atmósfera de histeria y pánico, que obstaculiza la puesta en práctica de políticas racionales y efectivas para atacar el problema.

b) INGLATERRA: En el Reino Unido al igual que en muchos otros países del mundo entero, el rápido aumento del abuso de drogas narcóticas y de otras sustancias tóxicas como ciertos estupefacientes inhalantes ha planteado uno de los más grandes problemas sociales del decenio de 1980. En general se estima que el total de personas adictas a la heroína, cocaína y otras clases de drogas controladas es aproximadamente de 50,000, aunque algunos expertos en la materia indican que es más elevado creyéndose además, que varios millones han consumido cannabis (cáñamo indico o marihuana) en menor o mayor grado. De entre los factores más inquietantes valga mencionar la propagación del abuso y en particular del relativo a la heroína, desde su centro tradicional de Londres y del Sureste de Inglaterra hasta la mayoría de las demás partes del país; el creciente número de todas las clases de jóvenes y procedencias sociales que está abusando de drogas; y la frecuencia cada vez mayor de los delitos graves relacionados con el tráfico ilegal de drogas controladas. El sufrimiento de tales abusadores y de sus familias, el aumento de la delincuencia relacionada con narcóticos y las dificultades que encuentran los actuales servicios de prevención y tratamiento para contender con la creciente magnitud del problema, han sido causas de progresiva preocupación en muchos sectores de la sociedad. En un informe publicado en mayo de 1985, la Comisión de Asuntos Interiores de la cámara de los Comunes calificó el problema de las drogas narcóticas como la amenaza más seria en tiempo de paz para nuestro bienestar social.

Respondiendo a esta inquietud, el gobierno ha concedido, dentro de su política social, un importante grado de prelación a la lucha contra el abuso de narcóticos y ha trazado con objeto de hacer frente al problema, un plan estratégico que demanda acción simultánea en cinco terrenos principales, a saber:

- Reducción del suministro de drogas ilegales procedentes del exterior;

- Aplicación más rigurosa de las restricciones en torno a las drogas narcóticas producidas y recetadas dentro del Reino Unido;

- Aumento de la eficacia de la función de vigilancia así como del efecto disuasivo de la ley; puesta en vigor de programas más eficaces para el tratamiento y rehabilitación de los toxicómanos; y

- Organización de programas de educación sanitaria para disuadir a los jóvenes del consumo de drogas narcóticas.

El abuso de drogas narcóticas está considerado como un problema no simplemente médico, sino de carácter social más amplio, atribuible a causas diversas y complejas -- que exigen una respuesta global, referida a toda la comunidad y multidisciplinaria. Esto supone estrecha cooperación entre el gobierno, los servicios sanitarios estatutarios -- (prestados por centros de tratamiento contra drogas radicados en hospitales y establecimientos de la comunidad, así como por los médicos de cabecera y psiquiatras), los doctores

y clínicas pertenecientes al sector privado, las numerosas organizaciones voluntarias que actúan en este campo y una amplia variedad de organismos de otra índole, entre ellos la policía, los servicios sociales, y los colegios y escuelas. La función de los padres y otros familiares es de capital importancia.

Entre las medidas tomadas hasta el momento se hallan el Programa Central de Financiación (Central Funding Initiative), con una asignación de fondos que asciende a 17 millones de libras esterlinas, en apoyo de nuevos proyectos de ámbito local que ofrezcan tratamiento y otra clase de ayuda a toxicómanos; una asignación adicional de 5 millones de libras al año (a partir del ejercicio fiscal 1986-87) a las autoridades encargadas de la asistencia sanitaria, para ampliación de servicios; y una campaña de educación en Inglaterra y Gales, presupuestada en 2 millones de libras, con el fin de disuadir a los jóvenes de que consuman estupefacientes. Al mismo tiempo se ha duplicado el personal aduanero especializado en la detención de narcóticos y se ha aumentado considerablemente el número de inspectores de policía destinados a indagaciones relacionadas con drogas narcóticas. Se están poniendo en vigor medidas para facultar a los tribunales de justicia de Inglaterra y Gales a confiscar las ganancias obtenidas del tráfico de narcóticos (ya rigen disposiciones similares en Escocia) y, en el ámbito internacional.

Casi la totalidad de la heroína y cocaína, así como la mayoría del cannabis, consumidos abusivamente en el Reino Unido se importan ilegalmente. La heroína procede del suroeste y sureste de Asia y del Oriente Medio; la cocaína se importa de los países septentrionales de Latinoamérica; y

la cannabis se cultiva en numerosas regiones del mundo, entre las que cabe citar gran parte de Asia, el Oriente Medio, el Africa Septentrional, Colombia, México y algunos países del Caribe. Los suministros de otros narcóticos se obtienen principalmente, de manera subrepticia, del mercado lícito -- dentro del Reino Unido, si bien el LSD y las anfetaminas se fabrican para usos médicos, también son fabricadas, ilegalmente, en el Reino Unido y otros países.

Hay poca información fidedigna acerca del abuso -- real de narcóticos, tanto por tratarse de una actividad ilegal como por el hecho de que, al no solicitar ayuda de los servicios de tratamiento contra la toxicomanía, muchos drogadictos no llegan a conocimiento de las autoridades. Además las maneras de consumir la droga pueden cambiar con rapidez, no existe, sin embargo, duda alguna de que el abuso de narcóticos, y en particular de heroína, ha aumentado considerablemente desde la última parte del decenio de 1970.

Así como no existe ninguna explicación singular de las causas del abuso de narcóticos, tampoco es posible encontrar el motivo por el cual ha aumentado el abuso. No obstante, un factor muy importante en el aumento del abuso de heroína ha sido la facilidad de adquirir, a finales del decenio de 1970, heroína relativamente barata y de gran pureza, como consecuencia, inicialmente, de los suministros traídos del Reino Unido por exiliados de Irán, a lo que siguieron mayores cantidades procedentes de la región fronteriza entre Afganistán y Paquistán a raíz de los trastornos del primer país. Se cree que está subiendo de nuevo la producción en el llamado "Triángulo de Oro", Birmania, Tailandia y Laos, -- principal fuente de suministro a principios del decenio de --

1970. Asimismo es más fácil adquirir cada vez cocaína; el mercado norteamericano ha sido inundado por una enorme cantidad de este narcótico que, según se cree, fue producida en Sudamérica, y ahora los traficantes, a juzgar por la información recibida, están dirigiendo su atención al mercado de Europa Occidental.

Un segundo factor de importancia es el cambio, muy extendido del método de tomar heroína, que ahora consiste en realizarlo, ya no por la práctica poco atractiva de la inyección intravenosa, sino mediante la inhalación de los humos - (esto es "la caza del dragón" según la jerga habitual) considerada a menudo por los heroinómanos como menos adictiva.

"Una indicación de la magnitud del problema la da el número de toxicómanos que los médicos notifican oficialmente al Ministerio del Interior en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley sobre Abuso de Drogas Narcóticas de 1971.

Una tendencia significativa registrada en años recientes ha sido el creciente número de casos de abuso de una pluralidad de drogas. La mayoría de los toxicómanos ya no dependen solamente de una de ellas. Los que consumen sustancias opiáceas, por ejemplo, muy a menudo abusan de anfetaminas, barbitúricos, alucinógenos, tranquilizantes y bebidas alcohólicas. Durante el decenio de 1970 surgió un grupo más claramente definido de consumidores de diversas drogas narcóticas que no dependía de ninguna de ellas en particular, pero psicológicamente dependía del abuso de narcóticos.

Otra indicación más de la escala del abuso es el número de las confiscaciones de narcóticos prohibidos llevados a cabo por los inspectores de aduanas y de la policía, así como de la cantidad de los narcóticos confiscados. En 1984 se realizaron, aproximadamente, 28,600 capturas de drogas narcóticas prohibidas, esto es, 2,350 más que en 1983 y alrededor de 17,900 más que en 1975. La mayoría de las llevadas a cabo durante este período fueron de cannabis, pero los últimos 4 ó 5 años han aumentado las capturas de heroína y cocaína (así como las cantidades confiscadas).

Otra evaluación procede del número de personas condenadas en los tribunales de justicia por delitos relacionados con narcóticos. A consecuencia de infracciones relacionadas de esta naturaleza fueron declarados culpables o amonestados alrededor de 25,000 personas en 1984. Esta cantidad representó un incremento aproximado de 1,700 respecto del total de 1983 y más del doble del correspondiente a 1975. La gran mayoría de los inculcados había cometido delitos relacionados con la cannabis.

Los testimonios de aumento del número de drogadic-tos están reforzados por la experiencia de quienes trabajan en este campo, tales como la policía y el personal de organismos asesores y consultivos, clínicas de tratamiento contra la toxicomanía y departamento de accidentes y urgencia de hospitales. El hecho de que, a pesar del record de confiscaciones, el precio de la heroína al consumidor sea, en términos reales inferior al de hace cuatro o cinco años, y que siga siendo elevado el grado medio de pureza (entre el 45 y 50%) de la que se ofrece al consumidor, es asimismo una indicación de que no escasean los suministros.

De entre los narcóticos prohibidos, la cannabis es con creces, la de consumo más corriente en el Reino Unido y se ofrece en diversas formas. El muy difundido consumo social de esta droga y el hecho de que, según se sabe, sus efectos sean menos nocivos que los de otras (la heroína, por ejemplo) ha dado por origen a un prolongado debate público en torno a su consideración ante la ley en el que incluso se ha llegado a pedir que se despenalice su consumo indebido. Un equipo de personal experto en la materia, perteneciente al Consejo Asesor sobre el Abuso de Drogas (Advisory Council on the Misuse of Drugs-ACMD), ha revisado en varias ocasiones los efectos médicos y sociales del consumo de cannabis durante cortos y largos períodos así como la eficacia y las consecuencias de las vigentes medidas restrictivas prescritas en la Ley sobre Abuso de Drogas Narcóticas de 1971. En su informe más reciente, publicado en 1982, dicho equipo declaró que no existían pruebas suficientes como para llegar a conclusiones incuestionables acerca del abuso de cannabis, y que era menester investigar más a fondo. Recomendó que se redujesen las penas señaladas relacionadas con la cannabis. El gobierno considera que ante la incertidumbre acerca del daño que pueda causar la cannabis y la posibilidad de que el consumo de esta droga pueda aumentar el riesgo de exponerse a otros narcóticos más nocivos, sería irresponsable tomar cualquier tipo de medida para su despenalización o para la reducción de las penas impuestas en la legislación vigente. Este punto de vista fue apoyado por la Comisión Selecta del Interior, de la Cámara de los Comunes, en su informe sobre prevención y represión del abuso de narcóticos, publicado en mayo de 1985". (36)

- (36) Prevención y Tratamiento del Abuso de Drogas Narcóticas en el Reino Unido, Folleto de Consulta de la Central Office of Information, Editado para el Ministerio de Relaciones Exteriores y del Commonwealth por Reference Services. Londres, 1985. Págs. 5 y 6.

"De acuerdo a datos proporcionados por la Secretaría de la Defensa Nacional, en la América Mestiza el uso y el comercio de las drogas tiene su origen en las experiencias místico-religiosas prehispánicas.

Las drogas silvestres ya eran conocidas en América Latina antes de la llegada de los españoles y su uso era común entre los indios; sin embargo, es de sobra conocido que por las culturas indígenas, las drogas tenían un profundo significado religioso.

La historia del narcotráfico en México se inicia en los años veintes, con el comercio ilegal de marihuana principalmente, sin contar el caso de algunas otras plantas con propiedades estimulantes, que existen en la zona desde la época prehispánica.

En la década de los 20's llegó a México un importante grupo de inmigrantes chinos, los que se establecieron en el estado de Sinaloa, mismos que tenían por costumbre fumar opio; para asegurar su abastecimiento traían consigo semillas de adormidera, proliferando la siembra en los huertos familiares.

Con motivo de la Segunda Guerra Mundial, la morfina del sudeste asiático dejó de fluir al mercado estadounidense a causa de la ocupación japonesa y del bloqueo marítimo.

Fue entonces cuando la mafia internacional buscó productores en áreas que no implicaran riesgos de consideración, dirigiéndose para ello a los chinos radicados en Sinaloa, quienes durante esa época se convirtieron en - - - -

importantes proveedores del mercado norteamericano. El cultivo del opio, por ende, se extendió en esa zona del país. Cabe hacer notar que durante ese período, parte de la producción de opio mexicano, se exportó legalmente hacia los Estados Unidos para uso médico de los aliados. Al terminar la guerra, la mayoría de los cultivos de opio fueron abandonados y a partir de esa fecha se inició en la región el cultivo incipiente de marihuana, incrementándose paulatinamente -- por la demanda externa, "organizándose las familias locales de traficantes, los que relacionados con distribuidores norteamericanos y cubanos, y con los productores sudamericanos, sentaron las bases iniciales del narcotráfico en el área limítrofe de los Estados de Sinaloa, Durango y Chihuahua".

A partir de la época anteriormente citada, se ha -- creado un complicado sistema de tráfico de drogas, que se internan a los Estados Unidos a través de la extensa frontera con México, constituyéndose Los Angeles, California, en el punto principal donde se concentra la heroína y marihuana -- que procedía de México, así como la cocaína sudamericana, -- misma que se distribuye hacia Chicago, San Francisco, Oakland, San José, Nueva York y otras importantes ciudades de Estados Unidos para su tráfico al menudeo.

EL VIRUS

Entre 1972 y 1976 en México aumentó en forma alarmante la producción de heroína, debido principalmente a los miles de combatientes de Vietnam, que regresaban a su lugar de origen y traían consigo "el virus de la toxicomanía". Al creciente mercado que quedó sin proveer en Estados Unidos, -- luego del desmembramiento de la llamada "Conexión Francesa" en Europa y por último de la "calidad" de la heroína morena

o "mexicana brown", la más codiciada entre los drogadictos - estadounidenses. La embajada norteamericana en México, en repetidas ocasiones ha manifestado su preocupación no sólo por la cantidad de heroína que se introduce en Estados Unidos, si no por la calidad de la misma.

Los narcos han establecido independientemente de - la ruta marítima a Miami, Florida, vías aéreas para transportar la cocaína sudamericana a México, utilizando infinidad - de pistas aéreas clandestinas en diversas partes del país y una vía terrestre que pasa por Chiapas, siguiendo la carretera Panamericana hasta Culiacán, Sinaloa, plaza que se había convertido en el principal centro de recepción para hacerla llegar a Estados Unidos por diversos medios.

EL TABU

Por varios años y hasta mediados de 1976, poderosas influencias políticas aunadas a presiones violentas, convirtieron en "tabú" el tema del narcotráfico, "incluidos los medios de difusión, cayendo en la indiferencia absoluta". -- Los asesinatos cometidos por los pistoleros de narcotraficantes, los enfrentamientos entre "familias" rivales, los "ajustes consumados en la vía pública y en general el terror implantado aunado a la corrupción, llegaron a niveles verdaderamente alarmantes y fue con la Operación Cóndor como la imagen cambió y se dio un golpe contundente al narcotráfico.

El 90% del consumo de cocaína en Estados Unidos -- proviene de Colombia. Cantidades grandes de cocaína refinada seguían la ruta aérea que tiene 1,500 pistas clandestinas en Colombia Centroamérica y el Caribe, México y el sureste - de los E.U.A.

El control del narcotráfico en Colombia, es ejercido por grupos de familias con fuerte arraigo regional e influencias económicas y políticas en ese país. Aunque se descarta que estos grupos sean terroristas o tengan ideología política ligada a la subversión, están asociados con la guerrilla, por el hecho de que éstas le ofrecen protección a cambio de ayuda financiera para su causa.

La asociación de los grupos guerrilleros con los narcotraficantes, tiene relación simbiótica, pues mientras los primeros obtienen armas y municipios de los narcotraficantes, éstos se sirven de los guerrilleros utilizándolos como vigilantes y fuerzas de defensa contra la policía y el Ejército.

México, por su situación geopolítica, experimentaba un comportamiento diferente al resto de los países en cuestiones de narcotráfico, la existencia de una frontera común de más de 3,000 kilómetros con E.U.A. implica la conjugación de tres factores importantes.

Estados Unidos, fuerte consumidor; la existencia de complejas redes de delincuencia internacionales comprometidas con el tráfico de drogas, provenientes de Centro y Sudamérica que explotan la extensión y la configuración geográfica del territorio nacional y su vecindad con Estados Unidos y, tercero, la condición social y económica de algunos sectores de la población.

SITUACION MUNDIAL

Fue en el siglo XIX cuando traficantes occidentales comenzaron el contrabando de opio y coca en gran escala. Inglaterra, a través de la Compañía de las Indias Orientales, convirtió el territorio de la India en zona de producción de enervantes, para posteriormente, convertir también a China - en campo de cultivo, país que, durante decenios, fue conocido como "la tierra del Opio".

Al estallar la Segunda Guerra Mundial y durante el desarrollo de operaciones en los diferentes frentes, la demanda de morfina y heroína se incrementó considerablemente - para aliviar el dolor de los heridos en campaña y se dice -- que también fue utilizada para establecer con disfraz oficial, un "escape" para los combatientes "obligados" a luchar, de tal forma que por intereses netamente comerciales, Estados Unidos, Inglaterra, Francia e incluso Rusia, alentaron, fomentaron y financiaron la siembra de amapola en Turquía, - pero llegó el momento en que la producción "legalizada" en - ese país no fue suficiente para cubrir la demanda aludida.

Asimismo, el mercado de heroína en Estados Unidos se vio afectado por el conflicto armado, que dificultó el paso de la droga procedente de los países productores asiáticos.

La solución del problema fue trasladar cultivos y centros de procesamiento a lugares más cercanos, fue de esta manera como Cuba se convirtió en importante centro proveedor de cocaína, la que a su vez recibía materia prima de Bolivia, Perú y Ecuador.

LOS HIPPIES

En la década de los 60's el tráfico y consumo de droga comenzó a agudizarse en forma alarmante. El ambiente existente en esta época fue propicio para la expansión de -- las mencionadas actividades; al manifestarse movimientos juveniles, proliferación de grupos de hippies, de rebeldes, -- cuestionamientos y protestas contra los gobiernos y entre la sociedad misma.

En Estados Unidos más de la mitad de 500,000 personas identificadas como cacaínomanos, tenía antecedentes delictivos.

En Inglaterra, la situación era parecida, a pesar de que existen clínicas que suministran bajo control, heroína a los toxicómanos. En países desarrollados como Estados Unidos de América, Australia, Inglaterra, Suecia, Holanda y Alemania Occidental, se observaba un incremento en el consumo de la droga, especialmente entre los estudiantes.

En países como la India, Egipto y Jamaica, los hijos de familias de la clase alta consumen marihuana por tradición y por imitar a jóvenes de otros países.

LA COCA Y LA MARIGUANA

Cuadernos del Tercer Mundo, Junio-Julio 1984, señala que el descubrimiento de la coca en tumbas del período -- pre-cerámico prueba su presencia en la vida de esas comunidades hace por lo menos tres mil años. En 1539, el obispo de Cuzco, Monseñor Vicente Valverde, en una carta dirigida a la Corona española, contaba que los indios podían trabajar en -- condiciones de dureza, sin fatigarse, gracias al efecto enérgico de las hojas de coca.

Fueron justamente los colonizadores españoles los responsables de la expansión de los cultivos de coca. Hasta la época de la colonia, la planta era reservada para el uso en ceremonias religiosas y para el consumo de los "chasquis". responsables de llevar, a pie, las noticias de un extremo a otro del Imperio Inca. En ese sentido, las autoridades indígenas tenían su consumo muy controlado. Pero la explotación de mano de obra indígena, al amparo de la "no fatiga", disminuyó la población indígena de 5 millones aproximadamente a sólo dos millones siglo y medio después: 1500-1650. Los indios trabajaban sin comer, accionados a coca y terminaban muriendo de inanición y por las enfermedades que transmitían los europeos.

La mariguana es producida en México, Colombia, Jamaica, Paraguay y en los Estados Unidos. Las estimaciones permiten suponer que la producción norteamericana supera los 10,000 millones de dólares al año, y que está entre los tres productores más cultivados en el país. Las crecientes previsiones tendientes a evitar el ingreso de la droga para las fronteras, torna más grande aún la tentación de cultivarla en Estados Unidos, incluso, cultivan la "sinsemilla", que tiene 12 a 13% del ingrediente activo, contra 1.5% en variedades comunes".

(37) Ovaciones 2a. Edición. México, 25 de octubre de 1989. Pág. 12

VII. ORGANISMOS INTERNACIONALES Y NACIONALES ENCARGADOS DE COMBATIR EL NARCOTRAFICO

ORGANISMOS INTERNACIONALES

A. AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIONES (FBI, E.U.A.)

"El incremento en el uso de la marihuana en los últimos veinte años es sorprendente. Antes de que se popularizara el consumo en la década de los sesentas, la hierba estaba restringida a las barriadas étnicas (en gran parte) de las grandes ciudades y a las comunidades México-Norteamericanas del Suroeste. Al aumento de consumidores de marihuana, ha correspondido al de arrestos conectados con la droga. Según informes policíacos recopilados por la Agencia Federal de Investigaciones (FBI) muestran que la suma de arrestos pasó de 18 mil en 1965 a 188 mil en 1970.

Para 1973 creció en 420 mil y en 1977 llegó a 457 mil. La mayor parte de ellos fue por simple posesión de la droga. Siete de cada diez arrestos en el sector de las drogas en 1977, estaban relacionados con la marihuana. En 1973 fueron el 66.7% y en 1970 el 45.3%". (38)

B. LA ADMINISTRACION PARA LA COACCION A LAS DROGAS, (DEA, E.U.A.)

En 1973; el Presidente Richard M. Nixon fusionó la ODALE, con el Departamento de Narcóticos y Drogas Peligrosas y con la Oficina Nacional de Inteligencia sobre Narcóticos; y formó una nueva Agencia Federal, la Administración para la Coacción a las Drogas (DEA). Desde entonces los esfuerzos norteamericanos han estado coordinados por este organismo.

(38) Schroder, C. Richard. Op. Cit. Pág. 34.

La DEA ha progresado, actualmente cuenta con más de 10,000 empleados, el 50% de ellos agentes antinarcóuticos, fuerza equiparable con el cuerpo de policía de tránsito de Nueva York.

Entre otras funciones la DEA, ha servido de medio para destinar millones de dólares a la erradicación de cultivos de enervantes. La DEA comenzó sus operaciones el 10 de julio de 1973. La legislación del Congreso que estableció la Administración, concentró en ella casi todas las fuerzas de coacción a las drogas dentro de Estados Unidos y en el extranjero. Esto abarca autoridad para dirigir operaciones internas una vez avisados que los narcóticos ingresan de contrabando, y asimismo para reunir y evaluar toda la información extranjera relacionada con fuentes de abastecimiento y grupos de distribución. La oficina de aduanas (ahora Servicio de Aduanas) conservó la responsabilidad de incautar narcóticos en las fronteras de E.U.A. Equipada con una autoridad tan amplia y considerando el número de labores y personal que había absorbido de otras agencias, no es para sorprenderse que la DEA, en un período inicial, reflejara internamente los viejos feudos interagenciales que había sido la plaga de los programas federales durante años; feudos que antes surgían de la lucha burocrática por la supervivencia, y que en la agencia naciente se debían más a un combate por el poder dentro de una organización todavía incipiente.

Dos años después de que inició sus operaciones, un comité de investigación del Senado hizo una serie de cargos que comprendían mala administración, corrupción y encubrimiento por parte de altos funcionarios de la DEA. El comité dijo que ésta estaba gastando cada vez más dinero, sin disminuir substancialmente el ingreso de drogas al país. De --

hecho, acusó, que entre 10 y 20 toneladas de heroína habían entrado ilegalmente en E.U. cada año. La lucha burocrática todavía era común; varios cientos de ex-empleados del Servicio de Aduanas que habían sido transferidos a la DEA pidieron volver a su agencia original. La DEA estaba concentrada en la persecución de tratantes de drogas de bajo nivel y no había mejorado la colecta de información sobre el contrabando internacional de narcóticos. Lo peor de todo dijo el comité, ha seguido la corrupción en la ejecución de la ley federal, y el alto mando de la DEA no ha tratado con fuerza el problema en toda su extensión.

Al final de la década pareció que la DEA había sacudido muchas de las trabas de sus operaciones. De acuerdo con la estrategia federal revisada, el combate al tráfico a bajo nivel se dejó principalmente a los Estados y a las autoridades locales. Mejoró la recolección de información internacional; el contrabando de heroína había disminuido, por lo menos temporalmente. La DEA comenzaba a atacar los niveles superiores de grupos de tráfico a través de estatutos federales que autorizaban la búsqueda de información confidencial en cuentas bancarias y transacciones financieras.

C. OFICINA ESPECIAL DE ACCION PARA LA PREVENCION DEL ABUSO DE LAS DROGAS

En 1971 fue creada la (SAODAP), dependiente en forma directa de la Casa Blanca. Su función era la de dirigir y coordinar los programas de control sobre los narcóticos.

También nació una comisión a nivel Gabinete, encargada de dirigir la participación norteamericana en los programas internacionales.

Los fondos federales destinados a la prevención, - que ya antes de Richard M. Nixon, habían venido incrementándose, se duplicaron en 1972. El programa de gobierno hacia énfasis en la coacción de la ley y en la incautación de las drogas ilegales. Los agentes del Departamento de Narcóticos y los de Aduanas, confiscaron en ese año alrededor de 225,000 Kgs. de marihuana y 3,200 Kgs. de otros. Se calcula que el valor de lo incautado en el mercado clandestino en ese año - fue de 2,100 millones de dólares. En 1971 había sido de - - 1,000 millones.

D. LA JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACION DE ESTUPEFACIENTES

La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) fue creada por la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes para limitar el cultivo, la producción, la fabricación y el uso de estupefacientes y, al mismo tiempo, asegurar su disponibilidad para fines médicos y científicos. Para realizar esta labor se ha conferido a la JIFE, en virtud de las convenciones sobre fiscalización de estupefacientes, la función de administrar un sistema estadístico de fiscalización de los estupefacientes y un sistema de estimaciones obligatorio con arreglo a los cuales vigila el comercio internacional legal de drogas. Las estadísticas facilitadas por los Estados partes y solicitadas de otros gobiernos le permiten asegurarse de que los estupefacientes disponibles en cada país para fines médicos están recogidos en -- las principales etapas de producción, fabricación y comercio.

La Junta está formada por trece miembros, elegidos a título personal por el Consejo Económico y Social, que gozan de la confianza general por su competencia, imparcialidad y desinterés. Tres son elegidos de entre candidatos nombrados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y diez de una lista de personas designadas por los Estados Miembros de las Naciones Unidas o Estados partes en la Convención Unica. Estos miembros prestan sus servicios a título personal y no como representantes de sus gobiernos. Este sistema es consecuencia de la función independiente y cuasijudicial que asignan a la JIFE la Convención Unica, el Protocolo de 1972 y el Convenio de 1971 sobre substancia psicotrópicas, de los que emana el mandato de la Junta.

Para fomentar la consecución de los fines de los tratados, la Junta mantiene diálogos diplomáticos con los gobiernos, mediante consultas periódicas y misiones especiales organizadas de acuerdo con los gobiernos interesados. Como resultado de la diplomacia silenciosa practicada por la JIFE, varios países han reforzado su legislación, en particular -- con respecto a las substancias psicotrópicas, o han reconocido la necesidad de coordinar los esfuerzos nacionales de fiscalización de estupefacientes.

Con asistencia financiera del Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del uso Indebido de Drogas, la Junta ha organizado programas de capacitación para funcionarios de fiscalización de los países en desarrollo. Estos funcionarios reciben capacitación en materia de aplicación de las disposiciones de los tratados que se relacionan en la cooperación de las partes con la JIFE. Los seminarios de capacitación regionales no sólo han contribuido a mejorar la -

cooperación de los países participantes sino que han servido además para incrementar la colaboración entre los países pertenecientes a una misma región.

E. ACTIVIDADES DE LA SECRETARÍA DE LAS NACIONES UNIDAS

En la Secretaría de las Naciones Unidas hay tres dependencias encargadas de actividades de fiscalización del uso indebido de drogas, todas con sede en Viena:

- a) La División de Estupefacientes;
- b) el Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas; y
- c) la Secretaría de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes.

Estas dependencias colaboran con otros órganos del sistema de las Naciones Unidas, incluidos organismos especializados, así como otros órganos internacionales que se ocupan de la fiscalización de estupefacientes. Estos órganos aportan sus conocimientos especializados y su asistencia para -- ayudar a los gobiernos a afrontar los problemas del uso indebido de drogas y el tráfico ilícito de las mismas.

Los representantes del sistema de las Naciones Unidas que participan en la fiscalización de estupefacientes se reúnen periódicamente para coordinar sus esfuerzos en respuesta a los problemas mundiales relacionados con el uso indebido de drogas. Este mecanismo entre organismos garantiza la coordinación de las actividades que se realizan a - - -

distintos niveles dentro del Sistema de Naciones Unidas, con el fin de maximizar los resultados y evitar la duplicación de esfuerzos. Permite también el intercambio de opiniones y experiencias entre los que trabajan en esta esfera.

F. LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE POLICIA CRIMINAL

La Organización Internacional de Policía Criminal (OIPC/Interpol) formada por organismos internacionales de represión, viene colaborando desde hace tiempo con las Naciones Unidas para la información acerca de la circulación de drogas ilícitas y activos ilegalmente adquiridos a través de las fronteras nacionales y también para facilitar capacitación para funcionarios de los organismos de represión. Su Subdivisión de Estupefacientes participa como observador en las reuniones organizadas con los auspicios de la Comisión de Estupefacientes.

Con la cooperación de la OIPC/Interpol y del CCA, la División de Estupefacientes organiza a intervalos regulares, cursos regionales e interregionales para capacitar al personal de los organismos de represión y organismos conexos y a funcionarios de los organismos nacionales e internacionales y para promover la cooperación entre dichos organismos en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

Como las actividades de las bandas de traficantes de drogas varían de una región a otra, las autoridades nacionales en cooperación con la OIPC/Interpol y CCA, acopian en el plano nacional la información disponible sobre las características y métodos de actuación de dichas bandas, para ser utilizadas por los estados, por los organismos y entidades internacionales interesados.

México se afilió a la OIPC/Interpol en el año de -
1954, lo que va a ser de gran ayuda en la persecución de los
delitos contra la salud.

ORGANISMOS NACIONALES

G. LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

La investigación y persecución de los delitos contra la salud, en materia de estupefacientes y substancias - psicotrópicas, por tratarse de un ilícito federal de acuerdo con el sistema jurídico mexicano, corresponde a la Procuraduría General de la República, cuyo Titular forma parte del Gabinete Presidencial. (Artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

El Procurador General de la República es nombrado y removido libremente por el Ejecutivo Federal y tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

- Es el Jefe del Ministerio Público Federal;
- Persigue ante los tribunales federales los delitos de orden federal, con el auxilio de la Policía Judicial Federal que está bajo sus órdenes, para lo cual tiene el - - ejercicio exclusivo de la acción penal;
- Solicita las órdenes de aprehensión contra los inculcados, busca y presenta las pruebas para acreditar su - responsabilidad;
- Vigila que los juicios federales se tramiten -- con apego a la ley y a la justicia; y
- Es el consejero jurídico del Gobierno Federal.

"Artículo 21.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso". (39)

"Artículo 102.- La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva, debiendo, estar presididos por un Procurador General, el que deberá tener las mismas calidades requeridas para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia.

Incumbe al Ministerio de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar --

(39) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa, S. A.. Edición 86. México, 1989. Pág. 19.

las órdenes de aprehensión contra los inculpados; buscar y -
presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos
-tos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad pa-
-ra que la administración de justicia sea pronta y expedita;
pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los -
negocios que la ley determine.

El Procurador General de la República intervendrá
personalmente en las controversias que se suscitaren entre -
dos o más Estados de la Unión, entre un Estado y la Federa--
ción y entre los poderes de un mismo Estado.

En todos los negocios en que la Federación fuese -
parte; en los casos de los diplomáticos y los cónsules genera
les y en los demás en que deba intervenir el Ministerio Pú--
blico de la Federación, el Procurador General lo hará por sí
o por medio de sus agentes.

El Procurador General de la República será el con-
sejero jurídico del gobierno. Tanto él como sus agentes se-
rán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley,
en que incurran con motivo de sus funciones". (40)

CAMPAÑA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

México en su lucha contra la producción y tráfico
ilícito de estupefacientes, se enfrenta a distintos factores
que propician la extensión del problema de las drogas, desta
cando los siguientes:

(40) *Ibidem*. Págs. 85 y 86

1o. La localización geográfica de nuestro país -- que nos coloca al Sur de los Estados Unidos de América (gran mercado de las drogas ilícitas) esto significa que México es una vía de paso hacia el Norte, región que han empleado los traficantes internacionales para introducir a los Estados -- Unidos, drogas provenientes de Sudamérica, como el caso de -- la cocaína, y de Europa y Asia en el caso de la heroína.

Los traficantes internacionales emplean para el -- traslado de las drogas distintos medios de transportación, -- aéreo, marítimo y terrestre. Disponen además de poderosos -- recursos económicos que les permiten transportar las substan -- cias mencionadas, en avionetas y yates particulares, lo cual facilita la introducción ilícita y hace más difícil la labor persecutoria de las autoridades federales mexicanas.

2o. El otro factor importante que coadyuva son -- las condiciones geográficas y climatológicas del país que fa -- cilitan el desarrollo biológico de estupefacientes naturales como son la adormidera y marihuana.

La adormidera (*papaver somniferum*) y la marihuana se cultivan en forma ilícita en el Noroeste de nuestro país, aunque la segunda, crece en forma silvestre en la mayor par -- te del territorio nacional, lo que dificulta la destrucción de plantíos.

En virtud de los compromisos internacionales con -- traídos por nuestro país, y en acatamiento a su ordenamiento punitivo federal, se encargó, por así corresponder a sus fun -- ciones, a la Procuraduría General de la República, una ac -- ción coordinada y enérgica contra el tráfico ilícito de --

estupefacientes en sus diversas modalidades, naciendo así lo que ahora se conoce como la Campaña contra los Estupefacientes. En el año de 1948, la Procuraduría General de la República, designó un grupo de la Policía Judicial Federal, -- que en unión a la Policía de Narcóticos del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, impidieron el frecuente contrabando de drogas que de nuestro país se hacía a los Estados Unidos, logrando la aprehensión de importantes -- traficantes y aseguramientos de drogas, habiéndose instruido las causas penales correspondientes.

En los años de 1944 y 1955, elementos de la Policía Judicial Federal, destacados en la frontera de México -- con los Estados Unidos y otros lugares del país, llevaron a cabo diferentes investigaciones relacionadas con los delitos contra la salud.

Las investigaciones realizadas en el año de 1946, en algunas entidades del Noroeste de la República, establecieron la certeza de que en las cañadas, laderas y faldas de las montañas aprovechando lo abrupto del terreno, la fertilidad del mismo y el clima; se venía cultivando la adormidera, variedad papaver somniferum, por instigaciones de los traficantes de drogas, para extraer de la amapola el opio bruto, que en laboratorios rudimentarios y clandestinos, era transformado en opio y en algunos de sus derivados, los cuales -- eran puestos a la venta en el mercado, ilícitamente. Las investigaciones realizadas entonces, indicaron que los cultivadores eran campesinos de la región, engañados por narcotraficantes con el señuelo de obtener mayores ingresos, sin saber en realidad las consecuencias de las labores a que estaban -- dedicados, sin embargo, dispuestos en todo caso, a llegar haga ta la defensa armada de dichos cultivos.

Ante tal situación, la Procuraduría General de la República, a fines del año de 1946 y principios de 1947, intensificó la vigilancia contra la producción y tráfico de -- enervantes. Además, organizó una expedición a las regiones -- del Noroeste, integrada por Agentes de la Policía Judicial -- Federal, Agentes de la Policía Federal de Narcóticos, dependientes de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, un contingente de miembros del Ejército Nacional incluyendo elementos de la fuerza aérea y policías de los Estados de Sonora, Sinaloa, Chihuahua y Durango. Esa expedición constituyó el primer intento organizado con el propósito de extinguir la -- producción de los estupefacientes, para lo cual se dio la orden de destruir los sembradíos de adormidera y mariguana. -- Así se iniciaron las campañas que a partir de 1947 organiza y lleva a cabo anualmente la Procuraduría General de la República en el Noroeste del país, contra la producción, aprovechamiento y tráfico ilícito de estupefacientes, y que actualmente realiza en forma permanente.

"En diciembre de 1958 fue nombrado Primer Subprocurador General de la República el C. Lic. Oscar Treviño Ríos, gestión que concluyó el día 15 de febrero de 1965. A partir del día 10. de junio de 1962 al 30 de noviembre de 1964, estuvo al frente de la Procuraduría como Primer Subprocurador Substituto Encargado del Despacho". (41).

Durante este período se fortaleció la campaña permanente contra el narcotráfico, adquiriéndose equipo más moderno. El equipo consistió en aquella época en lanzallamas, jeeps, helicópteros y avionetas.

(41) P.G.R. "Apuntes y Documentos para la Historia de la -- Procuraduría General de la República". México, 1987. Pág. 727.

Se reorganizó la campaña y los resultados fueron inmediatos, ya que, se destruyeron campos sembrados de amapola en extensión que superó los anteriores 6 años.

H. LA SUBPROCURADURIA DE INVESTIGACION Y LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

El Gobierno de México combate el narcotráfico por tres razones fundamentales, que se dan en el siguiente orden de prioridades: por salud de los mexicanos, por seguridad nacional y por cooperación internacional.

Las autoridades mexicanas consideran que la lucha contra las drogas debe ser integral: preventiva; enfrentando sus causas, que son de carácter educativo, cultural, social, económico y hasta político; y de manera correctiva; atacando la producción, el tráfico, el consumo, y atendiendo el tratamiento de rehabilitación.

El Presidente de México, al definir la política de su Gobierno, en su mensaje a la Nación el pasado primero de diciembre, consideró el combate al narcotráfico como razón de estado y prioridad nacional. Ofreció reforzar las estructuras gubernamentales, reformar la ley para agravar las penas a los narcotraficantes y ampliar los recursos humanos, financieros y materiales correspondientes, con tal propósito.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos expidió un nuevo Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el 23 de diciembre pasado, con el propósito de reforzar su estructura mediante la creación de una Subprocuraduría de Investigación y Lucha contra el Narcotráfico, con la competencia específica para investigar

y perseguir delitos contra la salud, en materia de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. De esta Subprocuraduría dependen cuatro nuevas Direcciones Generales que son: -- Procedimientos Penales en Delitos relacionados con Estupefacientes y Psicotrópicas, Relaciones Internacionales, Investigación de Narcóticos, y la Campaña contra la Producción de - Narcóticos, de las cuales a su vez dependen nueve Direcciones de Area y una División Especial.

a) AMPLIACION Y ESPECIALIZACION DE RECURSOS HUMANOS: A partir de la presente Administración se cuenta con - 1,200 plazas presupuestales de agentes de la Policía Judicial Federal, dedicados exclusivamente a la lucha contra el narcotráfico y 344 plazas de agentes del Ministerio Público Federal, especializados en materia de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Adicionalmente a las ya existentes - 20 Subdelegaciones de la Campaña Permanente contra el Narcotráfico, se han creado 15 unidades de supervisión en el área específica de investigación y lucha contra el narcotráfico. La Procuraduría General de la República, actualmente dispone de 117 bases operativas en el territorio nacional, el cual - se encuentra dividido en 344 sectores y 1,331 subsectores. - La Secretaría de la Defensa Nacional en apoyo a la Procuraduría General de la República, está organizada en 36 zonas militares que cubren todo el País, y destina 22,440 hombres -- (el 25 por ciento del total de efectivos) a combatir el narcotráfico, con planes y operaciones especiales, en períodos estadísticos determinados como de alta incidencia en siembra y cosecha de estupefacientes.

b) AMPLIACION DE RECURSOS PRESUPUESTALES: No obstante la situación de crisis financiera que vive el País, se siguen incrementando los recursos financieros destinados a estos fines. En el período comprendido del 10. de diciembre de 1982 al 30 de noviembre de 1988, la Procuraduría General de la República y la Secretaría de la Defensa Nacional, ejercieron en esta campaña contra la producción y el tráfico de drogas, un presupuesto directo de \$631,730',509,000.00 (seiscientos treinta y un mil setecientos treinta millones quinientos nueve mil pesos) moneda nacional.

En 1988 el presupuesto destinado por la Procuraduría General de la República, en contra del narcotráfico fue de \$44,613'000,000.00 (cuarenta y cuatro mil seiscientos millones de pesos) moneda nacional. En 1989, la Procuraduría destina a este fin más de 61 por ciento de su presupuesto, - que equivale a \$122,600'000,000.00 (ciento veintidós mil - - seiscientos millones de pesos) moneda nacional, lo que implica un incremento presupuestal de 174 por ciento respecto al año pasado.

c) AMPLIACION DE RECURSOS MATERIALES: La Procuraduría General de la República actualmente cuenta para combatir el narcotráfico, con el siguiente equipo aéreo: 55 helicópteros Bell 212, que se utilizan para la protección de las acciones y el traslado de personal policíaco y militar; 29 - avionetas Cessna 206, destinadas a tareas de reconocimiento y verificación de plantíos ilícitos, y 6 aviones para el - - transporte de personal de campaña. El apoyo logístico se encuentra integrado por 418 unidades terrestres, entre autotransportes, camiones y camionetas.

d) REFORMAS LEGALES: En el aspecto legislativo, - el Presidente de la República promovió ante el Congreso de - la Unión, el 14 de diciembre pasado, un paquete de reformas al Código Penal, de aplicación federal, a fin de agravar las penas en delitos relacionados con el narcotráfico; al Código Federal de Procedimientos Penales, para reducir los tiempos en los procedimientos judiciales federales, de los cuales el 86 por ciento corresponde a este tipo de delitos, y a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, a efecto de incrementar las correspondientes penas.

CODIGO PENAL, DE APLICACION FEDERAL

- DELITOS CONTRA LA SALUD

Se reformó la legislación penal para precisar con mayor rigor las circunstancias que deben darse para distinguir con toda claridad aquellos casos en que los campesinos son utilizados por narcotraficantes para sembrar, cultivar, o cosechar plantas de cannabis o marihuana y se adicionó el que estas conductas deben darse en un contexto de aislamiento social. (Artículo 195).

TEXTO ANTERIOR

Artículo 195.- Se impondrá prisión de dos a ocho años y multa de mil a veinte mil pesos a quien por cuenta o con financiamiento de terceros, siembre, cultive o coseche -- plantas de cannabis o marihuana, siempre que en él concu-- rran escasa instrucción y extrema necesidad económica. -- Las mismas sanciones se impondrán a quien permita, en - --

TEXTO VIGENTE

Artículo 195.- Al que dediciéndose a las labores propias del campo, siembre, cultive o coseche plantas de cannabis o marihuana, por cuenta o con financiamiento de terceros, -- cuando en él concurren evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica, se le impondrá -- prisión de dos a ocho años.

TEXTO ANTERIOR	TEXTO VIGENTE
iguales circunstancias que en el caso anterior, que en un predio de su propiedad, tenencia y posesión, se cultiven dichas plantas	Igual pena se impondrá a quien permita que en un predio de su propiedad, tenencia o posesión, se cultiven dichas plantas, en circunstancias similares al caso anterior. (42)

Tratándose de delitos contra la salud, en materia de estupefacientes y substancias psicotrópicas, en sus diversas modalidades se incrementaron las penas máximas de 15 a 25 años de prisión, así como las penas pecuniarias, estableciéndose éstas conforme a montos de salarios mínimos diarios (días multa), a fin de mantener su actualización económica en forma automática. La descripción o tipificación de las conductas se hizo con mayor precisión. (Artículo 197).

TEXTO ANTERIOR	TEXTO VIGENTE
Artículo 197.- Fuera de los casos comprendidos en los artículos anteriores: Se impondrá prisión de siete a quince años y multa de diez mil a un millón de pesos: I. Al que siembre, cultive, coseche, manufacture, fabrique, elabore, prepare, acondicione, posea, transporte, venda, compre, adquiera, enajene o trafique en cualquier forma, comercie, suministre aún gratuitamente, o prescriba vegetales o substancias de las comprendidas en cualquiera de las fracciones del artículo 193, sin satisfacer los requisitos fijados por las normas a que se refiere el primer párrafo del propio artículo;	Artículo 197. Se impondrá prisión de diez a veinticinco y de cien a quinientos días multa, al que, fuera de los casos comprendidos en los artículos anteriores. I. Siembre, cultive, coseche, produzca, manufacture, fabrique, elabore, prepare, acondicione, transporte, venda, compre, adquiera, enajene o trafique, comercie, suministre aún gratuitamente, o prescriba alguno de los vegetales o substancias señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud;

(42) Diario Oficial de la Federación de 3 de enero de 1989.

TEXTO ANTERIOR	TEXTO VIGENTE
<p>II. Al que ilegalmente introduzca o saque del país vegetales o substancias de las comprendidas en cualquiera de las fracciones del artículo 193, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito, o realice actos tendientes a consumir tales hechos.</p>	<p>II. Introduzca o saque ilegalmente del país alguno de los vegetales o substancias de las comprendidas en el artículo 193, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito, o realice actos tendientes a consumir tales hechos.</p>
<p>Las mismas sanciones se impondrán al funcionario o empleado público que permita o encubra los hechos anteriores o los tendientes a realizarlos;</p>	<p>Las mismas sanciones se impondrán al servidor público que, en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, encubra o permita los hechos anteriores o los tendientes a realizarlos;</p>
<p>III. Al que aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, para la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo, y</p>	<p>III. Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, para la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo;</p>
<p>IV. Al que realice actos de publicidad, propaganda, provocación general, proselitismo, instigación o auxilio ilegal a otra persona para que consuma cualquiera de los vegetales o substancias comprendidos en el artículo 193.</p>	<p>IV. Realice actos de publicidad, propaganda, instigación o auxilio ilegal a otra persona para que consuma cualquiera de los vegetales o substancias comprendidos en el artículo 193, y</p>
<p>Si el agente aprovechar su ascendiente o autoridad sobre la persona instigada, inducida o auxiliada, las penas se aumentarán en una tercera parte. Los farmacéuticos, boticarios, droguistas, laboratoristas, médicos, químicos, veterinarios y personal relacionado con la medicina en alguna de sus ramas, así como los comerciantes que directamente o a través de terceros</p>	

TEXTO ANTERIOR

TEXTO VIGENTE

cometan cualquiera de los delitos previstos en este capítulo, además de las penas que les correspondan, serán inhabilitados para el ejercicio de su profesión, oficio o actividad por un plazo que podrá ser hasta el equivalente de la sanción corporal que se le imponga y que se empezará a contar una vez que se haya cumplido esta última. Si reincidieren, además del aumento de la pena derivada de esta circunstancia, la inhabilitación será definitiva.

Si el propietario de un establecimiento de cualquier naturaleza lo empleare para realizar alguno de los delitos previstos en este capítulo o permitiere su realización por terceros, además de la sanción que deba aplicársele, según el caso, se clausurará en definitiva aquel establecimiento.

V. Al que posea alguno de los vegetales o substancias señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, se le impondrá prisión de siete a veinticinco años y de cien a quinientos días de multa. (43)

Se agravaron las penas en una mitad más, en lugar de una tercera parte, en los siguientes casos: (Artículo 198).

TEXTO ANTERIOR	TEXTO VIGENTE
<p>Artículo 198.- Cuando algu<u>no de los delitos previstos</u> en este capítulo se cometa -- por servidores públicos que actúen en relación con el ejercicio o con motivo de sus funciones, así como cuando la víctima fuere menor de edad o incapaz, o no pudiese, por cualquier otra causa, evitar la conducta del agente, o cuando se cometa en centros educativos, asistenciales, o penitenciarios o en sus inmediaciones, la sanción que en su caso resulte aplicable se aumentará en una tercera parte.</p>	<p>Artículo 198.- Las penas -- que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en este capítulo serán <u>aumentadas</u> en una mitad en los casos siguientes:</p>
<p>El mismo aumento de pena se aplicará cuando el agente utilice a menores de edad o a incapaces, para cometer cualquiera de los delitos previstos en este capítulo, o cuando el agente participe en una organización delictiva establecida dentro o fuera de la República para realizar alguno de los delitos que previene este mismo capítulo.</p>	<p>I. Cuando se cometa por -- servidores públicos encargados de prevenir o investigar la comisión de los delitos -- contra la salud;</p>
	<p>II. Cuando la víctima fuere menor de edad o incapacitada para comprender la relevancia de la conducta, o para <u>resistirla</u>;</p>
	<p>III. Cuando se comenta en centros educativos, asistenciales, o penitenciarios o en sus inmediaciones, con quienes a ellos acudan;</p>
	<p>IV. Cuando se utilice a -- menores de edad o a incapaces para cometer cualquiera de -- los delitos previstos en este capítulo;</p>
	<p>V. Cuando el agente participe en una organización delictiva establecida dentro o fuera de la República para -- realizar alguno de los delitos que prevé este capítulo;</p>
	<p>VI. Cuando la conducta sea realizada por profesionistas, técnicos, auxiliares o personal relacionado con las disciplinas de la salud en - - -</p>

TEXTO ANTERIOR

TEXTO VIGENTE

cualesquiera de sus ramas y - se valgan de esa situación para cometerlos. Además se impondrá suspensión de derechos o funciones para el ejercicio profesional u oficio hasta -- por un tiempo equivalente al de la prisión impuesta;

VII. Cuando una persona -- aprovechando el ascendiente - familiar o moral o la autoridad o jerarquía sobre otra, la determine a cometer algún delito de los previstos en este capítulo, y

VIII. Cuando se trate del propietario, poseedor, arrendatario usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza y lo empleare para realizar alguno de los delitos previstos en este capítulo o permitiere su realización por terceros. Además se clausurará en definitiva el establecimiento. (44)

CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

- REDUCCION DE PLAZOS JUDICIALES

Se redujo el plazo para dictar sentencia, de 15 a 10 días contados a partir del siguiente a la terminación de la audiencia, y se fijó un número máximo de 30 días hábiles, cuando el expediente exceda de 500 fojas. Anteriormente no existía este tope y por cada cien hojas de exceso o fracción podía aumentarse indefinidamente un día al plazo legal. (Artículo 97).

(44) Diario Oficial de la Federación de 3 de enero de 1939.

TEXTO ANTERIOR	TEXTO VIGENTE
<p>Artículo 97.- Los autos -- que contengan resoluciones de mero trámite deberán dictarse dentro de cuarenta y ocho horas, contadas desde aquella - en que se haga la promoción; los demás autos, salvo lo que la ley disponga para casos especiales, dentro de tres días, y la sentencia, dentro de - - quince días a partir del si-- guiente a la terminación de - la audiencia; pero si el expe-- diente excediere de quinien-- tas fojas, a este plazo se au-- mentará un día por cada cien en exceso.</p>	<p>Artículo 97.- Los autos -- que contengan resoluciones de mero trámite deberán dictarse dentro de cuarenta y ocho horas, contadas desde aquella - en que se haga la promoción; los demás autos, salvo lo que la ley disponga para casos es-- peciales dentro de tres días - y la sentencia dentro de diez días a partir del siguiente a la terminación de la audiencia; pe-- ro si el expediente excediere de quinientas fojas, por cada -- cien de exceso o fracción se aumentará un día más del pla-- zo señalado, sin que nunca -- sea mayor de treinta días há-- biles. (45)</p>

El plazo que tiene el Ministerio Público para formular conclusiones por escrito, una vez cerrada la instrucción, se limitó a un máximo de 30 días cuando el expediente exceda de 200 fojas; anteriormente no existía este tope y -- por cada cien hojas de exceso o fracción podía aumentarse in-- definidamente un día de plazo legal que es de diez días. Se estableció también la obligación del juez, en caso de que el Ministerio Público no formule conclusiones en tiempo, de no-- tificar de ello personalmente al Procurador General de la Re-- pública, teniendo esta autoridad el plazo máximo mencionado - para formularlas. (Artículo 291).

TEXTO ANTERIOR	TEXTO VIGENTE
<p>Artículo 291.- Cerrada la instrucción, se mandará poner la causa a la vista del Minis-- terio Público, por diez días,</p>	<p>Artículo 291.- Cerrada la instrucción, se mandará poner la causa a la vista del Minis-- terio Público, por diez días,</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO VIGENTE
para que formule conclusiones por escrito. Si el expediente excediere de doscientas fojas, por cada cien de exceso, o fracción, se aumentará un día al plazo señalado.	para que formule conclusiones por escrito. Si el expediente excediere de doscientas fojas, por cada cien de exceso o fracción, se aumentará un día al plazo señalado, sin que nunca sea mayor de treinta días hábiles.

Transcurrido el plazo a -- que se refiere el párrafo anterior sin que el Ministerio Público haya presentado conclusiones, el juez deberá informar mediante notificación personal al Procurador General de la República acerca de esta omisión, para que dicha autoridad formule u ordene la formulación de las conclusiones pertinentes, en un plazo de diez días hábiles, contados desde la fecha en que se le haya notificado la omisión, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones que correspondan; pero, si el expediente excediere de doscientas fojas, por cada cien de exceso o fracción se aumentará un -- día en el plazo señalado, sin que nunca sea mayor de treinta días hábiles.

Si transcurren los plazos a que alude el párrafo anterior, sin que se formulen las conclusiones, el juez tendrá por formuladas conclusiones de no acusación y el procesado será puesto en inmediata libertad y se sobrescribirá el proceso. (46)

En los casos de apelación, se redujo el plazo para que el juez remita al Tribunal Superior las constancias correspondientes, de ocho a cinco días. (Artículo 372).

TEXTO ANTERIOR	TEXTO VIGENTE
Artículo 372.- Admitida la apelación en ambos efectos, - se remitirá original del proceso al tribunal de apelación respectivo. Si fueren varios los acusados y la apelación - sólo se refiere a alguno o algunos de ellos, el tribunal que dictó la sentencia -- apelada ordenará se expidan - los testimonios a que se re-- fiere el artículo 531.	Artículo 372.-
Si se trata de sentencia - absolutoria, podrá remitirse original del proceso, a no -- ser que hubieren uno o más in culpados que no hubiesen ape- lado.
Cuando la apelación se ad- mite en el efecto devolutivo, salvo el caso del párrafo an- terior, se remitirá el dupli- cado autorizado de constan- cias o testimonio de lo que - las partes designen y de lo - que el tribunal estime conve- niente.
El duplicado o testimonio debe remitirse dentro de ocho días, y si no se cumple con - esta prevención, el tribunal de apelación, a pedimento del apelante, impondrá al infe- rior una multa de cincuenta a mil pesos.	El duplicado o testimonio debe remitirse dentro de cin- co días y si no se cumple con esta prevención, el tribunal de apelación, a pedimento del apelante, impondrá al infe- rior una multa de cinco a - - quince veces el salario míni- mo

TEXTO ANTERIOR	TEXTO VIGENTE
En el caso al que se refiere el párrafo anterior, el juez remitirá al tribunal de apelación, junto con el testimonio, un informe indicando el estado que guarda el proceso al momento en que dictó el auto recurrido, para los efectos de la última parte del artículo 364. (47)

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

Se agravaron las penalidades para quienes incurran en determinados delitos previstos por esta Ley especial, imponiéndose hasta 30 años de prisión a quienes sin el permiso correspondiente tengan en posesión más de 5 armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, e introduzcan en la República, en forma clandestina, armas, municiones, explosivos y materiales de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas o sujetos a control. (Artículos 83 Bis y 84).

TEXTO ANTERIOR	TEXTO VIGENTE
Artículo 83 bis.- Al que sin el permiso correspondiente hiciere acopio de armas, se le sancionará:	Artículo 83 bis.- Al que sin el permiso correspondiente hiciere acopio de armas, se le sancionará:
I. Con prisión de uno a tres años y de dos a quince días multa, si las armas están comprendidas en los incisos a), b), i) del artículo 11 de esta Ley, y	I. Con prisión de dos a nueve años y de diez a trescientos días multa, si las armas están comprendidas en los incisos a) o b) del artículo 11 de esta Ley. En el caso del inciso i) del mismo artículo, se impondrá de uno a tres años de prisión y de cinco a quince días multa, y

(47) Diario Oficial de la Federación de 3 de enero de 1989.

TEXTO ANTERIOR	TEXTO VIGENTE
II. Con prisión de dos a diez años y de tres a veinte días multa, si se trata de cualquiera otra de las armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.	II. Con prisión de cinco a treinta años y de cien a quinientos días multa, si se trata de cualquiera otra de las armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.
Por acopio debe entenderse la posesión de más de cinco armas de las de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.
Para la aplicación de la sanción por delitos de portación o acopio de armas, el juez deberá tomar en cuenta la actividad a que se dedica el autor, sus antecedentes y las circunstancias en que fue detenido.
Artículo 84.- Se impondrá de uno a quince años de prisión y de dos a quinientos días multa:	Artículo 84.- Se impondrá de cinco a treinta años de prisión y de veinte a quinientos días multa:
I. Al que introduzca en la República, en forma clandestina armas, municiones, explosivos y materiales de uso exclusivo de las fuerzas armadas o sujetos a control, de acuerdo con esta Ley; asimismo, al que participe en la introducción;	I.
II. Al funcionario o empleado público, que estando obligado, por sus funciones a impedir esa introducción, no lo haga. Se le impondrá, además, la destitución del empleo o cargo e inhabilitación de dos a seis años y	II.

TEXTO ANTERIOR	TEXTO VIGENTE
III. A quien adquiera los objetos a que se refiere la - fracción I para fines mercantiles.	III.

Al que introduzca a la República en forma clandestina armas de fuego de las que no están reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, se le impondrá de dos a ocho años de prisión.

Cuando el responsable, en el caso de las conductas comprendidas en este artículo y los dos anteriores, sea o haya sido servidor público de alguna corporación policíaca, la pena se aumentará hasta en una tercera parte de la pena que le corresponda. (48)

Además, cuando el responsable de estas conductas sea o haya sido servidor público de alguna corporación policíaca, la pena correspondiente se aumentará hasta en una tercera parte.

e) CAMPAÑA PERMANENTE CONTRA EL NARCOTRAFICO. RESULTADOS ESTADISTICOS. Durante el periodo comprendido del 10. de diciembre de 1988 al 20 de septiembre de 1989, se han obtenido los siguientes resultados:

(48) Diario Oficial de la Federación de 3 de enero de 1989.

ERRADICACION DE PLANTIOS ILICITOS

(Incluye los trabajos realizados en coordinación -
con el Ejército Mexicano).

	PLANTIOS (Núm.)	SUPERFICIE (Has.)
Amapola	38,334	2,927
Mariguana	30,454	2,851
Totales	68,788	5,778

ASEGURAMIENTOS DE DROGA

Cocaína	21,984.3 Kgs.
Mariguana Seca y Empaquetada	374,574.8 Kgs.
Heroína y Goma de Opio	541.8 Kgs.
Totales	397,100.9 Kgs.

ASEGURAMIENTOS DE VEHICULOS Y ARMAS

Vehículos terrestres	2,587
Vehículos aéreos	55
Vehículos marítimos	5
Total	2,647
Armas	5,158

Personas detenidas y consignadas a la autoridad judicial	8,039
Procesos judiciales en trámite	4,538
Incidentes aéreos	22
Servidores públicos muertos en enfren- tamientos con narcotraficantes	15
Horas de vuelo del equipo aéreo (Reconocimiento, aspersión y verificación)	20,671
Superficie reconocida	772,612 Kms. ²

En el periodo correspondiente a la pasada Administración Pública, que comprendió del 1.º de diciembre de 1982 al 30 de noviembre de 1988, se erradicaron 307,536 plantíos ilícitos, en una superficie de 34,871 hectáreas; se aseguraron 726.9 kilogramos de heroína y goma de opio; 33,176.6 kilogramos de cocaína y 9,660,214 kilogramos de marihuana; se desmantelaron 47 laboratorios; se aseguraron 6,414 vehículos terrestres, 125 aéreos y 75 marítimos, y se decomisaron 9,978 armas. Fueron detenidas y consignadas a la autoridad judicial 70,460 personas, por delitos relacionados con drogas, habiéndose iniciado 43,895 procesos judiciales. En el mismo periodo, 47 agentes federales perdieron la vida en acciones directas contra el narcotráfico.

f) OPERATIVO FRONTERIZO EN EL NORTE DEL PAIS. Con el propósito de fortalecer la lucha contra el narcotráfico, en territorio mexicano, la Procuraduría General de la República, inició el día 1.º de abril de 1989, un operativo especial en el norte de México, a fin de disuadir o desalentar el desarrollo de actividades relacionadas con el narcotráfico.

En este operativo especial, también participó el Ejército Mexicano y la Policía Federal de Caminos, en auxilio de la procuración de justicia federal. Además, se contó con el apoyo y presencia de las autoridades estatales y municipales, dentro de un marco de corresponsabilidad, en base a lo dispuesto por los respectivos Convenios Unicos de Desarrollo y Acuerdos de Coordinación de Acciones, en materia de procuración e impartición de justicia.

Dicho operativo contra el narcotráfico se desarrolló en un área de 120 millas náuticas al sur de la línea - - fronteriza con los Estados Unidos de América, cubriendo una extensión territorial de 3,326 kilómetros lineales, abarcando los estados de Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas, entidades federativas cuyos límites inciden en la frontera con los Estados Unidos de América. Asimismo, las acciones derivadas de este operativo también se desarrollaron en los estados de Baja California Sur y Sinaloa, considerando el preocupante crecimiento de los índices de este tipo de delincuencia.

A virtud de este programa se establecieron 85 puestos de revisión, en puntos estratégicos de dichos estados de la República, que operaron las 24 horas del día.

En cuanto a la aplicación de recursos humanos, la Procuraduría General de la República, asignó a este operativo, 6 Subdelegados de la Campaña Permanente contra el Narcotráfico, 15 Agentes del Ministerio Público Federal Supervisores, 60 Agentes del Ministerio Público Federal especializados en materia de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, - 540 Agentes de la Policía Judicial Federal, 20 Pilotos, 20 - Navegantes y demás personal de apoyo logístico y administrativo.

En apoyo a las operaciones terrestres, se contó - con 10 avionetas cessna 206, 2 aviones Twin Otter, 3 helicópteros Bell 206 y 3 helicópteros Bell 212.

Los resultados en este operativo, que concluyó el día 30 de junio de 1989, fueron altamente significativos, -- tal y como se desprende del siguiente cuadro estadístico, ha biéndose logrado grandes e importantes aseguramientos de es- tupefacientes y sustancias psicotrópicas. Además, se logró el desmembramiento de diversas organizaciones delictivas, co mo la dirigida en aquel entonces por el ahora extinto Adolfo de Jesús Constance (a) "El Padrino", ocurrida en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, el día 11 de abril de 1989. Asf-- mismo, se logró la detención y deportación de Ramón Salcido Bojórquez, responsable de varios homicidios en el estado de California, Estados Unidos de América.

Erradicación de plantíos ilícitos

	Plantíos (Núm.)	Superficie (Has.)
Amapola	1,182	109
Mariguana	804	71
Total	1,986	180

Aseguramientos de droga

	Cantidad
Goma de Opio	111.1 Kgs.
Heroína	11.8 Kgs.
Morfina	3.6 Kgs.
Semilla de amapola	3.2 Kgs.
Planta seca de mariguana	59,062 Kgs.
Semilla de mariguana	255.4 Kgs.
Cocaína	10,156.4 Kgs.
Peyote	1.7 Kgs.
Total	69,605.20 Kgs.
Pastillas tóxicas	105,891 Unidades

Aseguramientos de vehiculos y armas	
Vehiculos terrestres	554
Vehiculos aéreos	10
Vehiculos marítimos	2
Total	566
Armas	466
Cartuchos	22,976
Laboratorios desmantelados	5
Personas detenidas y consignadas a la autoridad judicial	2,582

g) OPERATIVO FRONTERIZO EN EL SUR DEL PAIS. Con el proposito de fortalecer la lucha contra el narcotráfico, en territorio mexicano, la Procuraduría General de la República, inició el día 15 de agosto de 1989, un operativo especial en el sur de México, a fin de disuadir o desalentar el desarrollo de actividades relacionadas con el narcotráfico.

En este operativo especial, también participan el Ejército Mexicano y la Policía Federal de Caminos, en auxilio de la procuración de justicia federal. Además se cuenta con el apoyo y presencia de las autoridades estatales y municipales, dentro de un marco de corresponsabilidad, en base a lo dispuesto por los respectivos Convenios Unicos de Desarrollo y Acuerdos de Coordinación de Acciones, en materia de procuración e impartición de justicia.

Dicho operativo contra el narcotráfico se desarrolla en los estados de Chiapas, Campeche, Quintana Roo y Tabasco, entidades federativas cuyos límites inciden en la frontera con Guatemala y Belice. Asimismo, las acciones derivadas de este operativo también se desarrollan en los estados de Guerrero, Morelos, Oaxaca, Puebla, Veracruz y Yucatán, considerando el preocupante crecimiento de los índices de este tipo de delincuencia.

A virtud de este programa se establecieron 60 puestos de revisión, en puntos estratégicos de dichos estados de la República que operan las 24 horas del día.

En cuanto a la aplicación de recursos humanos, la Procuraduría General de la República, asignó a este operativo, 8 Subdelegados de la Campaña Permanente contra el Narcotráfico, 3 Agentes del Ministerio Público Federal Supervisores, 46 Agentes del Ministerio Público Federal especializados en materia de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, 500 Agentes de la Policía Judicial Federal, 27 Pilotos, 27 Navegantes y demás personal de apoyo logístico y administrativo.

En apoyo a las operaciones terrestres, se cuenta con 5 avionetas Cessna 206, 18 helicópteros Bell 206 y 4 helicópteros Bell 212.

Los resultados en este operativo, han sido altamente significativos, tal y como se desprenden del siguiente cuadro estadístico cerrado al día 20 de septiembre del presente año.

Erradicación de plantíos ilícitos

	Plantíos (Núm.)	Superficie (Has.)
Amapola	978	161
Mariguana	1,221	162
Total	2,199	323

Aseguramientos de droga

	Cantidad
Cocaína	573.8 Kgs.
Planta seca de marihuana	3,450.0 Kgs.
Semilla de marihuana	19.9 Kgs.
Opio y heroína	6.5 Kgs.
Semilla de amapola	3.7 Kgs.
Total	4,053.9 Kgs.
Pastillas tóxicas	341 Unidades

Aseguramientos de vehículos y armas

Vehículos terrestres	26
Armas	42
Cartuchos	110

Personas detenidas y consignadas a la autoridad judicial	342
---	------------

(49)

(49) P.G.R. "El Esfuerzo de México en el Combate al Narco--
tráfico", Subprocuraduría de Investigación y Lucha Con
tra el Narcotráfico, México, 1989.

I. EL EJERCITO MEXICANO

La Secretaría de la Defensa Nacional, conforme a la ley, tiene competencia para garantizar la seguridad nacional, intervenir en auxilio a la población civil y desarrollar acciones cívicas y servicios sociales, en base a las órdenes emanadas del señor Presidente de la República, a quien por -- por disposición constitucional corresponde el mando de las -- fuerzas armadas nacionales, incluyendo a la Marina y a la -- Fuerza Aérea. (Artículos 10., fracciones II, III y IV, de -- la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y 29, fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal).

"Artículo 10.- El Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, son instituciones armadas permanentes que tienen las misiones generales siguientes:

I.

II. Garantizar la seguridad interior;

III. Auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas;

IV. Realizar acciones cívicas y obras sociales -- que tiendan al progreso del país". (50)

"Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(50) Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, - S.D.N., México 1989. Págs. 5 y 6.

XIX. Prestar los servicios auxiliares que requieran el Ejército y la Fuerza Aérea, así como los servicios civiles que a dichas fuerzas señale el Ejecutivo Federal". (51)

En ejercicio de dichas atribuciones y por órdenes precisas del Presidente de la República, el Ejército Mexicano en auxilio del Ministerio Público Federal y la Policía Judicial Federal, localiza y destruye plantíos ilícitos; desmantela laboratorios clandestinos, y desintegra redes de tráfico, distribución, venta y consumo de estupefacientes y - - substancias psicotrópicas. Las fuerzas armadas proceden a - la detención de narcotraficantes, únicamente en caso de flagrante delito, con fundamento en la disposición constitucional que permite a cualquier persona aprehender a un delincuente y a sus cómplices, poniéndolos a disposición inmediata, en este caso, del Ministerio Público Federal.

J. EL CONSEJO DE COOPERACION ADUANERA

Las autoridades aduaneras de cerca de 100 Estados Miembros pertenecen al Consejo de Cooperación Aduanera (CCA) que trabaja para armonizar y normalizar las leyes y reglamentos de aduanas mediante convenciones y otros instrumentos internacionales. Propugna también una mayor cooperación técnica para fortalecer la coordinación de la represión. El Consejo distribuye información sobre el tráfico ilícito de drogas a sus países miembros y desempeña un activo papel en la aplicación de las leyes sobre estupefacientes, asimismo participa como observador en las reuniones de la Comisión de Estupefacientes.

(51) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, - - Edit. Porrúa, S. A. México, 1985. Págs. 18 y 20

En conclusión, el tráfico ilícito de drogas tiene un carácter complejo y comprende una amplia variedad de drogas procedentes de muy diversas fuentes de todo el mundo. El tráfico ilícito no sólo viola las leyes nacionales y las convenciones internacionales sobre drogas, sino además encierra muchas otras actividades delictivas como la extorsión, conspiración, soborno y corrupción de funcionarios públicos, evasión fiscal, violaciones a las leyes bancarias, transferencias ilegales de dinero, infracciones de las leyes de importación y exportación, delitos de violencia y terrorismo. Los estupefacientes hacen en muchos casos las veces de dinero en la compra y venta de armas, y muchas grandes redes del tráfico de drogas han llegado a tener gran poder en algunas regiones del mundo. Las trascendentales consecuencias del tráfico de drogas pueden poner en peligro la integridad y estabilidad de los gobiernos. Este amplio aspecto de actividades ilícitas ofrece un frente de vulnerabilidad igualmente amplio a la acción represiva.

La ampliación rigurosa de las leyes sobre drogas reduce la disponibilidad de drogas ilícitas, sirve de disuasión respecto de los delitos relacionados con las drogas y contribuye a la prevención del uso indebido de drogas al crear un ambiente favorable a los esfuerzos encaminados a reducir la oferta y la demanda. El desafío estriba en anular la ventaja que representa la logística y el carácter encubierto del tráfico de drogas. La coordinación y la cooperación entre los organismos nacionales son ingredientes vitales en el logro de ese objetivo.

Muchos países han empezado a aplicar métodos enérgicos e innovadores para desarticular las organizaciones de narcotraficantes, es preciso dedicar suficiente atención a complementar las actividades de la policía y las autoridades de aduanas mediante una mayor eficiencia del sistema de justicia criminal en la detención, el procesamiento y la condena de los traficantes. Este proceso comprende el fortalecimiento de los instrumentos jurídicos como la asistencia judicial, la sentencia y la imposición de penas adecuadas; la confiscación de bienes adquiridos ilícitamente con los beneficios del narcotráfico; la extradición de personas acusadas de delitos de drogas, y la denegación de la entrada a personas que han sido condenadas por ese tipo de delitos.

México ha elevado substancialmente su aportación de personal y de recursos materiales y financieros a la campaña contra el narcotráfico. Esto reviste un doble y elocuente significado. Por una parte, es preciso tomar en cuenta que esta campaña implica que en territorio mexicano se desarrolla una cruenta y costosa batalla cuyos beneficios trascienden, con mucho a este territorio. Por otra parte es necesario considerar que esta creciente aportación de recursos financieros y materiales se está realizando en un país que atraviesa la mayor crisis económica de su historia y que necesita aplicar recursos a otras atenciones sociales, conviene observar que más de la mitad del presupuesto de la Procuraduría General de la República se destina en forma directa, hoy día, a la campaña contra el narcotráfico. Casi una tercera parte del total de los servidores públicos de dicha Procuraduría se dedican exclusivamente a la mencionada campaña. En ésta intervienen en forma determinante el Ejército Mexicano y la Armada Nacional.

CAPITULO III
FARMACODEPENDENCIA

Una de las preocupaciones más grandes de los gobiernos de los Estados modernos es buscar la fórmula adecuada para detener el grave fenómeno de la drogadicción de sus miembros, sobre todo en los menores en los que está puesta la esperanza de la vida futura del mundo.

El número y variedad de drogas crecen constantemente causando daños a la salud de quienes las consumen.

Ahora bien, es cierto que el problema de la farmacodependencia interesó siempre en cierta forma a la sociedad y al estado, pero la reacción de éstos no fue de alarma verdadera, sino hasta que se presentó el fenómeno en la juventud. La razón es explicable, ya que algunas de estas drogas afectan las facultades mentales, pues las hay que destruyen las células del cerebro y las que alteran los cromosomas del factor genético en forma irreversible, quien abusa de determinadas substancias tóxicas puede engendrar seres enfermos. Al parecer, además, algunos tipos de substancias tóxicas son capaces de penetrar las barreras placentarias afectando directamente el feto. De seguir el fenómeno de la drogadicción ¿qué será de las generaciones futuras?

En verdad en México afortunadamente el problema no alcanza todavía caracteres alarmantes, como sucede en los Estados Unidos de América o en algunas partes de Europa.

VIII. CONCEPTO

En el área que nos interesa se echa mano de un crecido número de voces, cuyo uso ligero o indiscriminado no -- contribuye, por cierto a la claridad en este ámbito, en el -- que se multiplican las expresiones equívocas de gran uso popular. Aquí se acumulan conceptos, sin que el usuario se de tenga a consultar su alcance y sentido verdaderos: toxicomanía, drogadicción, toxicofilia, adicción, dependencia, farmacodependencia, uso de drogas nocivas y peligrosas para la salud, abuso, tolerancia, etc., son otras tantas expresiones -- de corriente empleo.

Con propósito de establecer un necesario rigor, el Comité de Expertos en Drogas Toxicomaníacas de la Organización Mundial de la Salud recomendó, en su decimotercer informe (Ginebra, 1964), la substitución de los términos toxicomanía y hábito por el de dependencia, seguida de la indicación del tipo de droga utilizado. A partir de 1965, la OMS acogió la voz farmacodependencia, que ha venido empleando desde su decimosexto informe. Se entiende por tal término "el estado psíquico y a veces físico causado por la interacción entre un organismo vivo y un fármaco; se caracteriza por modificaciones del comportamiento y otras reacciones que comprenden siempre un impulso irreprimible a tomar el fármaco en -- forma continua o periódica, a fin de experimentar sus efectos psíquicos y a veces para evitar el malestar producido -- por la privación".

- (52) García Ramírez, Sergio. Delitos en Materia de Estupefacientes y Psicotrópicos. Edit. Trillas. México, -- 1985. Pág. 24.

Anteriormente ser drogadicto implicaba el desprecio y temor de la sociedad, ya que se estimaba, como el mayor de los males que a un ser humano podía ocurrirle, actualmente este concepto ha cambiado, las personas e instituciones consideran al drogadicto no como un delincuente, sino como un enfermo necesitado de la comprensión social y de un especial tratamiento médico.

IX. INSTITUCIONES ENCARGADAS DE PREVENIRLA

A. ADEFAR

En febrero de 1985 se inició formalmente un programa denominado ADEFAR (Atención a la Farmacodependencia), su puesta en marcha obedeció a la necesidad de emprender o complementar acciones de lucha contra el narcotráfico, actuando simultáneamente en actividades de prevención de la farmacodependencia.

Lo anterior, es coincidente con los propósitos -- del programa contra la Farmacodependencia, documento elaborado por el Consejo Nacional Contra las Adicciones, que encabeza la Secretaría de Salud. De dicho Consejo, forma parte la Procuraduría General de la República y es el rector de las actividades estatales para enfrentar y corregir los problemas de adicción a drogas.

ADEFAR tiene como objetivo disminuir la incidencia y prevalencia de farmacodependientes, desalentando el consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas con fines de adicción. De este modo se previene el narcotráfico y la delincuencia asociada con los delitos contra la salud.

La ejecución del Programa ADEFAR y de otras tareas asumidas por México para desalentar y prevenir la farmacodependencia, resultan coincidentes con la clara concepción de que en el mundo contemporáneo no basta ya tan sólo con perseguir la producción y el tráfico de drogas, acción que México ha venido desarrollando desde hace varias décadas con un esfuerzo sostenido y creciente, sino, sobre todo evitar el consumo.

ADEFAR es un programa de participación social que ha puesto en marcha la Procuraduría General de la República, para sumarse a los esfuerzos que han venido realizando diversas dependencias del Ejecutivo Federal, como son la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación Pública, el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como Centros de Integración Juvenil, A. C., instituciones privadas y clubes de servicio social.

La concepción del Programa ADEFAR se basa en el principio de que para enfrentar un problema con las características multicausales que tiene la farmacodependencia, sólo se puede hacer a través de la movilización comunitaria, informando a la población para que ésta participe de manera activa en la protección de las nuevas generaciones.

FUNCIONES DE LOS COMITES ADEFAR

El Programa ADEFAR opera a través de unidades comunitarias o comités, que están conformados por representantes de autoridades, instituciones, grupos sociales y privados, organizados en un frente común para sumar y coordinar esfuerzos para la prevención del consumo de drogas.

Los Comités ADEFAR son presididos por las máximas autoridades locales en un gran porcentaje de los municipios del país. Son miembros permanentes de estos Comités los representantes del Sector Salud, Centros de Integración Juvenil, Sector Educación, organizaciones de padres de familia, organizaciones vecinales, instituciones de seguridad pública, Procuradurías de Justicia en cada Estado, organismos de servicio social, tales como Clubes de Leones, Rotarios y otros similares; participan también otros sectores que desarrollan acciones de beneficio social y grupos privados que atienden el problema de la farmacodependencia.

Se ha previsto también la integración de Unidades ADEFAR en colonias, unidades habitacionales y zonas de riesgo. Estas unidades están integradas por representantes de padres de familia, maestros, vecinos, líderes comunitarios, etc.

A la fecha, en la República Mexicana se encuentran instalados 1,150 Comités en igual número de municipios, apoyados por 22,642 Unidades ADEFAR en escuelas, colonias y zonas de riesgo.

Los Comités ADEFAR se reúnen periódicamente para organizar actividades encaminadas a prevenir la farmacodependencia dentro de su jurisdicción, a través de las siguientes acciones

ACTIVIDADES DE LOS COMITES ADEFAR

a) Informar, principalmente a padres de familia y maestros sobre las características generales del problema -- del abuso de drogas y las alternativas de su prevención.

b) Capacitar al personal técnico y líderes comunitarios sobre las medidas preventivas para que éstos participen activamente en la promoción de acciones en su comunidad.

c) Promoción de acciones para la detección oportuna y la referencia de farmacodependientes para su tratamiento en centros especializados.

d) Establecimiento de medidas para controlar la oferta de sustancias inhalables y fármacos de abuso, mediante el establecimiento de programas locales que involucren la participación de cámaras de comercio.

e) Invitar a la población para que informe, de manera confidencial, sobre personas que podrían estar cometiendo delitos contra la salud, principalmente en escuelas y colonias, para que estos hechos sean investigados por las autoridades competentes.

f) Integrar información que permita conocer la -- magnitud del problema mediante estudios situacionales.

g) Promover una campaña de sensibilización a la comunidad sobre los riesgos del problema y las alternativas de solución a través de diversos medios de comunicación.

h) Fomentar entre los jóvenes la práctica de actividades alternativas al uso de drogas, mediante la promoción de actividades recreativas, culturales, deportivas, entre -- otras de beneficio social.

i) Aquellas que consideren los Comités, de acuerdo a las características locales del problema.

El Programa ADEFAR constituye a la fecha una infraestructura nacional de participación social, para enfrentar de una manera decidida el problema de la farmacodependencia.

X. DIFERENTES PLANES Y PROYECTOS PARA COMBATIRLA

La Procuraduría General de la República a través del Programa para la Atención a la Farmacodependencia, ADEFAR, ha promovido la coordinación de acciones de diversos sectores de la sociedad y sus instituciones para prevenir este problema social y de salud, que afecta fundamentalmente a la población infanto-juvenil.

Como tarea fundamental para organizar a la comunidad, mediante las instancias del Gobierno Federal, se ha impulsado la reinstalación de 200 Comités ADEFAR y la instalación de 97 nuevos Comités, además de la integración de 3,374 Unidades ADEFAR en escuelas, colonias y universidades, lo -- que contribuye de manera significativa a aumentar la estructura operativa del programa a nivel nacional y con ello mantener su presencia en todo el país.

Debido a los cambios de administración municipal - que se sucedieron en diferentes estados de la República, se encuentran en proceso de reinstalación 208 Comités ADEFAR municipales en los estados de Campeche, Sonora, Guanajuato, Veracruz, Guerrero, Coahuila, Durango y Baja California.

INFORMACION Y CAPACITACION

Dentro de los Comités ADEFAR participan los sectores público, social y privado, mismos que han llevado a cabo 4,809 reuniones con 200,328 adultos, padres de familia, para recibir información y orientación sobre prevención del consumo de drogas, lo que les permite guiar adecuadamente a sus hijos.

Se ha logrado capacitar a 12,666 maestros y profesionales de la salud, a través de 261 cursos con la finalidad de que en los municipios del país se cuente con personal instruido capaz de desarrollar acciones y medidas preventivas, en contra del uso indebido de drogas.

Con la intención de que los niños y jóvenes encuentren alternativas positivas en donde canalizar sus inquietudes, como estrategia preventiva, los Comités ADEFAR promueven y desarrollan actividades deportivas, recreativas y culturales, para que con sus familias aprovechen adecuadamente su tiempo libre. Para ello se organizaron más de 1,600 actividades de beneficio social en las que tomaron parte 570,923 personas de diferentes edades pero principalmente niños y adolescentes.

DERIVACION DE FARMACODEPENDIENTES A INSTITUCIONES DE SALUD

Otra estrategia preventiva del Programa ADEFAR, es la debida atención integral de aquellas personas que ya tienen el problema del uso indebido de drogas, por tal razón y en coordinación con las instituciones de salud, principalmente Centros de Integración Juvenil, A. C., los Comités derivaron para su tratamiento y rehabilitación a cerca de 2,000 - usuarios de drogas.

Esta labor es apoyada por una orientación a la comunidad sobre detección oportuna de problemas de farmacodependencia y con el establecimiento de mecanismos de referencia de casos.

Con esta labor se pretende reforzar la prevención del problema, dado que cuando un farmacodependiente es tratado, se disminuye la probabilidad de diseminación del problema.

Para ello se cuenta con el apoyo permanente de las instituciones del sector salud y grupos privados que colaboran en el tratamiento de farmacodependientes.

INFORMACION CONFIDENCIAL SOBRE PRESUNTOS Ilicitos CONTRA LA SALUD

Una manera de incidir en las causas del uso indebido de drogas es limitar la disposición de éstas, para ello, la Procuraduría General de la República persigue la producción y tráfico a gran escala, a través de la Campaña Permanentemente Contra el Narcotráfico, de igual modo lo hace con la distribución y comercialización de pequeñas cantidades de drogas, ya que éstas llegan directamente al consumidor - - -

("narcotráfico hormiga"). Para enfrentar esta última modalidad de tráfico ilícito, los Comités ADEFAR difunden e invitan a la población, mediante reuniones informativas, folletos y carteles específicos, a que informe de manera confidencial de aquellas personas que estén cometiendo un ilícito de esta índole. Cabe destacar que a través de este mecanismo anónimo se protege la integridad física y moral del ciudadano que informa.

Como resultado de estas acciones se han recibido - 256 informes, de los cuales 42 han sido positivos y los responsables consignados a las autoridades competentes, el resto de los informes confidenciales se encuentran en proceso de investigación.

ACTIVIDADES DE DIFUSION

Los medios de comunicación desempeñan un importante papel en sensibilización de la comunidad sobre problemas sociales. El Programa ADEFAR contempla la difusión, a través de diversos medios de comunicación, de mensajes que buscan concientizar a la población sobre los riesgos del problema de la farmacodependencia y promuevan la participación de la sociedad para su combate.

Las políticas de difusión son cuidadosamente preparadas para evitar los riesgos que implica plantear el tema en medios de comunicación, por ello la información se dirige fundamentalmente a promover la participación responsable de los padres de familia.

Para esta labor se ha contado con el apoyo y participación de los diversos medios, empresas periodísticas, radiodifusoras, televisoras, etc., quienes han aportado sus recursos para apoyar al programa.

BARDAS CON MENSAJES PREVENTIVOS

Con la finalidad de ampliar la cobertura de información sobre la prevención de la farmacodependencia entre la población mexicana, los Comités ADEFAR promueven la pinta de bardas, con lemas que contienen mensajes tendientes a desalentar y prevenir el uso y abuso de drogas, dirigidos a niños y jóvenes; padres de familia y maestros de la comunidad a la que sirven. A la fecha se han pintado 1,140 bardas con estos mensajes.

Estas bardas han sido elegidas estratégicamente y están siendo pintadas en lugares de amplia circulación, fundamentalmente en los alrededores de los deportivos, escuelas, tiendas y otros.

MATERIALES IMPRESOS

Las acciones de difusión de los Comités ADEFAR, -- son apoyadas con la edición y distribución de diversos materiales impresos, carteles, volantes, calcomanías, folletos, entre otros. Con el apoyo de clubes de servicio, empresas e instituciones se editan y distribuyen estos materiales entre la población.

PARTICIPACION DE LOS NIÑOS

Con la valiosa cooperación de las autoridades educativas, se han venido celebrando concursos de lemas y canciones contra el uso indebido de drogas, en los que participan niños de 10 a 12 años de los tres últimos grados de la -- instrucción primaria y de 12 a 15 años que cursan los grados de instrucción secundaria, es decir la población considerada como de riesgo en lo que a farmacodependencia se refiere.

Los concursos de lemas contra las drogas, en un -- primer momento, se efectúan al interior de cada plantel educativo para obtener lemas que lo representen en una segunda etapa, a nivel municipal, de donde se obtendrán las frases o lemas que participarán en un certamen estatal, en el que se premia a los niños que hayan elaborado las tres mejores frases en todo el estado.

Cabe señalar que los ganadores de cada etapa también reciben reconocimiento por su participación. Para ello los ayuntamientos y los clubes de servicio son los que han proporcionado los estímulos que se entregan a los concursantes.

De esta forma se pretende que, desde temprana edad, las personas adquieran conceptos y asuman actitudes contrarias al uso indebido de drogas y consecuentemente se responsabilicen de su propia salud física y mental.

Hasta hoy se han llevado a cabo dichos concursos - en los estados de: Nuevo León, Nayarit, Chihuahua, San Luis Potosí, Baja California Sur, Michoacán, Estado de México, Tamaulipas, Oaxaca, entre otros. Estos eventos han despertado gran interés entre la población estudiantil ya señalada, por lo que en otras entidades federativas, se encuentran en proceso de realización y pronto se conocerán sus resultados.

PARTICIPACION DE LOS JOVENES

Una nueva forma de participación de la comunidad - se ha iniciado con la integración de los Comités Juveniles - ADEFAR, que han surgido por iniciativa propia de este sector de la población. Estas unidades de participación, permiten una aproximación más real a las necesidades de los jóvenes y con ello poder desarrollar acciones de prevención de la farmacodependencia más eficaces, en la medida que se toman en cuenta el lenguaje, estilo de vida, inquietudes y actividades propias de la juventud.

Un ejemplo de como participan los jóvenes, lo es - sin duda el concurso de pinturas murales contra el uso indebido de drogas, desarrollado en Monterrey, N.L., en el que - se convocó a participar a grupos de jóvenes (bandas y pandillas) a expresar su punto de vista plástico sobre el tema.

Dicho evento es apoyado y promovido por los Clubes de Leones del 3er. Distrito Nacional, la Secretaría de Educación y Cultura, la Procuraduría General de Justicia y la Secretaría de Salud estatales, en apoyo al Programa ADEFAR.

PARTICIPACION DE LOS UNIVERSITARIOS

Otra faceta de la participación de los jóvenes, la evidencia la conformación de los Comités Universitarios de Atención a la Farmacodependencia, en donde una vez más, la juventud estudiosa del país muestra su gran responsabilidad e interés en la solución de los problemas que enfrentamos como sociedad. Estas estructuras de participación social, no sólo realizarán acciones de prevención de la farmacodependencia que los beneficien directamente, sino sus esfuerzos también llegarán a la comunidad, en tanto los universitarios se convierten en agentes multiplicadores y promotores de la prevención del consumo de drogas con fines de intoxicación y de la salud en general.

En este sentido, las universidades autónomas de -- los estados de Nuevo León, Tamaulipas, San Luis Potosí y Oaxaca han integrado sus Comités. En las demás entidades del país se realizan las gestiones para incorporar al Programa ADEFAR, otros Comités Universitarios.

PROMOCION DEL DEPORTE

El deporte y la recreación constituyen uno de los mejores medios para la utilización adecuada del tiempo libre, ya que a través de éstos el individuo se divierte y entretiene, generando al mismo tiempo hábitos positivos por medio de los cuales obtiene su superación personal y una mejor convivencia con sus semejantes.

LOS CLUBES DE SERVICIO SOCIAL

Clubes de servicio social nacionales, Rotarios y Leones, han mostrado y asumido un gran compromiso de colaboración con el Programa ADEFAR. Su entusiasmo se ha manifestado a lo largo y ancho del territorio nacional al promover y organizar actividades de capacitación e información para sus socios y la comunidad donde se desenvuelven, impulsando concursos de lemas contra las drogas, editando folletos informativos, calcomanías y diversos carteles con mensajes preventivos o de difusión del programa.

PARTICIPACION DE LA INICIATIVA PRIVADA

En los últimos meses las empresas comerciales, radiodifusoras, industriales, etc., se han venido sumando a las acciones de difusión del Programa ADEFAR.

La Empresa Televisa y el Consejo Nacional de la Publicidad se suman al esfuerzo de México con la difusión de mensajes donde se promueve la integración familiar, la práctica de actividades contrarias al uso de las drogas, así como los riesgos del uso indebido de las mismas. Algunas televisoras locales como el canal 4 de la Cd. de Torreón, elaboraron mensajes en los que personajes de reconocido prestigio invitan a los jóvenes a practicar actividades saludables y a rechazar el consumo de drogas.

Las cadenas de tiendas de autoservicio, como Comercial Mexicana, que tiene una red de establecimientos en todo el país, imprimió 3 millones de bolsas con mensajes que invitan a prevenir el problema. De igual forma, las empresas Gigante y Soriana imprimieron 2 millones de bolsas que están siendo distribuidas en el Noreste del País.

El Centro de Estudios sobre Drogadicción, A. C. -- (VERITAS), ha elaborado y proporcionado al Programa ADEFAR, un gran volumen de materiales impresos.

Editaron en apoyo a la campaña de información confidencial sobre presuntos delitos contra la salud, 18,000 -- ejemplares de 2 carteles y 15,000 folletos con el lema "Su hijo puede ser la próxima víctima", se editaron 3,000 carteles, en inglés, francés y español con el lema "Ni lo intente", en donde se informa al turista sobre los riesgos del tráfico de drogas. Además 3,000 carteles con el lema "Dile no a la Droga, dile si a la vida", 2,000 revistas "Vital", 8,000 folletos "Dile no a...", así como 6,000 engomados con círculo restrictivo sobre la palabra droga.

Las difusoras de radio y T.V. han ofrecido sus espacios para presentar mensajes y programas en apoyo al Programa ADEFAR. Diversos canales presentan periódicamente -- anuncios donde se destaca la importancia de la salud y los riesgos de las drogas.

COORDINACION INSTITUCIONAL

El Consejo Nacional Contra las Adicciones, es la entidad que norma y coordina los esfuerzos de las instituciones públicas y privadas que participan en la atención de problemas de consumo de drogas. Por esta razón, la Procuraduría General de la República forma parte del Consejo Nacional, colaborando y participando en sus diversas comisiones y reuniones y suma sus esfuerzos a través del Programa ADEFAR.

Se firmó un acuerdo de coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para que por conducto de la Dirección General de Servicios a la Comunidad, asuman la Secretaría Técnica de los Comités ADEFAR Delegacionales. La Procuraduría General de la República, ofrecerá la asesoría y capacitación necesarias para la ejecución del Programa ADEFAR en la capital del país.

El Instituto Mexicano del Seguro Social intensificará las acciones del Programa de Bienestar Social para prevenir la farmacodependencia en apoyo al Programa ADEFAR que promueve la Procuraduría General de la República.

Los Centros de Integral Juvenil, A. C., institución pionera en la atención de la farmacodependencia, se ha significado, también, por su plena colaboración en las acciones de los Comités ADEFAR, al ofrecer sus recursos humanos en la capacitación y orientación de la población, así como en la asistencia médico-psicológica de los farmacodependientes.

(53) P.G.R. "Programa de Atención a la Farmacodependencia" (ADEFAR). México, 1989.

CAPITULO IV
ANALISIS PSICOLOGICO DE LOS TOXICOMANOS

La Organización Mundial de la Salud, definió a la farmacodependencia como el estado psíquico y a veces físico, causado por la interacción entre un organismo vivo y un fármaco, caracterizado por modificaciones de comportamiento y - por otras reacciones que comprenden siempre un impulso irreprimible a tomar el fármaco en forma continua o periódica a fin de experimentar sus efectos psíquicos y a veces para evitar el malestar producido por la privación.

Hasta la fecha no existen datos concluyentes que - muestren la relación directa entre características preexis-- tentes de personalidad y uso de drogas.

Es probable que la farmacodependencia, como del ca rácter del individuo, se relacione con un condicionamiento de grupo más temprano y profundo, en la familia durante la in-- fancia, mientras que la farmacodependencia como rasgos en la periferia del carácter se relaciona probablemente con una in tegración al grupo (escuela, amigos, etc.) en una fase del - desarrollo posterior y más superficial.

Se puede ver a la farmacodependencia como una ex-- presión de un fracaso de una integración social sana. En eg te sentido, se pueden examinar tres niveles: 1. Lo que está pasando psíquicamente dentro de la persona. 2. Lo que esté pasando entre esta persona y su ambiente humano y 3. Lo que está pasando en el ambiente social y cultural.

Los puntos anteriormente mencionados serán analizados de una manera detallada, a continuación:

La farmacodependencia puede responder a diferentes necesidades, pero el caso más frecuente es tal vez aquel en que respondiendo a la necesidad de aceptación social, la farmacodependencia se establece como pauta habitual de adaptación interpersonal, esto es más fácil que suceda durante la etapa adolescente.

Las características más comunes de la personalidad de un adolescente son: Una singular vulnerabilidad en esta etapa, la fragilidad de la identidad del adolescente, los inciertos límites de su yo, y con esto, la extraordinaria sensibilidad a las presiones del grupo que surgen tanto de la familia como de la comunidad más amplia.

El adolescente se ve abrumado por las exigencias conflictivas de sus roles familiares y extrafamiliares. Esto hace que busque ser apreciado y aceptado por un grupo de iguales.

Las personas que no pudieron superar la "crisis" de la adolescencia serán por tanto más susceptibles de caer en la farmacodependencia durante dicha crisis y continuar en la edad adulta, pues serán sujetos que hasta la fecha siguen funcionando como adolescentes.

A continuación se analizarán las causas más importantes, a mi consideración, que llevan a una persona a la farmacodependencia.

XI. RAZONES POR LAS QUE INGIEREN DROGAS

"a) Desintegración familiar.

Los síntomas que constituyen los indicadores de de sintegración familiar son:

1. Separación o divorcio de los padres
2. Abandono de los hijos y
3. Muerte de algún progenitor

b) Desajustes de la personalidad.

Inseguridad básica debido a la confusión de normas y valores que los padres transmiten a sus hijos.

Identidad confusa propiciada por la inestabilidad familiar y expresada en la dificultad de adaptación e inte- gración a las normas que observa el individuo.

Inestabilidad en las relaciones interpersonales de rivada de la internalización de la inestabilidad de la es- tructura familiar.

Frustración generalizada que proviene fundamentalmente de la no correspondencia de las aspiraciones creadas por la familia y la sociedad y las posibilidades que éstas ofrecen para satisfacerlas.

c) La falta de correspondencia entre lo que se -- predica y lo que se hace en la sociedad en que vivimos.

d) Los cambios tan marcados que se han experimentado como consecuencia de los múltiples adelantos técnicos.

e) El hacinamiento en las grandes ciudades.

f) La pérdida cada vez mayor de las ligas que mantienen unidas a las familias.

g) Los cambios al parecer inevitables respecto a los valores morales.

h) La información errónea o confusa en relación con el tema.

i) La presión moral que en algunas ocasiones recibe el joven por parte del grupo con el que convive y que puede llegar a la amenaza y aún a la violencia.

Finalmente debemos de tomar en consideración que - para convertirse en un consumidor habitual de estas drogas - es necesaria la participación de un factor personal predisponente". (54)

El farmacodependiente, aunque se cause un daño a través de la droga, es evidente que expresa su rebeldía hacia el medio y la insatisfacción que siente de sí mismo y su ambiente. Esto permite argumentar que el rasgo típico de la problemática de la personalidad en estos sujetos es la autodestrucción, a través de la cual tratan de negar su conflicto; no encuentran otro camino para satisfacer necesidades -- por no tener una actitud activa para resolver su problema.

(54) Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales, "Farmacodependencia". México, 1974.

XII. CONSECUENCIAS FISICAS Y MENTALES DE LA INGESTION

SINTOMAS GENERALES DE LOS TOXICOMANOS

a) Cambios repentinos en la conducta y actividades acostumbradas.

b) Falta de comunicación con los padres, en el caso de los jóvenes.

c) Rechazo de antiguos amigos.

d) Baja de calificaciones y menor interés general en las actividades.

e) Fuertes actitudes defensivas respecto a las drogas; tendencia a discutir si el punto se toca.

Tipo de afectividad y manifestaciones emocionales en un farmacodependiente.

Este tipo de personas son muy sensibles a los estímulos emocionales, frecuentemente reaccionan ante ellos con tensión y angustia, y llegan a impactarlos en tal forma que impiden sus respuestas hacia el exterior.

Manifiestan descargas impulsivas y violentas, bloqueo y pobreza emocional. Es decir, no saben como modelar y organizar sus respuestas afectivas y su control resulta más inadecuado.

El egocentrismo y la inestabilidad afectiva son rasgos muy comunes en el farmacodependiente, casi no toman en cuenta las circunstancias de los demás y reaccionan en forma cambiante, según su estado de ánimo y necesidades internas.

Otro rasgo común en ellos es la incapacidad para obtener satisfacción a través de sus relaciones con los demás, debido a las descargas impulsivas intensas y a la incapacidad para manejar los estímulos emocionales.

ANSIEDAD. Es particularmente difusa, les produce tensión interna y casi no la toleran, de modo que muchas veces la descargan actuando impulsivamente.

DEPRESION. El estado depresivo es profundo e inconciente debido, al parecer, a la culpabilidad que engendran los fracasos y a la adaptación inadecuada. Pero ello no impide que se expresen mediante una conducta impulsiva, por su escasa tolerancia a la depresión.

PASIVIDAD. Los farmacodependientes utilizan la pasividad como una forma de expresar el resentimiento contra el medio.

FRUSTRACION. Estas personas viven más intensamente la frustración de sus necesidades emocionales y les cuesta trabajo obtener satisfacción personal. Es por esto que difícilmente reflexionan en torno a su situación y la vuelven más compleja.

CULPA. Los sentimientos de culpa se traducen en autoculpa, egocéntrica e inconciente, recriminándose por haber desaprovechado las oportunidades que consideran tuvieron para superarse y conseguir satisfacción personal, y no se preocupan gran cosa por el malestar que causa en los demás su conducta impulsiva.

RESPONSABILIDAD. Rechazan las responsabilidades - por incapacidad para aceptar las situaciones establecidas, - además de que sólo buscan satisfacciones inmediatas.

AGRESION. Son muy sensibles al rechazo y la agresión exteriores, se les dificulta coordinar una respuesta -- adecuada; reaccionan en una forma impulsiva y desproporcionada, mostrándose incluso resentidos e irritables.

La problemática psicosocial del grupo de farmacodependientes se puede resumir brevemente, máxime si se considera que no han podido integrar su personalidad debido a la incongruencia o inadecuación de su socialización, caracterizada por la transmisión del choque cultural y la crisis familiar que han vivido.

En estas circunstancias, los factores fundamentales son:

1. La frustración de las necesidades básicas afecto y seguridad, que trajo como consecuencia la escasa tolerancia a aquella y el afán de buscar satisfacciones inmediatas, como las que probablemente obtiene a través de la droga.
2. La falta de marcos de referencia como causa de la angustia, de problemas de identificación familiar, sexual, social, etc., y de una crítica incapacidad para lograr la integración social, y
3. La imagen incongruente del mundo, la disminución del sentido de la realidad y la necesidad de huir en forma fantasiosa.

LA PSICOLOGIA DEL TOXICOMANO

Los toxicómanos son personas antisociales, inadap-
tados, inmaduros e inestables. Son egoístas y se concentran
en sí mismos, sin interés alguno por el bienestar de los de-
más, porque sólo les importan sus propios problemas. Su ma-
yor preocupación consiste en seguir obteniendo drogas o en -
la gratificación inmediata de su deseo por las mismas. Pue-
den usar cualquier procedimiento, por irracional que sea, pa-
ra satisfacer esa insistente ansia. Han dejado de mantener
relaciones normales y apenas les preocupa el dolor que cau-
san a sus parientes. Carecen de autodisciplina, de fuerza -
de voluntad, de ambición y eluden todo tipo de responsabilidades.
Tienen un umbral muy bajo para el dolor o cualquier --
frustraciones. Sus relaciones personales tienden a hacerse
más restringidas, limitándose a otros miembros del mundo de
los toxicómanos, por lo cual llegan a convertirse en proscri-
tos de la sociedad y en gente extremadamente solitaria.

Hemos examinado algunas características de la per-
sonalidad que parecen propiciar el que una persona llegue a
convertirse en toxicómano si se le ofrece la oportunidad pa-
ra ello; también es interesante analizar los mecanismos psi-
cológicos que coadyuvan a la continuidad del hábito. La - -
cuestión decisiva es que para el toxicómano la vida se inser-
ta en un sistema autosuficiente y cerrado donde puede obte-
ner su propio placer. Se aísla de la necesidad de ayuda hu-
mana o de satisfacción. No depende de ninguna otra persona.
Sus períodos regulares de euforia están seguidos por otros -
igualmente frecuentes de depresión; parece ser el autocasti-
go de encontrar las drogas, así como una incipiente abstinencia,
es tan importante en el universo personal del toxicóma-
no como el disfrute de sus paraísos.

El toxicómano debe tener alguna esperanza positiva en su compromiso con las drogas; la toxicomanía significa, - al menos para él, un mejoramiento de su condición.

A continuación se analizarán los aspectos fisiológicos, que se expresan como consecuencia de la ingestión de drogas.

Consideramos a la droga, como cualquier sustancia química que altera el estado de ánimo, la percepción o el conocimiento.

Para mucha gente, la característica más importante y peligrosa de las drogas es su carácter somáticamente habituador, su capacidad de producir toxicomanía. Debemos añadir que la gente se hace dependiente no sólo de las drogas, sino también de las experiencias obtenidas con independencia de las drogas.

PRINCIPALES EFECTOS DE LAS DROGAS

	Anhelo	Notables efectos psíquicos	Dependencia psíquica	Dependencia física
Heroína y morfina	X		X	X
Barbitúricos	X	X	X	X
Cocaína	X	X	X	
LSD		X	X	
Mariguana		X	X	
Anfetaminas	X	X	X	

La "X" significa que se producen con frecuencia -- efectos considerables, aunque no siempre. Las anfetaminas son estimulantes. El anhelo significa un apetito físico inmediato.

FARMACOLOGIA DE LOS OPIACEOS

Un rasgo obvio de los opiáceos es su gran poder; - la dosis normal de un toxicómano es un cuarto de gramo, lo - que equivale aproximadamente a cuatro millonésimas partes -- del peso de una persona.

Cuando la heroína se inyecta se descompone inmedia tamente en morfina y productos secundarios.

Los pulmones, el hígado y los riñones asimilan rá- pidamente la morfina, y poco después de la inyección presen- tan una concentración de droga más alta que la sangre. Se - calcula que sólo una porción del dos por ciento al catorce - por ciento de la dosis penetra en el tejido cerebral. Los - efectos de los opiáceos pueden deberse no tanto a la droga - como a un quimismo del cuerpo desencadenado o inhibido por - ella. Existe una extremada dificultad de decir algo defini- tivo respecto a la acción farmacológica de las drogas. Se - han realizado experimentos en los que se ha descubierto que la morfina deprime y excita casi al mismo tiempo la activi- dad nerviosa. Una posible explicación de este fenómeno se- ría la de que la morfina es absorbida rápidamente por las ca pas exteriores de las células nerviosas con un efecto estimu lante de corta duración, mientras que en el interior la ab- sorción se lleva a cabo lentamente, produciendo habituación y depresión. Otra explicación señala simplemente la natura- leza compleja y piramidal del sistema nervioso; en función - de algunas células nerviosas que existen e inhiben a otras, podría esperarse que un solo efecto de la droga produjera -- gran cantidad de efectos diferentes en todo el organismo.

La persona propensa a la dependencia de los opiáceos está plagada de sensaciones molestas y toma la droga para liberarse de ellas. La euforia que experimenta se debe al alivio de esta presión. Durante la abstinencia vuelve a surgir, literalmente, el reflejo acumulado que había evitado mientras tomaba la droga.

El ansia de droga y la urgente necesidad de obtenerla funcionan como mediadoras entre los efectos nerviosos autónomos e involuntarios de los opiáceos y los elementos -- conscientes de la vida del toxicómano.

EL DAÑO SOMATICO PRODUCIDO POR LA HEROINA. No parece que la presencia de heroína en el cuerpo, incluso en la proporción de siete gramos y medio al día, sea intrínsecamente perjudicial en el aspecto físico. Pero la mayoría de los heroínómanos toman también cocaína, un poderoso estimulante del mismo tipo que la cafeína o las anfetaminas, para mitigar el efecto de adormecimiento que provoca el opiáceo. Es posible que gran parte del daño que se atribuye a la heroína lo cause la cocaína. En la práctica médica se considera que la cocaína inyectada es muy peligrosa porque estimula poderosamente el sistema nervioso central. En grandes dosis provoca una paranoia aguda, y en algunos casos un colapso repentino, rápido y fatal. A causa de sus poderosas propiedades -- anestésicas, el sector de piel o carne que toca se hace normalmente propenso a los daños secundarios.

ESTIMULANTES. La acción farmacológica de este tipo de sustancias es relativamente simple. Mediante una estimulación del sistema nervioso central provocan euforia, -- energía, viveza, resistencia y confianza en sí mismo.

SOMNIFEROS. Los barbitúricos son las drogas productoras de toxicomanía más comunes y las que cuentan con mayor número de usuarios. En muchos sentidos son más perniciosas que la heroína, y sin embargo, existen pocas publicaciones al respecto.

El ácido barbitúrico y sus homólogos, los hipnóticos, de los cuales existen unos cuarenta y dos preparados diferentes en uso general tienen efectos similares al alcohol y normalmente opuestos a los estimulantes de tipo de la cafeína, las anfetaminas y la cocaína.

MARIGUANA. Sus efectos son bien conocidos. Produce enrojecimiento de los ojos, sequedad de boca y aumento -- del apetito.

Signos físicos: a) Descenso del nivel de atención, b) Euforia locuaz de duración variable, c) Generalmente, -- cierta actividad psico-motora e inestabilidad afectiva modelada por la personalidad subyacente, d) Quizá alguna distorsión en la percepción y en el sentido del tiempo, dependiendo de la dosis y e) Quizá una lasitud, que culmina en un sueño profundo si la dosis es suficiente.

Al margen de la exposición formulada, quiero hacer sentir que es urgente hacer que la sociedad, y especialmente el joven, entienda que tiene una responsabilidad que cumplir en el orden colectivo. Es verdad que los jóvenes sufren innumerables problemas que los colocan en situaciones de presión y angustia, pero no es menos verdad que la forma de resolverlos, es encarándolos honestamente buscando las soluciones racionales que correspondan y no huyendo de la realidad

para llegar al callejón sin salida formado por el abuso de las drogas. Ciertamente es que los padres se encuentran en el deber de establecer comunicación constante con los jóvenes para colaborar con ellos en la solución de sus problemas ya que cuentan con experiencia mayor que la del propio joven. Sin embargo, el joven tiene que comprender que está incorporado al núcleo de la familia en donde existen otras personas y -- que éstas así como él, también tienen problemas que son tan insignificantes o importantes como los del propio joven y -- que no existe razón para que no colabore a la solución de -- los propios problemas de sus padres, hermanos y demás familiares y procure la armonía y tranquilidad dentro del núcleo familiar; comportamiento que es necesario también para la situación del joven en la escuela y en los demás grupos en que se encuentra formando parte. No hay droga que pueda mejorar el funcionamiento del organismo y en particular del cerebro, en condiciones de normalidad. Al enfermo si le puede ser -- útil una droga con propiedades curativas, recetada conforme a la práctica médica habitual y al Código Sanitario. El abuso de las drogas es un falso escape a problemas personales, familiares, escolares, laborales, sociales o políticos. El joven tiene que desarrollar una conciencia de lo que es su personalidad, sus circunstancias y la sociedad, para que haga frente a su momento histórico y esto sólo lo consigue en estado de lucidez y nunca a través de la ingestión de drogas que producen engañosa apreciación de la realidad. Quien no es genio o no es libre, con las drogas no adquiere genialidad ni libertad.

CAPITULO V

ACUERDOS RECIENTES CELEBRADOS POR MEXICO EN MATERIA
DE ESTUPEFACIENTES Y SUBSTANCIAS PSICOTROPICAS
Y LEGISLACION NACIONAL

XIII. CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRAFICO -
ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUBSTANCIAS PSICOTROPI--
CAS. (VIENA, AUSTRIA). CELEBRADA EL 19 DE DICIEMBRE
DE 1988

COMENTARIOS:

TIPO: Multilateral
TEMA: Estupefacientes y Psicotr6picos
TITULO: Convenci6n de las Naciones Unidas Contra
el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y
Psicotr6picos
LUGAR: Viena, Austria
FECHA DE ADOPCION: 19 de Diciembre de 1988
VIGOR: No ha entrado en vigor
LOCALIZACION: Aún no tiene
SIGNATARIOS: *

- | | |
|---------------------|-------------------------------|
| 1. Afganistán | 16. Dinamarca |
| 2. Alemania Federal | 17. Egipto |
| 3. Argelia | 18. España |
| 4. Argentina | 19. Estados Unidos de América |
| 5. Australia | 20. Filipinas |
| 6. Bahamas | 21. Francia |
| 7. Bielorrusia | 22. Finlandia |
| 8. Bolivia | 23. Ghana |
| 9. Brasil | 24. Gran Bretaña |
| 10. Camerún | 25. Grecia |
| 11. Canadá | 26. Guatemala |
| 12. Chile | 27. Honduras |
| 13. China | 28. Irán |
| 14. Colombia | 29. Israel |
| 15. Costa de Marfil | 30. Italia |

- | | |
|------------------|----------------|
| 31. Jordania | 45. Polonia |
| 32. Malasia | 46. Santa Sede |
| 33. Marruecos | 47. General |
| 34. Mauritania | 48. Sudán |
| 35. Mauricio | 49. Suecia |
| 36. México | 50. Surinam |
| 37. Mónaco | 51. Tanzania |
| 38. Nicaragua | 52. Turquía |
| 39. Nigeria | 53. URSS |
| 40. Noruega | 54. Venezuela |
| 41. Países Bajos | 55. Yemen |
| 42. Panamá | 56. Yugoslavia |
| 43. Paraguay | 57. Zaire |
| 44. Perú | 58. Zambia |

RATIFICACION: Se espera próxima aprobación entre noviembre y diciembre de 1989

* Estos países son quienes ya firmaron la Convención, pero sólo Bahamas la ratificó.

La importancia de esta Convención es de incuestionable valor dentro de los Convenios que México ha suscrito en el exterior.

En esta Convención sobre Estupefacientes y Substancias Psicotrópicas, los Miembros reconocieron la competencia de las Naciones Unidas en la materia y reafirmaron los principios básicos de los Tratados en vigor.

Entre algunos antecedentes de este Convenio Multilateral se encuentran, la Convención Única de 1961 Sobre Estupefacientes, el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes y el Convenio sobre Substancias Psicotrópicas de 1971.

Dentro de los aspectos principales que serán abordados respecto a esta Convención, se encuentran cuestiones sobre Delitos, Sanciones y Cooperación entre las partes.

En cuanto a Delitos y Sanciones, según lo expresa el Artículo 3o., los Miembros tomarán las medidas necesarias para dar paso dentro de su derecho interno (a reserva de - - otras disposiciones nacionales), como delitos penales al tráfico ilícito de Estupefacientes y Substancias Psicotrópicas y cualquier actitud que contribuya a ello; desde su producción, preparación, posesión, transporte de equipos, transferencia y ocultación entre otras.

La cooperación entre las Partes es enfocada, principalmente en cuestiones sobre Decomiso, Extradición, Asistencia judicial Recíproca y sobre Remisión de Actuaciones Penales, enunciada en los Artículos 5, 6, 7, 9, 10 y 11.

En el Artículo 5o. no sólo se refiere al Decomiso de Estupefacientes y Substancias Psicotrópicas, sino también al Decomiso de bienes derivados del ilícito. En este punto es importante analizar cuestiones sobre "lavado de dinero".

Por su parte, el Artículo 6o. considera que cada uno de los delitos tipificados en la Convención podrán dar lugar a la Extradición y serán incluidos en los Tratados de la misma índole. Se procurará agilizar los trámites y procedimientos de Extradición y reforzar su eficacia mediante - - Acuerdos Bilaterales y Multilaterales entre las Partes.

En cuanto a la Asistencia Judicial Recíproca, el Artículo 7o. habla acerca de los delitos tipificados en esta Convención y propugna por la colaboración entre Partes. Esta asistencia será sobre investigaciones, procesos y actuaciones judiciales. Una contemplación bastante importante sobre asistencia es la negativa de que las Partes invoquen el secreto bancario, con lo cual se facilita el proceso de lucha contra la problemática abordada en esta Convención, sin embargo, cuando la parte resintiere menoscabo en su soberanía, su seguridad y otras cuestiones de índole nacional, podrá denegar la Asistencia Judicial solicitada.

El Artículo 8o., sobre Remisión de Actuaciones Penales, considera posible dicha remisión cuando se considere que ésta contribuirá a una adecuada administración de justicia.

Los Artículos 9, 10 y 11 se refieren a otras formas de cooperación internacional que aportarían grandes beneficios en la lucha contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes; tal cooperación incluye información sobre la identidad de personas implicadas, localización del producto y bienes derivados que ocasionan delitos tipificados por este Convenio, así como entregas vigiladas cuya definición aparece al inicio de esta Convención.

LAS PARTES EN LA PRESENTE CONVENCION,

Profundamente preocupadas por la magnitud y la tendencia creciente de la producción, la demanda y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, que representan una grave amenaza para la salud y el bienestar de los seres humanos y menoscaban las bases económicas, culturales y políticas de la sociedad,

Profundamente preocupadas asimismo por la sostenida y creciente penetración del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas en los diversos grupos sociales y, particularmente, por la utilización de niños en muchas partes del mundo como mercado de consumo y como instrumentos para la producción, la distribución y el comercio ilícitos de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, lo que entraña un peligro de gravedad incalculable,

Reconociendo los vínculos que existen entre el tráfico ilícito y otras actividades delictivas organizadas relacionadas con él, que socavan las economías lícitas y amenazan la estabilidad, la seguridad y la soberanía de los Estados,

Reconociendo también que el tráfico ilícito es una actividad delictiva internacional, cuya supresión exige urgente atención y la más alta prioridad,

Conscientes de que el tráfico ilícito genera considerables rendimientos financieros y grandes fortunas que permiten a las organizaciones delictivas transnacionales invadir, contaminar y corromper las estructuras de la administración pública, las actividades comerciales y financieras lícitas y la sociedad a todos sus niveles,

Decididas a privar a las personas dedicadas al tráfico ilícito del producto de sus actividades delictivas y -- eliminar así su principal incentivo para tal actividad,

Deseosas de eliminar las causas profundas del problema del uso indebido de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, comprendida la demanda ilícita de dichas drogas y sustancias y las enormes ganancias derivadas del tráfico ilícito,

Considerando que son necesarias medidas de control con respecto a determinadas substancias, como los precursores, productos químicos y disolventes, que se utilizan en la fabricación de estupefacientes y substancias psicotrópicas, y que, por la facilidad con que se consiguen, han provocado un aumento de la fabricación clandestina de esas drogas y -- substancias,

Decididas a mejorar la cooperación internacional para la supresión del tráfico ilícito por mar,

Reconociendo que la erradicación del tráfico ilícito es responsabilidad colectiva de todos los Estados y que, a ese fin, es necesaria una acción coordinada en el marco de la cooperación internacional,

Reconociendo también la competencia de las Naciones Unidas en materia de fiscalización de estupefacientes y substancias psicotrópicas y deseando que los órganos internacionales relacionados con esa fiscalización actúen dentro -- del marco de las Naciones Unidas,

Reafirmando los principios rectores de los tratados vigentes sobre fiscalización de estupefacientes y substancias psicotrópicas y el sistema de fiscalización que establecen,

Reconociendo la necesidad de fortalecer y complementar las medidas previstas en la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, en esa Convención enmendada por el -- Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes y en el Convenio sobre Substancias

Psicotrópicas de 1971, con el fin de enfrentarse a la magnitud y difusión del tráfico ilícito y sus graves consecuencias,

Reconociendo también la importancia de robustecer e intensificar medios jurídicos eficaces de cooperación internacional en asuntos penales para suprimir las actividades delictivas internacionales de tráfico ilícito,

Deseosas de concertar una convención internacional que sea un instrumento completo, eficaz y operativo, específicamente dirigido contra el tráfico ilícito, en la que se tomen en cuenta los diversos aspectos del problema en su conjunto, en particular los que no estén previstos en los tratados vigentes en la esfera de los estupefacientes y sustancias psicotrópicas,

Convienen en lo siguiente:

ARTICULO 1
DEFINICIONES

Salvo indicación expresa en contrario, o que el contexto haga necesaria otra interpretación, la siguiente definición se aplicará en todo el texto de la presente Convención:

a) Por "entrega vigilada" se entiende la técnica consistente en dejar que remesas ilícitas o sospechosas de estupefacientes, sustancias psicotrópicas, sustancias que figuran en el Cuadro I o el Cuadro II anexos a la presente Convención o sustancias por las que se hayan sustituido las anteriormente mencionadas, salgan del territorio de uno o

más países, lo atraviesen o entren en él, con el conocimiento y bajo la supervisión de sus autoridades competentes, con el fin de identificar a las personas involucradas en la comisión de delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 3 de la presente Convención.

ARTICULO 3

DELITOS Y SANCIONES

Cada una de las Partes adoptará las medidas que -- sean necesarias para tipificar como delitos penales en su de recho interno, cuando se comentan intencionalmente:

a) 1) la producción, la fabricación, la extracción, la preparación, la oferta, la oferta para la venta, la distribución, la venta, la entrega en cualesquiera condiciones, el corretaje, el envío, el envío en tránsito, el transporte, la importación o la exportación de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica en contra de lo dispuesto en la -- Convención de 1961, en la Convención de 1961 en su forma enmendada o en el Convenio de 1971.

ARTICULO 5

DECOMISO

1. Cada una de las Partes adoptará las medidas -- que sean necesarias para autorizar el decomiso:

a) del producto derivado de delitos tipificados -- de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 3, o de bienes cuyo valor equivalga al de ese producto;

b) de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, los materiales y equipos u otros instrumentos utilizados o - destinados a ser utilizados en cualquier forma para cometer los delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 3.

2. Cada una de las Partes adoptará también las me didas que sean necesarias para permitir a sus autoridades -- competentes la identificación, la detección y el embargo pre ventivo o la incautación del producto, los bienes, los ins-- trumentos o cualesquiera otros elementos a que se refiere el párrafo 1 del presente Artículo, con miras a su eventual de-- comiso.

3. A fin de dar aplicación a las medidas mencionad as en el presente Artículo, cada una de las Partes facultará a sus tribunales u otras autoridades competentes a orde-- nar la presentación o la incautación de documentos bancarios, financieros o comerciales. Las Partes no podrán negarse a - aplicar las disposiciones del presente párrafo amparándose - en el secreto bancario.

ARTICULO 6 EXTRADICION

1. El presente Artículo se aplicará a los delitos tipificados por las Partes de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 3.

2. Cada uno de los delitos a los que se aplica el presente Artículo se considerará incluido entre los delitos que den lugar a extradición en todo tratado de extradición vigente entre las Partes. Las Partes se comprometen a incluir tales delitos como casos de extradición en todo tratado de extradición que concierten entre sí.

3. Si una Parte que supedita la extradición a la existencia de un tratado recibe de otra Parte, con la que no la vincula ningún tratado de extradición, una solicitud de extradición, podrá considerar la presente Convención como la base jurídica de la extradición respecto de los delitos a los que se aplica el presente Artículo. Las Partes que requieran una legislación detallada para hacer valer la presente Convención como base jurídica de la extradición considerarán la posibilidad de promulgar la legislación necesaria.

4. Las Partes que no supediten la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos a los que se aplica el presente Artículo como casos de extradición entre ellas.

5. La extradición estará sujeta a las condiciones previstas por la legislación de la Parte requerida o por los tratados de extradición aplicables, incluidos los motivos por los que la Parte requerida puede denegar la extradición.

6. Al examinar las solicitudes recibidas de conformidad con el presente artículo, el Estado requerido podrá negarse a darles cumplimiento cuando existan motivos justificados que induzcan a sus autoridades judiciales u otras autoridades competentes a presumir que su cumplimiento - - - -

facilitaría el procesamiento o el castigo de una persona por razón de su raza, religión, nacionalidad u opiniones políticas o que se ocasionarían perjuicios por alguna de estas razones a alguna persona afectada por la solicitud.

7. Las Partes se esforzarán por agilizar los procedimientos de extradición y simplificar los requisitos probatorios con respecto a cualquiera de los delitos a los que se aplica el presente Artículo.

ARTICULO 7

ASISTENCIA JUDICIAL RECIPROCA

1. Las Partes se prestarán, a tenor de lo dispuesto en el presente Artículo, la más amplia asistencia judicial recíproca en las investigaciones, procesos y actuaciones judiciales referentes a delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 3.

2. La asistencia judicial recíproca que ha de prestarse de conformidad con el presente artículo podrá ser solicitada para cualquiera de los siguientes fines:

- a) recibir testimonios o tomar declaración a personas;
- b) presentar documentos judiciales;
- c) efectuar inspecciones e incautaciones;
- d) examinar objetos y lugares;
- e) facilitar información y elementos de prueba;

f) entregar originales o copias auténticas de documentos y expedientes relacionados con el caso, inclusive - documentación bancaria, financiera, social y comercial;

g) identificar o detectar el producto, los bienes, los instrumentos u otros elementos con fines probatorios.

3. Las Partes no invocarán el secreto bancario para negarse a prestar asistencia judicial recíproca con arreglo al presente Artículo.

ARTICULO 8

REMISION DE ACTUACIONES PENALES

Las Partes considerarán la posibilidad de remitirse actuaciones penales para el procesamiento por los delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 3, -- cuando se estime que esa remisión obrará en interés de una - correcta administración de justicia.

XIV. ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SOBRE COOPERACION PARA COMBATIR EL NARCOTRAFICO Y LA FARMACODEPENDENCIA. (MEXICO, D.F.)
CELEBRADO EL 23 DE FEBRERO DE 1989

COMENTARIOS:

TIPO: Bilateral
TEMA: Cooperación para Combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia
TITULO: Acuerdo Entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América Sobre Cooperación para Combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia
LUGAR: México, D. F.
FECHA DE ADOPCION: 23 de Febrero de 1989
VIGOR: Aún no ha entrado en vigor
LOCALIZACION: No tiene
SIGNATARIOS: México y los Estados Unidos
RATIFICACION: Aún no ha sido ratificado

En este Acuerdo realizado entre México y los Estados Unidos, ambas Partes acordaron que han de enfocarse a -- cuatro aspectos prioritarios en su lucha contra el narcotráfico: medidas preventivas, control y reducción, tanto de la oferta como la demanda, supresión, tratamiento y rehabilitación.

El presente Acuerdo está alentado por las recomendaciones incluídas en el Plan Amplio y Multidisciplinario de Actividades Futuras en Materia de Fiscalización (Viena, Austria, 26 de junio de 1987), así como por la Convención sobre Estupefacientes y Substancias Psicotrópicas (Viena, Austria, 20 de diciembre de 1988).

El Artículo 2, referente al Ambito de Cooperación procura, entre otras cosas, la erradicación de cultivos ilícitos de estupefacientes mediante programas adecuados de substitución. Se buscan medidas más amplias y estrictas sobre reglamentación de producción y tránsito de productos e insumos que podrían ser utilizados inadecuadamente.

En cuanto a los mecanismos de cooperación se acordó el establecimiento de una Comisión Mixta Permanente México-Estados Unidos de cooperación contra el Narcotráfico y la Farmacodependencia. Esta comisión iniciará sus funciones como tal a más tardar seis meses después a partir de cuando el presente Acuerdo entre en vigor. Su función principal será el asesorar a los Gobiernos respectivos para la prestación de una mayor cooperación mediante la formulación de recomendaciones.

Los firmantes fueron, por los Estados Unidos Mexicanos, el Procurador General de la República, Dr. Enrique Alvarez del Castillo y por los Estados Unidos de América, el Sr. Roger R. Gamble, Encargado de Negocios.

Los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América (las PARTES),

Conscientes de la necesidad de proteger la vida y la salud de sus respectivos pueblos, de los graves efectos del narcotráfico y la farmacodependencia,

Aceptando que estas conductas deben atacarse en forma integral, bajo cuatro grandes rubros: prevención y reducción de la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, control de oferta, supresión del tráfico ilícito, tratamiento y rehabilitación,

Reconociendo que los distintos aspectos del narcotráfico y la farmacodependencia, amenazan la seguridad y los intereses esenciales de cada una de las Partes,

Resueltos a brindarse mutuamente la cooperación necesaria para combatir efectivamente el narcotráfico y la farmacodependencia, dadas sus características de fenómenos de naturaleza y alcance internacionales,

Alentados por el espíritu de las recomendaciones contenidas en el Plan Amplio y Multidisciplinario de Actividades Futuras en Materia de Fiscalización del Uso Indebido de Drogas (El Plan), adoptado en Viena, Austria, el 26 de junio de 1987 y

Animados por el objetivo de que la cooperación a la que se refiere el presente Acuerdo complemente la que ambas Partes se brindarán en cumplimiento de las obligaciones internacionales que asuman conforme a la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Substancias Psicotrópicas (la Convención), adoptada en Viena, Austria, el 20 de diciembre de 1988,

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

ALCANCE DEL ACUERDO

1. El propósito del presente Acuerdo es promover la cooperación entre las Partes a fin de que puedan combatir con mayor eficacia el narcotráfico y la farmacodependencia, fenómenos que trascienden las fronteras de ambas Partes.

Las Partes adoptarán las medidas necesarias en el cumplimiento de las obligaciones que hayan contraído en virtud del presente Acuerdo, comprendidas las de orden legislativo y administrativo, de conformidad con las disposiciones fundamentales de sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

2. Las Partes cumplirán sus obligaciones derivadas del presente Acuerdo conforme a los principios de autodeterminación, no intervención en asuntos internos, igualdad jurídica y respeto a la integridad territorial de los Estados.

3. Este Acuerdo no faculta a las autoridades de una de las Partes a emprender, en la jurisdicción territorial de la otra, el ejercicio y el desempeño de las funciones cuya jurisdicción o competencia estén exclusivamente reservadas a las autoridades de esa otra Parte por sus leyes o reglamentos nacionales.

ARTICULO 2

AMBITO DE COOPERACION

Las Partes tomarán las medidas de cooperación necesarias, para dar pleno efecto, entre ambas y de la manera más eficaz, a las obligaciones que asuman conforme a la Convención, y procurarán llevar a cabo dicha cooperación, en la medida de lo posible, conforme a los objetivos y recomendaciones del Plan.

La asignación y aplicación de recursos humanos, financieros y materiales, necesarios para la ejecución de programas concretos, en materia de combate al narcotráfico y a la farmacodependencia, cuyas acciones se instrumentarán en un marco de corresponsabilidad, se definirán en cada caso -- por las Partes, en la medida de sus posibilidades presupuestales, mediante un Memorándum de Entendimiento.

Con apego a lo dispuesto por el Artículo 1, la cooperación a que se refiere el presente Acuerdo procurará instrumentar programas, en cada uno de los Estados, destinados a:

a) Reducir la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, mediante actividades de prevención, tratamiento y conciencia pública;

b) Erradicar los cultivos ilícitos de estupefacientes y, en su caso, establecer programas de sustitución para el desarrollo de cultivos lícitos;

c) Realizar actividades tendientes a frenar y perseguir el desarrollo de actividades relacionadas con el narcotráfico y la farmacodependencia;

d) Identificar y destruir laboratorios y demás -- instalaciones en donde se proceda a la elaboración ilícita -- de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;

e) Reglamentar la producción, la importación, la exportación, el almacenamiento, la distribución y la venta - de insumos, productos químicos, solventes y demás precursores químicos, cuya utilización se desvía a la elaboración -- ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;

f) Establecer sistemas de intercambio de información en materia de combate al narcotráfico y a la farmacodependencia, con absoluto respeto a la competencia de las autoridades nacionales;

g) Fortalecer las acciones de combate al narcotráfico y a la farmacodependencia, mediante la asignación y -- aplicación de mayores recursos humanos, financieros y materiales, considerando las posibilidades presupuestales de cada una de las Partes;

h) Elaborar nuevos instrumentos legales que las - Partes consideren convenientes para combatir, con mayor eficacia, el narcotráfico y la farmacodependencia;

i) En general, todas aquellas actividades que se consideren pertinentes, para alcanzar una mejor cooperación entre las Partes.

ARTICULO 3 MECANISMO DE COOPERACION

Las Partes convienen establecer una Comisión Mixta Permanente México-Estados Unidos de Cooperación contra el -- Narcotráfico y la Farmacodependencia (la Comisión), que iniciará sus funciones a más tardar seis meses después de la entrada en vigor de este Acuerdo, sobre las siguientes bases:

1. La Comisión estará integrada por las autoridades coordinadoras de las Partes, que serán tanto las operativas como las consultivas. Las autoridades operativas serán las designadas por cada una de las Partes y las consultivas serán las Cancillerías de las Partes.

2. La Comisión se reunirá cada cuatro meses. Tendrá como función principal la de formular recomendaciones a sus Gobiernos respecto a la manera más eficaz en que puedan prestarse la cooperación a la que se refiere este Acuerdo.

3. Para su ejecución, las recomendaciones de la Comisión requerirán la aprobación de los Gobiernos de las Partes y se formalizarán por la vía diplomática en la forma de memoranda de entendimiento, que deberán ser ejecutados por las autoridades coordinadoras operativas de la Comisión en sus respectivos Estados.

4. La Comisión formulará anualmente un informe sobre la aplicación del presente Acuerdo que será elevado al conocimiento de los Gobiernos de las Partes, en el que se dé cuenta del estado de la cooperación entre las Partes sobre el combate al narcotráfico y la farmacodependencia. De conformidad con este Acuerdo dichos informes constituirán la base conjunta para ambos Gobiernos, en materia de evaluación de los esfuerzos de las Partes contra el narcotráfico y la farmacodependencia, utilizando dichos informes en los foros apropiados.

ARTICULO 4

MEDIDAS UNILATERALES

Dentro del espíritu de buena vecindad y cooperación que rige las relaciones entre las Partes, ambas acuerdan consultarse previamente en la Comisión, sobre acciones que una de las Partes intente llevar a cabo, que puedan afectar a la otra Parte de manera inconsistente con el objeto y propósito de este Acuerdo.

ARTICULO 5

ENTRADA EN VIGOR

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que los Gobiernos de las Partes se notifiquen, por la vía diplomática, que han cumplido con todos sus respectivos requisitos y procedimientos constitucionales.

ARTICULO 6

TERMINACION

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo, en todo momento, siempre y cuando medie previa notificación por escrito y por la vía diplomática. En dicho caso, el Acuerdo terminará a los 90 días hábiles después de la fecha de entrega de dicha notificación.

ARTICULO 7

REVISION

Las Partes podrán revisar las disposiciones del presente Acuerdo, y las modificaciones o enmiendas resultantes entrarán en vigor de conformidad con el Artículo 5o.

XV. LEGISLACION NACIONAL

"Tiene alto rango legal en México la tarca de salu
bridad en el reino de los estupefacientes; a ella se refiere
la base cuarta de la fracción XVI del Artículo 73 de la Ley
Suprema en vigor. Ha de tenerse en cuenta, sin embargo, que
en texto original del mandato primeramente citado sólo se po
nía a cargo del Congreso Federal la expedición de leyes so--
bre naturalización, colonización y ciudadanía. No fue sino
hasta la reforma de 12 de noviembre de 1908 cuando se facul
tó al propio Congreso para dictar, además, normas en torno a
la llamada salubridad general de la República.

En la Iniciativa que culminó con la citada reforma
de 1908, se proponía modificar tanto el Artículo 11 de la --
Ley Fundamental, a efecto de atenuar la libertad de tránsito
en atención a consideraciones sanitarias, como lo mencionaba
la fracción XXI del Artículo 72. Empero, a este último res
pecto únicamente se hablaba de salubridad pública de las cos
tas y fronteras, estableciendo de este modo una evidente ta
xativa de carácter geográfico. De tal manera, a los Estados
constituyentes de la Federación correspondería el ramo de sa
lubridad, en toda su amplitud, excepción hecha de los probl
mas específicamente relacionados con costas y fronteras; era
clara la preocupación del proponente en el sentido de conec
tar, para efectos de la federalización de los problemas mi--
gratorios y sanitarios. Sin embargo, el dictamen modificó --
substancialmente la iniciativa. A la postre, el precepto re
sultante hubo de referirse a la salubridad general de la Re
pública.

Tena Tamfrez, que dedica capítulo Especial al estudio de las facultades congresionales en materia de salubridad apunta que el precepto contenido en la fracción XVI "no sólo denota incongruencia entre las distintas partes que lo integran, sino que altera también nuestro sistema constitucional". En suma, esta disposición confiere al Departamento de Salubridad, por una parte, funciones, del Jefe del Ejecutivo, y le asigna, por la otra, tareas al Congreso de la - - Unión. Trátase, pues, de la institución de una dictadura en manos de una simple dependencia del Ejecutivo". (55)

Consideramos de suma importancia el Código Sanitario de 1926, al que se asigna gran influencia tanto sobre -- las normas penales como sobre los ordenamientos sanitarios -- de 1934, 1946, 1954 y 1973. Se afirma, así, que la influencia de este ordenamiento es tan decisiva que, de hecho las -- características de los códigos sanitarios subsecuentes pueden verse como variantes.

El Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos de 1954, fue substituído por el de 1973, de fecha 26 de febrero, publicado en el Diario Oficial de 13 de mayo siguiente, cuya vigencia habría de iniciarse 30 días después de su -- publicación.

El nuevo instrumento aportó sólidas ventajas con -- respecto al derogado: se encuentra mejor estructurada la política que lo rige en materia de estupefacientes, es más completo el elenco de éstos y se agregó un capítulo, por demás necesario, sobre la actualísima situación de los psicotrópicos.

- (55) García Ramírez, Sergio. Delitos en Materia de Estupefacientes y Psicotrópicos. Edit. Trillas. México, -- 1985. Págs. 33 y 34.

Por lo que se refiere a la materia penal, el régimen está contenido en el Capítulo I del Título Séptimo del libro segundo del Código Penal, que hoy lleva el rubro "De la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de estupefacientes y psicotrópicos".

"Artículo 193. Se consideran estupefacientes y -- psicotrópicos los que determinen la Ley General de Salud, -- los convenios o tratados internacionales de observancia obligatoria en México, y los que señalan las demás disposiciones aplicables a la materia expedidas por la autoridad sanitaria correspondiente, conforme a lo previsto en la Ley General de Salud.

Para los efectos de este Capítulo se distinguen -- tres grupos de estupefacientes o psicotrópicos:

I. Las sustancias y vegetales señalados por los Artículos 237, 245, fracción I, y 248 de la Ley General de Salud;

II. Las sustancias y vegetales considerados como estupefacientes por la ley, con excepción de las mencionadas en la fracción anterior, y los psicotrópicos a que hace referencia la fracción II del Artículo 245 de la Ley General de Salud, y

III. Los psicotrópicos a que se refiere la fracción III del Artículo 245 de la Ley General de Salud". (56)

(56) P.G.R., INACIPE, "Serie Legislación Mexicana Comentada". México, 1988. Pág. 398.

"Artículo 194. Si a juicio del Ministerio Público o del Juez competentes, que deberán actuar para todos los efectos que se señalan en este artículo con el auxilio de peritos, la persona que adquiriera o posea para su consumo personal sustancias o vegetales de los descritos en el Artículo 193 tiene el hábito o la necesidad de consumirlos, se aplicarán las reglas siguientes:

I. Si la cantidad no excede de la necesaria para su propio e inmediato consumo, el adicto o habitual sólo será puesto a la disposición de las autoridades sanitarias para que bajo la responsabilidad de éstas sea sometido al tratamiento y a las demás medidas que procedan;

II. Si la cantidad excede de la fijada conforme al inciso anterior, pero no de la requerida para satisfacer las necesidades del adicto o habitual durante un término máximo de tres días, la sanción aplicable será la de prisión de dos meses a dos años y multa de quinientos a quince mil pesós;

III. Si la cantidad excede de la señalada en el inciso que antecede se aplicarán las penas que correspondan conforme a este capítulo, y

IV. Todo procesado o sentenciado que sea adicto o habitual quedará sujeto a tratamiento. Asimismo, para la concesión de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan, no se considerará como antecedente de mala conducta el relativo al hábito o adicción, pero sí se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento adecuado para su curación, bajo la vigilancia de la autoridad ejecutora.

Se impondrá prisión de seis meses a tres años y multa hasta de quince mil pesos al que no siendo adicto a -- cualquiera de las substancias comprendidas en el Artículo -- 193 adquiriera o posea alguna de éstas por una sola vez, para su uso personal y en cantidad que no exceda de la destinada para su propio e inmediato consumo.

No se aplicará ninguna sanción por la simple posesión de medicamentos, previstos entre las substancias a las que se refiere el Artículo 193, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición, -- cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento médico de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder". (57)

"Artículo 195. Al que dedicándose a las labores -- propias del campo, siembre, cultive o coseche plantas de cannabis o marihuana, por cuenta o con financiamiento de terceros, cuando en él concurren evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de dos a ocho años.

Igual pena se impondrá a quien permita que en un -- predio de su propiedad, tenencia o posesión, se cultiven dichas plantas, en circunstancias similares al caso anterior". (58)

(57) Ibidem. Págs. 398-400

(58) Ibidem. Pág. 400

"Artículo 196. Se impondrá prisión de dos a ocho años y multa de mil a veinte mil pesos a quien, no siendo -- miembro de una asociación delictuosa, transporte cannabis o marihuana, por una sola ocasión, siempre que la cantidad no exceda de cien gramos". (59)

"Artículo 197. Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien a quinientos días multa, al que, fuera de los casos comprendidos en los artículos anteriores:

I. Siembre, cultive, coseche, produzca, manufacture, fabrique, elabore, prepare, acondicione, transporte, venda, compre, adquiriera, enajene o trafique, comercie, suministre -- aún gratuitamente, o prescriba alguno de los vegetales o -- substancias señalados en el Artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud;

II. Introduzca o saque ilegalmente del país alguno de los vegetales o substancias de los comprendidos en el Artículo 193, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito, o realice actos tendientes a consumir tales hechos;

Las mismas sanciones se impondrán al servidor público, que en ejercicio de sus funciones o aprovechando su -- cargo, encubra o permita los hechos anteriores o los tendientes a realizarlos;

III. Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, para la ejecución del alguno de los delitos a que se refiere -- este capítulo;

IV. Realice actos de publicidad, propaganda, investigación o auxilio ilegal a otra persona para que consuma -- cualquiera de los vegetales o substancias comprendidos en el Artículo 193.

V. Al que posea alguno de los vegetales o substancias señalados en el Artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, se le impondrá prisión de siete a veinticinco años y de cien a quinientos días de multa". (60)

"Artículo 198. Las penas que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en este capítulo serán aumentadas en una mitad en los casos siguientes:

I. Cuando se cometa por servidores públicos encargados de prevenir o investigar la comisión de los delitos -- contra la salud;

II. Cuando la víctima fuere menor de edad o incapacitada para comprender la relevancia de la conducta, o para resistirla;

III. Cuando se cometa en centros educativos, asistenciales o penitenciarios o en sus inmediaciones, con quienes a ellos acudan;

IV. Cuando se utilice a menores de edad o a incapaces para cometer cualquiera de los delitos previstos en este capítulo;

(60) *Ibidem.* Pág. 400 y 401.

V. Cuando el agente participe en una organización delictiva establecida dentro o fuera de la República para -- realizar alguno de los delitos que prevé este capítulo;

VI. Cuando la conducta sea realizada por profesionistas, técnicos, auxiliares o personal relacionados con las disciplinas de la salud en cualesquiera de sus ramas y se -- valgan de esa situación para cometerlos. Además se impon- - drá suspensión de derechos o funciones para el ejercicio profesional u oficio hasta por cinco años, e inhabilitación hasta por un tiempo equivalente al de la prisión impuesta;

VII. Cuando una persona aprovechando el ascendiente familiar o moral o la autoridad o jerarquía sobre otra, - la determine a cometer algún delito de los previstos en este capítulo;

VIII. Cuando se trate del propietario, poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cual- quier naturaleza y lo empleare para realizar alguno de los - delitos previstos en este capítulo o permitiere su realiza- - ción por terceros. Además se clausurará en definitiva el establecimiento". (61)

"Artículo 199. Los estupefacientes, psicotrópicos y sustancias empleadas en la comisión de los delitos a que se refiere este Capítulo, se pondrán a disposición de la autoridad sanitaria federal, la que procederá de acuerdo con - las disposiciones o leyes de la materia a su aprovechamiento lícito o a su destrucción.

(61) *Ibidem*. Págs. 401 y 402.

Tratándose de instrumentos y vehículos utilizados para cometer los ilícitos considerados en este Capítulo, así como de objetos y productos de esos delitos, cualquiera que sea la naturaleza de dichos bienes, se estará a lo dispuesto en los Artículos 40 y 41. Para ese fin, el Ministerio Público dispondrá el aseguramiento que corresponda, durante la -- averiguación previa, o lo solicitará en el proceso, y promoverá el decomiso o, en su caso, la suspensión y la privación de derechos agrarios, ante las autoridades judiciales o las agrarias, conforme a las normas aplicables". (62)

XVI. OTRAS NORMAS JURIDICAS

Además de la relevancia penal, sanitaria y administrativa, las conductas antisociales o que dañan la salud y - que nos interesan, poseen diversa trascendencia en gran número de planos jurídicos. Es nuestro propósito, pues señalar, exponer sus distintas e interesantes repercusiones.

Digamos ante todo, que a la luz de la legislación civil, y sobre todo en el régimen familiar, es importante el haz de consecuencias que emanan de la drogadicción o farmacodependencia. En efecto, ciertas dependencias constituyen impedimento para contraer matrimonio (Artículo 156, VIII, del Código Civil), y el concertado pese a tales impedimentos acarrea nulidad (Artículo 235, II), que en la especie es de carácter sólo relativo, porque únicamente "puede ser pedido -- por los cónyuges dentro del término de 60 días desde que se celebró el matrimonio" (Artículo 246).

Ahora bien, las propias conductas viciosas o lesivas plantean causal de divorcio. Efectivamente, la hay cuando se ejecuten actos inmorales para corromper a los hijos, - así como cuando se tolere en su corrupción (Artículo 267, V), casos que bien pueden darse en torno al tráfico de drogas o a la farmacodependencia. Igualmente, surge la comisión de delitos (con antigua inspiración dice la ley civil "infamante"), que puede serlo contra la salud fracción XIV. Por último es causa directa de divorcio el uso indebido y persistente de las drogas enervantes, que a nuestro modo de ver, y dada la evolución terminológica en este campo, abarcan lo mismo a estupefacientes que a psicotrópicos; más no basta -- con tal uso indebido y persistente, sino que es necesario, -

además, que con el se amenace con la ruina a la familia o -- constituya un continuo motivo de desavenencia conyugal (fracción XV). Todos estos casos caen bajo la prevención de la - regla primera del Artículo 283, es decir, los hijos quedan - bajo la patria potestad del cónyuge no culpable, y si ambos lo son, bajo la del ascendiente que corresponda; si no lo hu- biere, se designa tutor.

La Ley General de Población incluye mandatos que - pueden ser últimamente manejados dentro del panorama que aho- ra nos ocupa. Así cabe la negativa del ingreso al país o de cambio de calidad o de característica migratoria cuando el - extranjero observe mala conducta en México o tenga malos an- tecedentes en el exterior (Artículo 37, V). El internamien- to en la República apareja la satisfacción de ciertos requi- sitos entre los que figuran, por una parte los de buena sa- lud física y mental (Artículo 62, I y II), y por la otra los de antecedentes en el lugar de residencia habitual (fracción V). En el plano punitivo, la realización de actividades ilí- citas o deshonestas, con las que se violan los supuestos a - los que se condiciona la estancia en el país, constituye de- lito y acarrea la imposición de pena de hasta 2 años de pri- sión y hasta diez mil pesos de multa (Artículo 101). Tam- bién trae consigo pena el internamiento ilegal (Artículo 103), en el que figuran los casos en que no se hayan satisfecho -- los requisitos de distinto género, a los que arriba aludimos, y que así mismo pueden estar conectados con la condición de farmacodependientes o de delincuentes contra la salud.

En el sistema laboral, es una causa de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón tanto la comisión de actos inmorales en el establecimiento o lugar de trabajo (Artículo 47, VIII, de la Ley Federal del Trabajo), dentro de los cuales podrían caer, en nuestro concepto conductas conectadas con la farmacodependencia o la inducción al uso o abuso de drogas como al concurrir a la faena "bajo la influencia de algún narcótico o enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica" (fracción XIII).

Además de la norma anterior, cuyo alcance es general, la Ley Federal de Trabajo contiene mandamientos de aplicación específica en el cuadro de ciertas actividades. Por lo pronto, se prohíbe a los trabajadores de los buques introducir drogas enervantes (Artículo 206), y usar narcóticos o drogas durante su permanencia a bordo, sin prescripción médica (Artículo 208, III). En el caso de la navegación aérea, se encuentra también vedado el uso de narcóticos o de drogas enervantes dentro o fuera de las horas de trabajo, sin prescripción de facultativo, quien deberá ser especialista en medicina de aviación (Artículo 242, I). Y en este mismo campo de actividades es causa especial de terminación o rescisión de la relación de trabajo el hecho de encontrarse el tripulante, en cualquier tiempo, indebidamente, bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes, a menos que exista prescripción médica (Artículo 254). Lo mismo ocurre en el trabajo de autotransporte, donde idéntica prohibición existe para el uso de narcóticos o de drogas enervantes dentro o fuera de las horas de trabajo, sin prescripción médica (Artículo 261, II).

La legislación laboral exime al patrón de las obligaciones inherentes a los riesgos de trabajo (Artículo 487) cuando el accidente ocurrió encontrándose el trabajador, indebidamente, bajo la acción de algún narcótico o droga enervante (Artículo 488, II).

De manera congruente con la disposición últimamente citada, la Ley del Seguro Social no estima riesgos de trabajo para los efectos del mismo ordenamiento, los accidentes que ocurran cuando el trabajador se encuentre bajo la acción de psicotrópicos, narcóticos o drogas enervantes en forma indebida (Artículo 53). La excepción de lo debido en el giro que ahora usamos, tiene que ver con la justificación legal del uso de la droga; esto es la prescripción médica y el previo conocimiento de esta circunstancia por parte del patrón.

El régimen jurídico del trabajo, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, también posee importancia la farmacodependencia o, desde luego, el mero uso de la droga. Así, deja de surtir efectos el nombramiento sin responsabilidad para el titular de la dependencia, cuando el trabajador ocurre habitualmente al trabajo bajo la influencia del algún narcótico o droga enervante (Artículo 46, V).

En forma similar a la existente en la legislación común del trabajo, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado no considera accidentes o enfermedades profesionales aquellos que acontezcan hallándose el trabajador bajo la acción de narcóticos -- (Artículo 37).

La Ley Federal de Reforma Agraria niega la capacidad individual en materia agraria a quien ha sido condenado por sembrar, cultivar o cosechar marihuana, amapola o cualquier otro estupefaciente (Artículo 200, VI). Semejante previsión excluye a los así sentenciados, de la posibilidad de obtener unidad de dotación. Ahora bien el mismo ordenamiento se ocupa en los supuestos de suspensión y privación de derechos agrarios. Estos se suspenden, en lo que ahora nos --atañe, cuando se dicta auto de formal prisión en contra del ejidatario o comunero por sembrar o permitir que se siembre en su parcela marihuana, amapola o cualquier otro estupefa- -ciente (Artículo 87). La suspensión se resuelve por la Comisión Agraria Mixta (Artículo 425).

XVII. JURISPRUDENCIA

JURISPRUDENCIA Y TESIS DE JURISPRUDENCIA DE LOS AÑOS 1917 A 1971

CULTIVO DE MARIGUANA POR TOXICOMANOS. NO PIERDE, POR ESA CIRCUNSTANCIA, SU CARACTER DELICTUOSO. Si bien es cierto que esta Primera Sala ha resuelto que la causa de justificación establecida en la parte final del artículo 195 -- del Código Penal Federal, se aplique no sólo a la posesión -- de enervantes, sino que tal aplicación se extienda también a la adquisición de la droga para uso personal de parte de un toxicómano; sin embargo, tal interpretación extensiva del -- precepto, es inaplicable a los casos de cultivo de enervantes por toxicómanos, ya que el cultivo de plantas estupefaccientes no satisface de una manera inmediata la necesidad de la droga, de parte del vicioso, ya que el cultivo es un proceso lento que requiere un ciclo determinado y además, dicho cultivo entraña un grave daño potencial para la salud de todas aquellas personas que pueden consumir el enervante; pues si bien el cultivador toxicómano, al sembrar las plantas pudo tener la intención de usarla exclusivamente para su consumo personal, durante el lapso forzoso mientras llega la cosecha, hay la posibilidad que varíen sus propósitos y le dé a la droga un uso diferente. Por último, en el caso de la adquisición de mínima cantidad de droga por un toxicómano, para su uso particular, no hay producción ni creación de enervante alguno y en el caso del cultivo de plantas estupefaccientes, sí se produce un enervante que antes no existía.

Amparo directo 3681/71. Enrique Cuevas Aceves. 15 de noviembre de 1971. 5 votos. Ponente: Manuel Rivera Silva

Informe 1971, Primera Sala. Pág. 37.

DELITOS CONTRA LA SALUD. EFECTOS DE SUS MODALIDADES. El delito contra la salud puede configurarse por una o más de las diversas modalidades especificadas en el Artículo 194 del Código Penal Federal, que, aún con características típicas autónomas, no constituyen sino modalidades del mismo delito cuya unidad subsiste a pesar de que el inculpado incurra en varias de esas formas, las cuales son tomadas en cuenta fundamental y específicamente para el efecto de la fijación de la pena.

A.D. 6063/69. Juan Reséndez Rodríguez. 10 de agosto de - - 1970. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Ezequiel Burguete - Farrera. Srio. Juan Lara Domínguez.

Infomre 1970, Primera Sala. Pág. 31.

DELITOS CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DEL CULTIVO DE AMAPOLA, CUERPO DEL. No puede estimarse como violatorio de garantías el razonamiento de instancia que afirma que, para la configuración del delito contra la salud en su modalidad de cultivo de amapola, es innecesario que la planta alcance un estado de madurez, sea, el grado que permita la extracción de su derivado (goma de opio), pues, efectivamente, un criterio opuesto a éste, llevaría a la absurda conclusión de que en todo caso habría que esperar a que el vegetal se encontrara en el último estado de su desarrollo, para que pudiera actualizarse, la hipótesis delictiva en cuestión.

A.D. 706/69. Alejandro Serrano Angulo, Manuel Rivera Salomón y Gregorio López Rivera. 18 de marzo de 1970. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Mario G. Rebollo F. Srio. Fernando Curriel Defosse.

Informe 1970, Primera Sala. Pág. 31.

DROGAS ENERVANTES, CANNABIS SATIVAE. Por su naturaleza narcótica y sus propiedades estupefacientes similares a la cannabis indica, vulgarmente conocida con el nombre de marihuana, y atendiendo a lo establecido por las fracciones XII y XV del Artículo 217 del Código Sanitario de la República Mexicana, la substancia "cannabis sativae" debe considerarse penalmente como droga enervante.

Quinta Epoca:

Suplemento de 1956, Pág. 210. A.D. 4903/53. José Ruiz Medina. 4 votos.

Sexta Epoca, Segunda Parte:

Vol. LII, Pág. 42. A.D. 3730/61. Ernesto Laorra Guinel. 5 votos.

Vol. LVII, Pág. 25. A.D. 8793/61. Manuel Villa Sánchez. -- Unanimidad de 4 votos.

Vol. LVII, Pág. 26. A.D. 7349/61. Severo García Solorio. 5 votos.

Vol. LXVII, Pág. 14. A.D. 712/61. Teodoro Torres Pichardo. Unanimidad de 4 votos.

Apéndice de Jurisprudencia de 1917 a 1965 del Semanario Judicial de la Federación. Segunda Parte. Primera Sala. Pág. 234.

DROGAS ENERVANTES, COMPRA Y POSESION DE INEXISTENCIA DEL DELITO. TOXICOMANOS. Si conforme a lo dispuesto -- por los Artículos 524 y 525 del Código Federal de Procedimientos Penales, el Ministerio Público no debe consignar o, de haberlo hecho, ya, deberá desistirse de la acción penal -- en contra del toxicómano que compre o posea drogas enervantes sólo en la cantidad racionalmente necesaria para su consumo; debe concluirse que en tal caso no existe delito y que el -- drogadicto sólo debe quedar sujeto al tratamiento médico que

le apliquen las autoridades administrativas de Salubridad y Asistencia; en tal concepto, aunque el representante social dejare de cumplir con las obligaciones que las citadas disposiciones legales le imponen, el juez natural deberá hacer -- efectiva la esencia fundamental de esos preceptos; independientemente de que, desde el punto de vista técnico, pudiera ser más correcta la reglamentación de esa situación en la -- ley substantiva, es indiscutible que la adjetiva es también de orden público, y que si no la acata el órgano de acusación, compete al juzgador decretar en tales casos, la absolución conducente.

Sexta Epoca, Segunda Parte:

Vol. XXVII, Pág. 47. A.D. 2316/59. José Hernández Romero. Unanimidad de 4 votos.

Vol. XXXII, Pág. 50. A.D. 6898/59. Antonio Valencia Chávez. 5 votos.

Vol. XXXIV, Pág. 14. A.D. 7685/59. Manuel González Muñoz. Unanimidad de 4 votos.

Vol. XXXIX, Pág. 52. A.D. 2287/60. Víctor Bobadilla Maldonado. 5 votos.

Vol. XL, Pág. 33. A.D. 1445/60. Luis Flores Herrera. Unanimidad de 4 votos

Apéndice de Jurisprudencia de 1917 a 1965 del Semanario Judicial de la Federación. Segunda Parte. Primera Sala. Pág. 235.

DROGAS ENERVANTES, COMPROBACION DEL TRAFICO Y POSESION DEL. Para la comprobación del delito de tráfico de drogas, no es necesaria la existencia física de ésta, como tampoco lo es para la acción delictuosa de posesión de la misma, bastando para ello valerse de otros medios de convicción, como son la confesión del inculpado, la de los - - -

coacusados o la de cualquier vicioso que haya comprado la -- droga.

Amparo directo 4648/65. Pedro Rivera Espinosa. 19 de junio de 1967. 4 votos. Ponente: Alberto González Blanco.

Semanario Judicial de la Federación. Sexta Epoca. Volumen CXXVI. Segunda Parte. Diciembre de 1967. Primera Sala. -- Pág. 31.

DROGAS ENERVANTES, IMPORTACION ILEGAL DE (EXCLUYE A LA MODALIDAD DE POSESION, DEL DELITO CONTRA LA SALUD). Si una persona, en contravención de las leyes respectivas, importa materialmente determinada droga y se le condena tanto por importación ilegal de enervantes, como por delito contra la salud en su modalidad de posesión de estupefacientes, tal condena es indebida, pues ambos delitos son totalmente diversos, ya que lo previsto por el Artículo 197 del Código Penal Federal, el legislador lo estimó de más gravedad y lo sancionó con una mayor penalidad, describiendo únicamente -- dos típicas: la importación o exportación ilegal de drogas enervantes; esto es, el traslado de un país a otro, v.gr., - adquisición, posesión, suministro o tráfico de las mismas -- drogas; debiendo interpretarse ese silencio de la ley, como la clara intención de que con la importación o exportación, se ponen todos los demás actos que necesariamente se tienen que realizar para llevarlas a cabo; de ahí su elevada penalidad. El inculpado, para importar la droga, como autor material, forzosamente tuvo que traerla consigo, estando la importación y posesión del enervante indisolublemente unidas, y, por consiguiente, únicamente puede considerársele responsable del delito de importación ilegal de drogas y no del --

delito contra la salud en su modalidad de posesión de estupefacientes.

Amparo directo 10454/66. Alfonso Fernández Bonilla. 2 de octubre de 1968. 5 votos. Ponente: Manuel Rivera Silva.

Semanario Judicial de la Federación. Sexta Epoca. Volumen CXXXVI, Segunda Parte. Octubre de 1968. Primera Sala. Pág. 47.

DROGAS ENERVANTES, QUIENES PUEDE RENDIR DICTAMENES EN CASO DE. (LEGISLACION PENAL FEDERAL). Si bien es cierto que el Artículo 527 del Código Federal de Procedimientos Penales previene que los dictámenes organolépticos o químicos de drogas deben ser formulados por médicos de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, sus delegados, o por "cualquier otro perito médico oficial", sin embargo, tal exigencia se cumple al ser rendido el dictamen por químicos, máxime si se toma en cuenta que en la actualidad son los más indicados para practicar análisis de tal naturaleza.

Amparo directo 4621/67. Simón Storck Alexander y Carlos - - Ortíz Rivera. 10 de enero de 1968. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Mario G. Rebolledo F.

Semanario Judicial de la Federación. Sexta Epoca. Volumen CXXVII. Segunda Parte. Enero de 1968. Primera Sala. Pág. 12.

DROGAS ENERVANTES, POSESION DE. Para que la posesión de enervantes constituya elemento configurativo del delito contra la salud, no es necesario que el agente lleve la droga precisamente consigo; basta que el estupefaciente se encuentre bajo su control personal y dentro del radio de acción de su disponibilidad.

Sexta Epoca, Segunda Parte:

Vol. X, Pág. 61. A.D. 950/58. Sofia Arias Rodríguez. 5 votos.

Vol. XLVI, Pág. 15. A.D. 4676/60. Francisco Quijada Rufz. Unanimidad de 4 votos.

Vol. XLVIII, Pág. 36. A.D. 1991/61. Bryce Stemples Wilson. 5 votos.

Vol. LI, Pág. 48. A.D. 1316/61. Felipe Morán Luan. Unanimidad de 4 votos.

Vol. LXXII, Pág. 20. A.D. 884/61. Refugio Ortega Trejo. - Unanimidad de 4 votos.

Apéndice de Jurisprudencia de 1917 a 1965 del Semanario Judicial de la Federación. Segunda Parte. Primera Sala. Pág. 238.

DROGAS ENERVANTES, POSESION DE. TOXICOMANOS. La posesión de diez cigarrillos de marihuana por un toxicómano no es punible, si no resulta excesiva a sus necesidades, sin que importe que únicamente consuma dos, tres o cuatro cigarrillos al día, si por el lugar en que se encuentre le sea difícil conseguir libremente la hierba para su vicio; esto puede ser si dicho toxicómano se encuentra recluido en una penitenciaria, pues resulta lógico concluir que el pequeño excedente que le hubiese quedado después de consumir su dotación diaria, sea para su uso personal y no para traficarlo.

Amparo directo 319/65. Arutro Aguilar Vallarta. 7 de diciembre de 1965. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Mario G. Rebolledo F.

Semanario Judicial de la Federación. Sexta Epoca. Volumen CII. Segunda Parte. Diciembre de 1965. Primera Sala. Pág. 27.

DROGAS ENERVANTES, PRUEBA DE SU NATURALEZA. Para tener por cierto que una substancia es droga enervante para los efectos del capítulo I, título 7o., del libro segundo -- del Código Penal Federal, basta el dictamen no desvirtuado -- de peritos médicos oficiales.

Sexta Epoca, Segunda Parte:

Vol. XIII, Pág. 72. A.D. 2653/58. Horacio Hermosillo Cabanillas. 5 votos.

Vol. XIV. Pág. 102. A.D. 3876/57. Ignacio de la Vega Beltrán. 5 votos.

Vol. XIX, Pág. 129. A.D. 821/58. Jesús Martínez Ricardy. Unanimidad de 4 votos.

Vol. XXV, Pág. 49. A.D. 1530/59. Ernesto de Jesús Alvarez. 5 votos.

Vol. XXVI, Pág. 48. A.D. 1415/59. Pedro Flores Vaquera. Unanimidad de 4 votos.

Apéndice de Jurisprudencia de 1917 a 1965 del Semanario Judicial de la Federación. Segunda Parte. Primera Sala. Pág. - 241.

DROGAS ENERVANTES, TRAFICO DE. El delito contra -- la salud en su modalidad de tráfico de enervantes, abarca -- tanto el comercio y el transporte de la droga, como en general los movimientos por los que se hace pasar el estupeficiente de una persona a otra.

Quinta Epoca:

Tomo CXXVI, Pág. 115. A.D. 4456/55. Maximiliano Moctezuma. Unanimidad de 4 votos.

Tomo CXXXI, Pág. 425. A.D. 2023/53. Unanimidad de 4 votos.

Sexta Epoca, Segunda Parte:

Vol. I, Pág. 68. A.D. 406/55. Mario Hernández García. Unanimidad de 4 votos.

Vol. XXVIII, Pág. 67. A.D. 3414/59. Filomena Villanueva Villanueva. Unanimidad de 4 votos.

Vol. XXXIV, Pág. 39. A.D. 6073/59. Genaro Garza Aguilar. 5 votos.

Apéndice de Jurisprudencia de 1917 a 1965 del Semanario Judicial de la Federación. Segunda Parte. Primera Sala. Pág. 246.

DROGAS ENERVANTES, TRAFICO DE. TOXICOMANOS. La toxicomanía no exime de sanción penal a quien ejecute actos constitutivos de la modalidad de tráfico de drogas enervantes.

Sexta Epoca, Segunda Parte:

Vol. XIX, Pág. 130. A.D. 3976/58. Salvador Quintero Mondragón. Unanimidad de 4 votos.

Vol. XXV, Pág. 50. A.D. 1801/59. José Román Luévano. Unanimidad de 4 votos.

Vol. XXXIII, Pág. 37. A.D. 1507/59. Rafael Ham López. Unanimidad de 4 votos.

Vol. XXXVI, Pág. 60. A.D. 2037/60. J. Guadalupe Ibañez Díaz. Unanimidad de 4 votos.

Vol. LVIII, Pág. 81. A.D. 1045/62. Emilio Rosas Maldonado. Unanimidad de 4 votos.

Apéndice de Jurisprudencia de 1917 a 1965 del Semanario Judicial de la Federación. Segunda Parte, Primera Sala. Pág. 247.

DROGAS ENERVANTES, VENTA. La ismple venta de drogas enervantes sin llenar los requisitos que al efecto establecen las disposiciones legales vigentes, integra la modalidad de tráfico catalogado concretamente como delito contra la salud por el Artículo 194 del Código Penal Federal.

Quinta Epoca:

Tomo CXXVII, Pág. 430. A.D. 760/54. 5 votos

Sexta Epoca, Segunda Parte:

Vol. VIII, Pág. 28. A.D. 6729/57. Margarito Campos Garza. 5 votos.

Vol. XVI, Pág. 110. A.D. 1350/58. Pedro Valencia López y Coag. Unanimidad de 4 votos.

Vol. XXXII, Pág. 51. A.D. 5614/59. Marcos Hernández Escobedo. 5 votos.

Vol. LXXIX, Pág. 19. A.D. 1028/63. Félix Serrano Castillo. 5 votos.

Apéndice de Jurisprudencia de 1917 a 1965 del Semanario Judicial de la Federación. Segunda Parte. Primera Sala. Pág. 247.

DROGAS, POSESION DE. UNICO ELEMENTO QUE OBJETIVIZA EL TIPO DE PENAL DEL DELITO CONTRA LA SALUD. La sola posesión del estupefaciente, objetiviza el tipo del delito contra la salud en esa modalidad, aunque el reo alegue que se lo encontró, por lo que aquella circunstancia, aunada a la presunción de intencionalidad prevista por el Artículo 9 del Código Penal Federal, demuestra su responsabilidad criminal en la comisión del hecho delictuoso de que se trata.

A.D. 5112/169. Benjamín Bárcenas Ortiz. 16 de febrero de 1970. 5 votos. Ponente: Ezequiel Burquete Farrera. Srío. - Benito Rebolledo Leal.

Informe 1970, Primera Sala. Pág. 35.

POSESION DE DROGAS ENERVANTES, DELITO DE. Aunque el quejoso alega que la marihuana afecta al proceso la utili zaba para curarse de una enfermedad, lo que no se probó en autos, debe decirse que aún cuando ello fuera así, cualquier suministro de droga enervante fuera del control legal de las autoridades sanitarias competentes, constituye una modalidad del delito contra la salud, aunque fuera a título gratuito y sea o no toxicómano el que lo realiza; debiendo agregarse -- que la posesión de drogas siempre es delictuosa fuera del -- control aludido exceptuándose sólo el caso de toxicómanos -- que poseen únicamente la cantidad mínima indispensable cuyo consumo inmediato requiere su toxicomanía sin que en el caso se hubiera acreditado fehacientemente dichas circunstancias.

Amparo directo 2526/71. Venustiano Lara Martínez. 18 de octubre de 1971. 5 votos. Ponente: Mario G. Rebolledo F.

Informe 1971. Primera Sala. Pág. 51.

TOXICOMANIA HABITUAL, PRUEBA DE LA. (LEGISLACION PENAL FEDERAL). Un toxicómano habitual debe justificar plenamente qué cantidad de enervante consume a diario para satisfacer su vicio, mediante prueba pericial, de conformidad con los artículos 220 y 221 del Código Federal de Procedimientos Penales, pues a falta de medios probatorios a este respecto, el juzgador está en lo justo al estimar que una gran cantidad de droga que posee el acusado, excede con mucho a la necesaria para su consumo inmediato.

Amparo directo 4703/64. Juventino Vázquez Rivera. 29 de octubre de 1965. 5 votos. Ponente: Mario G. Rebolledo.

Semanario Judicial de la Federación. Sexta Epoca. Volumen CXXVI. Segunda Parte. Diciembre de 1967. Primera Sala. - Pág. 66.

TOXICOMANIA , PRUEBA DE LA. La carga probatoria - de que la posesión de drogas enervantes es con fines exclusivos de consumo personal, corresponde al poseedor inculpado, que pretenda quedar impune afirmando ser toxicómano.

Sexta Epoca, Segunda Parte:

Vol. XXXIII, Pág. 36. A.D. 6302/59. Santiago Lucio Badillo. 5 votos.

Vol. XI, Pág. 34. A.D. 2249/60. Jesús Reynaldo Guillén Alvarez. 5 votos.

Vol. LII, Pág. 40. A.D. 3817/61. José Ulloa Jáuregui. Unanimidad de 4 votos.

Vol. LII, Pág. 40. A.D. 4707/61. Anastasio Dzib Poot. Unanimidad de 4 votos.

Vol. LV, Pág. 26. A.D. 4663/61. Alfonso Salinas Celedón. Unanimidad de 4 votos.

Apéndice de Jurisprudencia de 1917 a 1965 del Semanario Judicial de la Federación. Segunda Parte. Primera Sala. Pág. 568.

TOXICOMANIA, REQUIERE DIAGNOSTICO MEDICO, La te-- sis de que la compra y posesión de enervantes con fines ex-- clusivos de uso personal no amerita pena, sino únicamente -- que el inculpado sea puesto a disposición de las autoridades de salubridad pública para su tratamiento, sólo puede tener aplicacion cuando existe un dictamen médico que diagnostique que el inculpado es toxicómano y que la cantidad de droga -- que le fue encontrada era sólo la necesaria para su consumo.

Quinta Epoca:

Tomo CXXVII, Pág. 63. A.D. 967/55. Unanimidad de 4 votos.

Sexta Epoca:

Vol. XXXIII, Pág. 35. A.D. 3109/59. Manuel Velardo Martí-- nez. Unanimidad de 4 votos.

Vol. XLIV, Pág. 77. A.D. 7390/60. Santiago Lucio Badillo. Unanimidad de 4 votos.

Vol. XLV, Pág. 33. A.D. 6080/60. Casimiro Paniagua Rivas. Unanimidad de 4 votos.

Vol. LV, Pág. 25. A.D. 4548/61. Jesús Alanís Torres. Unanimidad de 4 votos.

Apéndice de Jurisprudencia de 1917 a 1965 del Semanario Judicial de la Federación. Segunda Parte. Primera Sala. Pág. 568.

TOXICOMANO. CUANDO SE CONSUMA EL DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE POSESION DE ENERVANTES. La calidad de toxicómano, no excluye la posibilidad de que el adicto o vicioso cometa el delito contra la salud en su modalidad de posesión de enervantes, en cuanto la cantidad de estupefacientes encontrado en su poder, resulta notoriamente desproporcionado y exagerado para la satisfacción individual y del momento del toxicómano.

Amparo directo 2018/69. Lepoldo Bárcenas Ortiz o Angel Rufiz Anárade. 18 de septiembre de 1969. 5 votos. Ponente: Manuel Rivera Silva.

Sostienen la misma tesis:

Amparo directo 2658/69. Roberto Valadez González. 18 de septiembre de 1969. 5 votos. Ponente: Manuel Rivera Silva.

Amparo directo 1947/69. Arturo Yáñez Aguilar. 3 de noviembre de 1969. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Manuel Rivera Silva.

Informe 1969. Primera Sala. Pág. 63.

TOXICOMANOS. CANTIDAD RACIONALMENTE NECESARIA DE DROGA. Si se encuentra demostrado en autos que el inculpado es toxicómano, aún cuando en el dictamen médico no se hable de que la cantidad que se le recogió sea la necesaria para satisfacer su vicio, debe tomarse en consideración que el acusado confesó ser adicto a la marihuana desde hace diecisiete años y fumar cinco cigarrillos al día, por lo que los tres - cigarrillos que se le encontraron con un peso total de cuarenta gramos, sí puede estimarse como cantidad racionalmente necesaria para su uso personal y, por ende, no habiendo delito que perseguir, según se infiere de lo establecido en los Artículos 524 y 525 del Código Federal de Procedimientos Penales, tan sólo se deben aplicar las medidas que la propia ley establece para el tratamiento de los toxicómanos.

A.D. 2740/70. Federico González Quiroz. 5 de noviembre de 1970. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Mario G. Rebolledo F. Secretario: Arturo Delgado Pimentel.

Informe 1970. Primera Sala. Pág. 53.

TOXICOMANOS. TRATAMIENTO MEDICO. La pena que deba imponerse por delito contra la salud es siempre sin perjuicio de que al inculpado toxicómano se le someta al tratamiento médico que ordena expresamente la ley procesal de la materia.

Sexta Epoca, Segunda Parte:

Vol. X, Pág. 60. A.D. 2477/57. Manuel Orozco Villegas. Unanimidad de 4 votos.

Vol. XII, Pág. 91. A.D. 7156/58. José Ramírez Ríos. 5 votos.

Vol. XVII, Pág. 177. A.D. 5763/58. María de Jesús Velázquez. 5 votos.

Vol. XXXIX, Pág. 51. A.D. 4562/60. Alberto Canchola López. 5 votos.

Vol. XL, Pág. 34. A.D. 2249/60. Jesús Reunaldo Guillén Alvarez. 5 votos.

Apéndice de Jurisprudencia de 1917 a 1965 del Semanario Judicial de la Federación. Segunda Parte. Primera Sala. Pág. 569.

TESIS DE JURISPRUDENCIA DEL AÑO 1972

CONTRA LA SALUD, DELITO DE. (POSESION DE ADORMIDE RA). La circunstancia de que la semilla de amapola no tenga en sí misma el carácter de estupefaciente, en modo alguno -- puede legitimar su posesión, habida cuenta de que la mayoría de las modalidades del delito contra la salud, se castigan -- por el daño potencial que implican; por ello, la fracción II del Artículo 195 del Código Penal Federal, debe interpretarse en el sentido de que se refiere no únicamente a las semillas que puedan ser utilizadas como enervantes, sino también a aquellas que sean capaces de germinar, de convertirse en -- plantas estupefacientes; tal es precisamente el caso de la -- semilla de adormidera, que produce flores de las que se extrae materia prima para elaborar desde el opio hasta la heroína.

Ampara directo 4621/71. Javier Arias Ruiz. 11 de febrero -- de 1972. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Mario G. Rebolledo.

Informe 1972. Primera Sala. Página 27.

DELITO CONTRA LA SALUD. MODALIDAD DE TRANSPORTA--
CION; CUANDO NO SE SURTE LA. El hecho de trasladar botes --
que contengan droga del lugar en que se recibió el equipaje
hasta el sitio de su revisión, no puede constituir, jurídica-
mente, la referida modalidad delictiva, dado que ésta se ac-
tualiza cuando la acción abarca lugares distintos que implu-
quen desplazamiento de uno a otro medios diferentes, ya que
de no ser así cualquier simple cambio de lugar constituiría
la modalidad indicada, lo que sí gramaticalmente sería co-
rrecto, jurídicamente no, pues este concepto lleva imbitido
el desplazamiento, por lo que no podrá hablarse de transpor-
tación, dentro del ámbito del propio domicilio por ejemplo,
o cuando, como en la especie, se trate de un simple cambio -
de sitio dentro de un mismo lugar como el Aeropuerto Interna-
cional de la Ciudad de México, máxime que no había la inten-
ción de sustraerse a la vigilancia aduanal.

Amparo directo 771/72. Ignacio Hernán Schwemle Figueroa.
10 de noviembre de 1972. 5 votos. Ponente: Mario G. Rebo-
lledo F.

Informe 1972. Primera Sala. Página 30.

SALUD, DELITOS CONTRA. LA DIETILAMIDA DEL ACIDO -
LISERGICO COMO DROGA ENERVANTE. La presencia en sustancias
sólidas o líquidas de la dietilamida, sal derivada del ácido
lisérgico conocida por las siglas "L.S.D", por sus efectos -
narcóticos y sus propiedades estupefacientes, es desde el --
punto de vista penal droga enervante, habida cuenta de su in-
clusión, por esas características, en la fracción XVI con --
que se adicionó el Artículo 217 del Código Sanitario de los
Estados Unidos Mexicanos.

Amparo directo 2532/972. Francisco Heberto Matus Arballo y coagraviados. 29 de septiembre de 1972. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Ezequiel Burquete Farrera.

Informe 1972. Primera Sala. Página 40.

TESIS DE JURISPRUDENCIA DEL AÑO 1973

DELITOS CONTRA LA SALUD. MODALIDAD DE IMPORTACION ILEGAL DE ESTUPEFACIENTES. MOMENTO EN QUE SE DAR POR CONSUMADA ESTA. La importación ilegal de estupefacientes se da por consumada en el momento en que el inculpado cruza voluntariamente en una línea comercial de aviación los límites de territorio nacional, trayendo consigo la droga, sin haber cumplido previamente los requisitos que para tales actos establecen las leyes sanitarias de País y demás disposiciones relativas, sin que sea de tomarse en consideración que por no haber pasado la revisión aduanal del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, el delito sólo haya quedado en grado de tentativa, equiparándose esta conducta a la que dispone el Código Fiscal de la Federación en su Artículo 47 - - fracción II, relativo a la estimación del momento en que se da por consumado el contrabando, porque el Código Penal Federal no hace remisión al ordenamiento invocado sobre este particular, y en segundo lugar porque gramatical y jurídicamente hablando importar significa introducir, que fue precisamente el acto que realizó plenamente el quejoso.

Amparo directo 5141/72. Luis Antonio Garzón Torres o Luis - Angel Garzón Rincón. 26 de abril de 1973. 5 votos. Ponente: Ernesto Aguilar Alvarez.

Sostienen la mismas tesis:

Amparo directo 4967/71. Félix Cabrales Leal. 23 de marzo - de 1972. 5 votos. Ponente: Abel Huitrón y Aguado.

Amparo directo 3686/72. George Walter Smith. 22 de junio - de 1973. 5 votos. Ponente: Mario G. Rebolledo.

Amparo directo 534/73. Freddy Zalamea Rosado. 11 de julio de 1973. 5 votos. Ponente: Ezequiel Burguete Farrera.

Informe 1973. Primera Sala. Página 42.

ENERVANTES. LA POSESION Y TRAFICO DE ENERVANTES - NO SON DELITOS DISTINTOS, SINO MODALIDADES DE UN SOLO DELITO. La posesión y el tráfico de enervantes no constituyen dos delitos diferentes, de manera que pudiera estimarse que si por ambos se impuso a la quejosa una pena de dos años y tres meses de prisión y multa por la cantidad de tres mil pesos, al absolvérsele por uno de ellos, debiera reducirse a la mitad tal penalidad necesariamente, sino que, según se desprende - del artículo 194 del Código Penal, que tipifica el ilícito y establece la sanción relativa, se trata de modalidades de un delito, por lo que la responsable estuvo en aptitud legal de disminuir la pena impuesta a dicha quejosa en la medida en - que lo estimará pertinente, atendiendo a la gravedad de la - conducta y a las circunstancias personales de la acusada, -- así como al mínimo y al máximo de la sanción aplicable dentro del cual podría operar su arbitrio; circunstancia por la que debe concluirse que no infringió las garantías individuales de la quejosa al efectuar la reducción en los términos - en que lo hizo, máxime que la pena que impuso, por la posesión de la heroína, modalidad de suyo grave, se acerca al mínimo previsto por la Ley.

Amparo directo 7136/63. Romana García Hernández. 6 de agosto de 1973. 5 votos. Ponente: Arturo Serrano Robles.

Informe de 1973. Sala Auxiliar. Página 75.

OBJETO DEL DELITO. DECOMISO DE AUTOMOVIL PARA DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE POSESION DE MARIGUANA. El artículo 199 del Código Penal aplicable al disponer el decomiso de estupefacientes, substancias, aparatos, vehiculos y demás objetos empleados en la comisión de los delitos contra la salud, hace referencia a los idóneos o indispensables para la perpetración del delito, y si en el caso, el quejoso fue condenado por posesión de marihuana y cocaína, tal modalidad no procesiva para su integración delictuosa imprescindiblemente de la utilización de un automóvil, como sucede por ejemplo con el tráfico o la transportación de estupefacientes, pues obviamente no puede afirmarse con certeza lógica jurídica que el vehículo en que el quejoso se desplazaba hacia su trabajo utilizándolo como un medio de locomoción, fuera o constituyera un objeto empleado en la comisión del delito.

Amparo directo 1137/73. Hugo Islas Campos. 21 de septiembre de 1973. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Mario G. Rebollo

Informe 1973. Primera Sala. Página 48.

POSESION DE MARIGUANA. ES DELICTIVA AUNQUE LA CANTIDAD POSEIDA SEA MINIMA, SI EL AGENTE NO ES TOXICOMANO. Si bien es cierto que el quejoso traía consigo únicamente un --gramo trescientos miligramos de hierba y que admitió que tenía poco tiempo de fumarla, por otra parte aparece el dictamen correspondiente que no padece toxicomanía, pues la abstinencia no le produce ningún efecto. Así pues, resulta que el acusado fumaba marihuana sin llegar al grado de que su organismo sintiera necesidad de la misma y la causa de justificación que establece el tercer párrafo de la fracción IV del

Artículo 195 del Código Penal Federal, opera sólo en los casos en que el agente sea ya un toxicómano, esto es, que tiene una necesidad orgánica para usar un enervante y por ello la posesión del que es racionalmente necesario para satisfacer tal necesidad, no es punible; pero en la especie tal situación no se presenta, pues de acuerdo con el espíritu del legislador, los que aún no son verdaderos toxicómanos no pueden poseer impunemente algún estupefaciente, ya que fisiológicamente no necesitan de enervante alguno y en el periodo que se inicia cuando empiezan a utilizar alguna droga sin necesidad, hasta el momento en que son verdaderos toxicómanos, no los ampara la causa de justificación de que se viene haciendo mérito, pues aún no existe la urgencia somática del enervante, que es lo que se tuvo en cuenta para establecerla.

Amparo directo 4596/72. José Plascencia Guzmán y José Antonio Ramírez Carlos. 26 de enero de 1973. 5 votos. Ponente: Manuel Rivera Silva.

Informe 1973. Primera Sala. Página 51.

TESIS DE JURISPRUDENCIA DEL AÑO 1974

CONTRA LA SALUD. ENERVANTES. TRAFICO EN GRADO DE TENTATIVA. La modalidad de tráfico de estupefacientes en grado de tentativa queda exclusivamente probada cuando el sujeto despliega una actividad inmediata directa, seguidamente a la realización de ese fin ilícito, actualidad que se hace objetiva con la transportación del propio enervante.

Amparo directo 1598/74. Juventino Cavazos Ramos. 16 de octubre de 1974. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Abel Huitrón y Aguado. Secretario: Julio César Vázquez Mellado G.

Informe 1974. Primera Sala. Página 42.

DECOMISO DE VEHICULOS IMPROCEDENTE, TRATANDOSE DEL DELITO CONTRA LA SALUD. Aunque el Artículo 199 del Código Penal Federal, establece que se decomisarán los vehículos -- "que se emplearen" en la comisión de los delitos contra la salud, tal disposición debe interpretarse rectamente en el sentido que el vocablo "emplear" tiene la significación de utilización como un medio, esto es, que el vehículo esté dedicado específicamente a ser usado en forma sistemática y reiterada para la comisión de los delitos mencionados; pero si solo se utiliza un vehículo en forma ocasional y accesoria para transportar droga, porque su dueño lo destine para su transporte personal y lo aproveche para transportar la droga, eso no significa que el vehículo sea un instrumento para la comisión de delitos contra la salud.

Amparo directo 3884/73. Robert Stanley Lasek y Richard -- Joseph Lasek. 10. de febrero de 1974. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Manuel Rivera Silva. Secretario: José de la Peña

Precedente:

Amparo directo 6479/66. José Antonio López Salinas. 25 de noviembre de 1966. 5 votos. Ponente: Manuel Rivera Silva. Sexta Epoca, Volumen CXII, Segunda Parte, Pág. 23.

Boletín. Año I. Febrero, 1974. Núm. 2. Primera Sala. Página 33.

DELITO CONTRA LA SALUD. DECOMISO DE OBJETOS. No es violatoria de garantías la sentencia que decreta el decomiso del maíz, que a propósito se colocó sobre la marihuana que se transportaba en un camión, con el fin de ocultarla, -- en razón a que la resolución que decreta dicho decomiso, está acorde con lo prevenido en el Artículo 199 del Código --

Penal Federal, que establece que serán decomisados, además, los objetos que se emplearon en la comisión del delito.

Amparo directo 3289/71. Jesús Ramón López López. 17 de noviembre de 1971. Mayoría de 3 votos. Ponente: Abel Huitrón y A.

Semanario Judicial de la Federación. Séptima Época. Volumen 35. Segunda Parte. Noviembre 1971. Primera Sala. Pág. 53.

TESIS DE JURISPRUDENCIA DEL AÑO 1986

SALUD, DELITO CONTRA LA. MODALIDAD DE TRAFICO. Si la conducta del acusado consistió en haberle entregado, a -- otra persona, un kilo cuatrocientos gramos de marihuana, con el fin de que ésta la vendiera, tal hecho no es constitutivo de la modalidad de tráfico que se le atribuye, porque de - - acuerdo al criterio imperante, el tráfico exige habitualidad, o sea una pluralidad de acciones de la misma naturaleza y, - en el caso particular, la acción realizada pudiera configurar otra modalidad, pero no la de tráfico por la que se sentenció al ahora quejoso.

Amparo directo 4877/85. Jesús Aarón Vázquez Rivera. 13 de enero de 1986. 5 votos. Ponente: Francisco Pavón Vasconce los. Secretaria: María Eugenia Martínez de Duarte.

SALUD, DELITO CONTRA LA. MODALIDADES DE POSESION Y TRANSPORTACION CUANDO SE TRATA DEL MISMO ESTUPEFACIENTE. - Procede considerar que cuando se trata del mismo estupeficiente, no es posible sancionar las modalidades de posesión y transporte en forma autónoma, pues, o bien la posesión se subsume en la transportación por ser condición la primera - de la segunda, o se excluye la transportación por ser dicha

actividad un mero acto de manejo sobre la hierba poseída, -- siendo indiferente sancionar una u otra modalidad en atención al principio de alternatividad que rige la concurrencia de normas incompatibles, tratándose de conductas realizadas por el mismo sujeto activo.

Amparo directo 7238/85. Jesús Alvarez Salazar. 23 de abril de 1986. 5 votos. Ponente: Raúl Cuevas Mantecón. Secretario. Manuel Morales Cruz.

SALUD, DELITO CONTRA LA. INDIVIDUALIZACION DE LA PENA EN SEGUNDA INSTANCIA CUANDO SE SUPRIME UNA MODALIDAD. - No es violatoria de garantías la sentencia de apelación que, no obstante haber eliminado la modalidad de venta de marihuana, al reindividualizar la sanción confirmó la pena impuesta al quejoso en primera instancia, si se trata de límite mínimo legalmente aplicable al que el juzgador debe ceñirse.

Amparo directo 11681/84. Juan Carlos Bucio García. 4 de septiembre de 1985. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Raúl Cuevas Mantecón. Secretario: Francisco Nieto González.

CONCLUSIONES

1. Hemos observado que el uso de drogas es cada vez mayor y que el mundo entero está siendo víctima de tan grave fenómeno, mismo que parece crecer más rápido que la capacidad de la sociedad para detenerlo.

2. Lo que parecía ser un problema individual o -- cuestión de marginados, se ha convertido en un problema ordinario y en preocupación social generalizada.

3. Los sembradores y cultivadores de las materias primas para elaborar los estupefacientes, amapola, cocaína, marihuana, etc., son campesinos que por su situación cultural y mínima preparación no comprenden el daño que están causando a la sociedad.

4. Los campesinos en la mayoría de los casos se ven irremediamente orillados a sembrar estupefacientes, ya que por un lado son obligados por grupos de traficantes a sembrarlos so pena de muerte, y por otro, debido a su situación económica son atraídos por el pago que éstos hacen por sus cosechas.

5. Por ello, para resolver este problema, los Estados deben usar las siguientes medidas: aplicación de la Ley para impedir que los agricultores se dediquen a sembrar estupefacientes; erradicación de plantaciones y eliminar por completo las que estén cultivando ilegalmente; y la substitución por cultivos lícitos, así como desarrollo rural, para fomentar el cultivo de plantas de índole diferente y proporcionar la infraestructura local necesaria de modo que no exista estímulo para reanudar los cultivos ilícitos.

6. Orientar a la sociedad, advirtiéndole los peligros que trae el abuso de drogas, informando principalmente a padres de familia y maestros sobre las características generales del problema para que éstos las transmitan a sus hijos y alumnos.

7. Las autoridades deben combatir el narcotráfico de una forma integral, preventiva; enfrentando sus causas, - que son de carácter educativo, cultural, social, económico y hasta político; y de manera correctiva; atacando la producción, el tráfico, el consumo y atendiendo el tratamiento de rehabilitación.

8. Utilizar los recursos decomisados a narcotraficantes para fortalecer las campañas contra la producción, -- distribución y consumo de estupefacientes y psicotrópicos.

9. Los estados deben establecer mecanismos idóneos destinados a supervisar la labor de los funcionarios públicos encargados de combatir el narcotráfico, a fin de prevenir y detectar las prácticas de corrupción y las relaciones entre redes de narcotraficantes y personas que ocupan -- puestos en la administración pública, y en su caso, procesar severamente a los culpables cuando tales delitos se detecten.

10. Resulta difícil mantener una vigilancia eficaz en las fronteras, que ofrecen muchas oportunidades de -- evasión a los narcotraficantes. Del mismo modo, los traficantes han explotado mucho la posibilidad de construir pistas clandestinas de aterrizaje y de efectuar suministros de droga por paracaídas en zonas apartadas. A fin de complementar

los controles realizados por las autoridades de policia y de aduanas en los accesos fronterizos oficiales, por ello, es preciso vigilar mejor las fronteras, el espacio aéreo y las zonas apartadas para proteger a la sociedad del peligro que acarrea el consumo indebido de drogas.

B I B L I O G R A F I A .

1. BARONA LOBATO, J. "México ante el Problema de las Drogas". P.G.R. México, 1976.
2. BRAU JEAN, LOUIS. Historia de las Drogas. Editorial Bruguera, 1973.
3. CARDENAS DE OJEDA, OLGA. "Toxicomanía y Narcotráfico". Segunda Edición. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1976.
4. Código Federal de Procedimientos Penales. Editorial Porrúa. México, 1987.
5. Código Penal Federal. Editorial Porrúa. México, 1988.
6. Código Sanitario. Editorial Porrúa. México, 1986.
7. Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes Enmendada por el Protocolo de 1972. Naciones Unidas. Nueva York, 1977.
8. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa. México, 1989.
9. Diario Oficial de la Federación, 3 de enero de 1989.
10. DONALD, B. LOURIA. Las Drogas: ¿Qué son y cómo combatirlas?. Editorial Diana. México, 1981.
11. Excelsior, 7 y 8 de Junio. México, 1987.
12. GARCIA RAMIREZ, SERGIO. "Cuestiones Criminológicas y Penales Contemporáneas, Estupefacientes y Psicotrópicos, Aborto, Sanciones, Menores Infractores". INACIPE. México, 1981.
13. GARCIA RAMIREZ, SERGIO. "Delitos en Materia de Estupefacientes y Psicotrópicos". Editorial Trillas. México, 1985.
14. GARCIA RAMIREZ, SERGIO. "Narcotráfico un punto de vista Mexicano". Miguel Angel Porrúa, Librero-Editor. México, 1989.
15. GARCIA RAMON. PELAYO Y GROS. "Pequeño Larousse". Editorial Noguer. México, 1975.

16. Ley General de Salud. Editorial Ediciones Andrade México, 1987.
17. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Editorial Porrúa. México, 1985.
18. Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana - nos. S.D.N., México, 1989.
19. LLANES BRICEÑO, JORGE. "Drogas, Mitos y Falacias" Editorial Concepto. México, 1982.
20. Ovaciones, 25 de octubre. México, 1989.
21. PALOMAR DE MIGUEL, JUAN. "Diccionario para Juristas". Editorial Mayo - Ediciones, S. de R. L. México.
22. P.G.R. "Apuntes y Documentos para la Historia de la Procuraduría General de la República". México, 1987.
23. P.G.R. "El Esfuerzo de México en el Combate al -- Narcotráfico". Subprocuraduría de Investigación y Lucha contra el Narcotráfico. México, 1989.
24. P.G.R. "Manual de Delitos Contra la Salud Relacionados con Estupefacientes y Psicotrópicos". México, 1987.
25. P.G.R. "México Ante la Lucha Internacional Contra el Narcotráfico". México, 1986.
26. P.G.R. "Programa de Atención a la Farmacodependencia". (ADEFAR). México, 1989.
27. P.G.R., INACIPE "Serie Legislación Mexicana Comentada". México, 1988.
28. Procuraduría General de Justicia del Distrito y - Territorios Federales. "Farmacodependencia". México, 1974.
29. Revista de las Naciones Unidas, Comisión de Estupefacientes. 33o. Período de Sesiones. Viena, Austria. 6 al 17 de Febrero de 1989. "Situación y -- Tendencias del Uso Indebido de Drogas y del Tráfico Ilícito de Drogas."
30. Revista Mexicana de Justicia. No. 1, Vol. III. -- Enero-Marzo. (P.G.R.) México, 1986.

31. Revista Mexicana de Justicia. No. 1, Vol. V. Enero Marzo. (P.G.R.) México, 1987.
32. RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS. "Los Estupefacientes y el Estado Mexicano". Ediciones Botas. México, 1974
33. SCHROEDER, C. RICHARD. "El Mundo de las Drogas". - Edamex. México, 1985.
34. WALTER MONDELL, ALFRED. Lansing, Time Life, Books-B. V., Amsterdam. México, 1985.